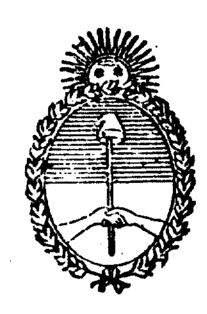
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1 LEGISLACION

Buenos Aires, miércoles 20 de agosto de 1980

NUMERO

24.484

AÑO LXXXVIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Suipacha 767 1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 31.206

Dr. Eduardo A. Maschwitz Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECTOR T. E. 392 - 3952

DEPARTAMENTO EDITORIAL T. E. 392 - 4009

PUBLICACIONES T. E. 392 - 4485

INFORMES Y BIBLIOTECA T. E. 392 - 3775/3763

AVISOS T. E. 392 - 4457

MESA DE ENTRADAS T. E. 392 - 4056

SUSCRIPCIONES T. E. 392 - 3949

COSTOS Y FACTURACION T. E. 392 - 4475

DEPARTAMENTO GRAFICO T. E. 812 - 5423

COORDINACION DE TALLERES T. E. 812 - 6697

PERSONAL T. E. 812 - 4760

DEPOSITOS Y ALMACENES T. E. 812 - 3632

EXPEDICION T. E. 812 - 1830

$ 700.-

SUMARIO

19800820



LEYES

OBRAS SOCIALES

Sustitúyese el régimen de la Ley Nº 18.610 y sus modificatorias, que regulan la estructura y funcionamiento de las obras sociales.

Buenos Aires, 30 de julio de 1980.

Excelentísimo Señor
Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de elevar a la consideración del Primer Magistrado el adjunto proyecto de ley por el cual se sustituye el régimen de la Ley Nº 18.610 y sus modificatorias, que regulan la estructura y funcionamiento de las obras sociales.

Dentro del sistema argentino de seguridad social, las obras sociales constituyen entidades de singular trascendencia, pues a través de ellas los trabajadores en relación de dependencia y los jubilados, pensionados y beneficiarios de pensiones no contributivas, así como sus respectivos grupos familiares, reciben prestaciones médico-asistenciales y otras de carácter social.

La Ley Nº 18.610 estructuró un régimen de obras sociales organizadas por actividades laborales, con formas de conducción heterogéneas y una financiación mínima mediante aportes y contribuciones a cargo de los beneficiarios y de los empleadores. De acuerdo con dicho régimen, existen hoy obras sociales estatales, públicas no estatales, mixtas y de naturaleza privada; y entre estas últimas, la casi totalidad pertenece a las asociaciones gremiales de trabajadores con personería gremial firmantes de los convenios colectivos de trabajo de cada actividad, si bien con la obligación de prestar servicios a todos los trabajadores del sector, estén o no afiliados a la respectiva entidad gremial.

Asimismo, la ley citada creó el Instituto Nacional de Obras Sociales, como organismo estatal cuyo fin es promover, coordinar e integrar las actividades de las obras sociales, así como controlarlas en sus aspectos técnicos, administrativos, financieros y contables.

Si bien se considera que el régimen de obras sociales constituye una respuesta adecuada a la necesidad de financiar, a través del sistema de seguridad social, el otorgamiento de servicios médico-asistenciales conducentes a conservar o restablecer la salud de los beneficiarios, y otras prestaciones de carácter social, no es menos cierto que ello debe realizarse en el marco de una política nacional definida y estar a cargo de organismos que cuenten con formas de conducción y control adecuados y se hallen realmente en condiciones de atender las contingencias que puedan sufrir los beneficiarios.

La situación existente al momento de iniciarse el Proceso de Reorganización Nacional era, sin embargo, deficiente en cuanto al cumplimiento de tales requisitos. La falta de funcionamiento pleno del Instituto Nacional de Obras Sociales y la consiguiente carencia de controles eficaces, provocaron numerosas situaciones irregulares, traducidas en ausencia total o parcial de prestaciones, falta de adecuada cobertura de importantes sectores de beneficiarios, y derivación de fondos de las obras sociales hacia el financiamiento de actividades extrañas a sus fines.

Por otra parte, la inexistencia de una política nacional de salud, y la consecuente falta de normas precisas a las cuales debían ajustarse las obras sociales en sus prestaciones e inversiones, permitieron que cada una de ellas actuara en base a su propio criterio, sin tener en cuenta la coordinación que necesariamente debe existir entre las diversas obras sociales y entre éstas y los organismos públicos que también brindan prestaciones destinadas a la protección de la salud.

La atención de la salud resulta cada día más costosa, como consecuencia del incesante avance de la medicina en sus aspectos científicos y técnicos, y no es posible entonces multiplicar o desperdiciar esfuerzos o dejar de utilizar al máximo recursos humanos y materiales de gran valor. Del mismo modo, la creciente complejidad de los servicios médicos y la seriedad con que debe encararse su organización y financiamiento, obligan a asegurar en cada obra social una conducción adecuada, que no esté sujeta a contingencias ajenas al campo social.

Esta situación, someramente descripta y públicamente conocida, que en parte ha sido ya corregida, es la que se ha tomado en cuenta y evaluado para fijar los principios de la reforma que se eleva a la consideración del Primer Magistrado.

Siguiendo los lineamientos de la Ley Nº 18.610, el sistema comprende obligatoriamente a los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia, a los jubilados y pensionados y beneficiarios de prestaciones no contributivas nacionales, así como a sus respectivos grupos familiares. Pero atendiendo a principios básicos de la seguridad social, se prevé la posibilidad de la incorporación gradual de los trabajadores autónomos comprendidos en el régimen nacional de jubilaciones y pensiones, y sus respectivos grupos familiares, en la medida que las características de cada actividad y el equilibrio del sistema lo permitan.

Sin perjuicio de todo ello, se dispone que las personas obligatoriamente comprendidas en el sistema, como también los autónomos cuando sean incorporados, podrán optar por no hacer uso de las prestaciones que les otorga el ente de obra social del que sean o les corresponda ser beneficiarios. A ese fin deberán presentar ante dicho ente un certificado expedido por una entidad de prestaciones médicas habilitada por el Instituto Nacional de Obras Sociales, en el que conste que se halla incorporado o afiliado a dicha entidad y que ésta otorga a él y a su grupo familiar primario las prestaciones médico-asistenciales definidas como básicas. Con la exhibición de ese certificado, el empleador retendrá al trabajador únicamente el diez por ciento (10 %) del aporte personal, el que ingresará al ente de obra social del cual fue o le hubiera correspondido ser beneficiario, juntamente con la totalidad de la contribución. Cuando los jubilados y pensionados optaren por retirarse del sistema, se les retendrá únicamente el diez por ciento (10 %) de los aportes previstos en los incisos a) y b) del artículo 8º de la Ley Nº 19.032.

El proyecto regula además el procedimiento para que las entidades de prestaciones médicas a que se ha hecho referencia obtengan la habilitación por parte del Instituto Nacional de Obras Sociales.

El carácter obligatorio de la inclusión en el sistema previsto en la ley proyectada encuentra su fundamento no sólo en el principio de la solidaridad social, sino también en la circunstancia de que se trata en el caso de la prestación de un servicio esencial, como es el atinente a la salud. Por otra parte, mediante el sistema proyectado se cumple una función educativa, creándose conciencia de la necesidad de la preservación de la salud.

En materia de prestaciones, el proyecto da prioridad a las médico-asistenciales, para lo cual los entes de obra social deberán afectar como mínimo el ochenta por ciento (80 %) de sus ingresos brutos, pudiendo de acuerdo con su capacidad económico-financiera, brindar subsidios por fallecimiento y otras prestaciones de carácter social.

Consecuentemente con esta política de protección de la salud, se dispone también que el noventa por ciento (90 %) de los recursos del Fondo de Redistribución deberá ser destinado por el Instituto Nacional de Obras Sociales a la prestación de servicios médicos.

El régimen de financiamiento que el proyecto contempla se fundamenta en aportes de los afiliados y contribuciones a cargo de los empleadores.

El proyecto establece que mantienen su vigencia los montos o porcentajes de los actuales aportes y contribuciones, que fueren mayores a los fijados en aquél, como también los recursos de distinta naturaleza a cargo de las mismas partes o de terceros.

No obstante, estatuye que se procurará una gradual uniformidad de los aportes y contribuciones, a cuyo efecto el Poder Ejecutivo podrá disponer la reducción de los que sean superiores, como también de los recursos de distinta naturaleza, siempre que la situación económico-financiera del sistema lo permita, hasta su total supresión en un plazo a fijar en la reglamentación.

Si bien el sesenta por ciento (60 %) de los ingresos de los entes de obra social en concepto de recursos de distinta naturaleza pasará a integrar el Fondo de Redistribución, el proyecto establece que ese porcentaje se incrementará gradualmente por el Poder Ejecutivo.

Las normas precedentemente comentadas responden a la finalidad de eliminar paulatinamente aportes mayores o recursos de distinta naturaleza, que a través del tiempo se han fijado en beneficio de determinados sectores, previéndose que hasta que ello sea factible, los recursos de distinta naturaleza se vuelquen al sistema, en forma gradual, a través del Fondo de Redistribución.

Una norma importante del proyecto es la que dispone que los recursos del sistema, así como el patrimonio de los entes de obra social, serán considerados de naturaleza pública.

De esta manera se atiende a una realidad no sólo doctrinaria sino también institucional, consecuencia de conferir a los entes de obra social el cumplimiento de finalidades de interés público y social.

En lo que respecta a la administración del sistema, el proyecto contempla la subsistencia del Instituto Nacional de Obras Sociales como órgano de conducción y autoridad de aplicación del mismo, con jurisdicción sobre los entes de obra social comprendidos en dicho sistema y las obras sociales que adhieran.

Sin embargo, se modifica substancialmente la composición de ese organismo, cuyo Directorio estará integrado por siete (7) Directores designados por el Ministerio de Bienestar Social, uno (1) en representación de dicho Ministerio, dos (2) a propuesta de la Secretaría de Estado de Seguridad Social, dos (2) a propuesta de la Secretaría de Estado de Salud Pública, y dos (2) en representación respectivamente, de los beneficiarios y de los empleadores contribuyentes, éstos últimos designados por los entes de obra social.

Una falencia que se advierte en la aplicación y funcionamiento de la Ley Nº 18.610 y su modificaciones, es la imprecisión e insuficiencia de las facultades y atribuciones que dichas leyes asignan al Instituto Nacional de Obras Sociales.

Es indudable que el éxito del sistema depende, en buena medida, de un adecuado funcionamiento del citado Instituto, para lo cual resulta necesario que cuente con los medios e instrumentos legales correspondientes, entre ellos amplios poderes para fiscalizar la gestión de los entes de obra social y su órganos.

A mérito de lo expresado, el proyecto dispone que el Instituto Nacional de Obras Sociales tendrá capacidad de derecho y facultades suficientes para promover el desarrollo de las prestaciones médico-asistenciales y otras contempladas en la ley; conducir y controlar el sistema estructurado en la misma y coordinar, integrar y supervisar las actividades de los entes de obra social, con competencia específica para aplicar sanciones, conforme la reglamentación que en lo pertinente aprobará el Poder Ejecutivo.

Con relación a la estructura jurídica de los entes de obra social, el proyecto dispone que poseerán individualidad jurídica, administrativa y financiera, quedando totalmente desvinculados de las asociaciones gremiales de trabajadores, como también que el Ministerio de Bienestar Social aprobará sus estatutos y les otorgará personería social, acto éste que les conferirá el carácter de sujetos de derecho con el alcance que el Código Civil establece para las personas jurídicas, y los constituirá en receptores de los recursos.

Las normas comentadas representan un importante cambio con relación al régimen actualmente existente. Este, en efecto, prevé la existencia de obras sociales dependientes de las asociaciones gremiales de trabajadores, exigiéndoles únicamente individualidad administrativa, contable y financiera, pero no jurídica, con lo que ha sido frecuente la confusión entre sindicato y obra social, a pesar de tratarse de entidades con finalidades y objetivos diferentes.

De acuerdo con el proyecto, el gobierno y administración de cada ente de obra social serán ejercidos por un Consejo de Administración integrado por un (1) representante del Estado, tres (3) representantes de los beneficiarios y tres (3) representantes de los empleadores contribuyentes. El representante del Estado será designado por el Instituto Nacional de Obras Sociales. En cuanto a los representantes de los sectores privados, la designación será efectuada por el mencionado Instituto a propuesta en terna, respectivamente, de los afiliados a los entes de obra social y de los empleadores contribuyentes, según procedimiento que determine la reglamentación.

De esta manera se acentúa la individualidad de los entes de obra social y se asegura su desvinculación respecto de las asociaciones gremiales, tal como lo prevé el artículo 9º de la Ley Nº 22.105.

Por otra parte, de acuerdo con ley citada la afiliación a las asociaciones gremiales de trabajadores es voluntaria. En consecuencia, dichas asociaciones no representan a la totalidad de los trabajadores. De ahí que los sindicatos no puedan asumir su representación total ante los respectivos entes de obra social.

Se prevé que en cada ente de obra social funcionará una sindicatura designada por el Instituto Nacional de Obras Sociales, que podrá ser unipersonal o colegiada y que tendrá por cometido la fiscalización y control de los actos de los órganos y funcionarios de dichos entes y las demás facultades, atribuciones y deberes que le asigne el citado Instituto.

Se otorga a la sindicatura el derecho de observar las resoluciones de los Consejos de Administración o de cualquier funcionario de los entes de obra social, cuando contravengan disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias o contables. De la observación, que deberá ser fundada, podrá recurrirse ante el Instituto Nacional de Obras Sociales, el que deberá pronunciarse dentro del plazo de diez (10) días hábiles.

Atendiendo al carácter de los entes de obra social, el proyecto establece que estarán sometidos exclusivamente a la jurisdicción federal, aunque pudiendo optar por la justicia ordinaria de las Provincias cuando fueren actores.

El proyecto deroga la Ley Nº 19.710, que regula las modalidades de contratación de los servicios de atención médica que brinden las obras sociales, estableciendo en su reemplazo normas más precisas y acordes con la filosofía del sistema.

Es de destacar, al respecto, que el proyecto dispone que los entes de obra social actuarán como financiadores de servicios, sin desarrollar capacidad instalada propia y procurando reducir la existencia, salvo cuando fuere estrictamente indispensable.

Con esta disposición se atiende al objetivo general del sistema, que es procurar eficiencia y economicidad en la prestación de los servicios, mediante la utilización de la capacidad instalada existente y posibilitando que los beneficiarios puedan optar entre varios prestadores.

También se regula con precisión lo atinente al Registro de Prestadores, estableciéndose normas tendientes a impedir que actúen personas o entidades que con fines de lucro ofrezcan servicios médico-asistenciales a cargo de terceros.

El proyecto califica la prestación de servicios médico-asistenciales por parte de los prestadores como servicio público de asistencia social, considerando falta grave la suspensión, interrupción, paralización o negación de tales servicios, directa o indirectamente, lo que hará pasible a los prestadores de las medidas y sanciones que se establecen.

Se pone a cargo del Poder Ejecutivo la aprobación del nomenclador y valores arancelarios para la contratación de las prestaciones de atención médico-asistencial que brinden los entes de obra social, disponiéndose, sin embargo, que el Instituto Nacional de Obras Sociales establecerá mecanismos de consulta o de concertación con o entre las partes interesadas, sin perjuicio de la indicada aprobación por el Poder Ejecutivo.

También se prevé que el mencionado Instituto en coordinación con la Secretaría de Estado de Salud Pública, podrá establecer listados de los medicamentos a utilizar por los entes de obra social, sujetos a la aprobación del Ministerio de Bienestar Social.

Otro de los aspectos en los que la Ley Nº 18.610 ha demostrado su ineficacia, es el relativo al régimen de sanciones vigentes, que impide a la autoridad de aplicación adoptar medidas aptas para prevenir, reprimir y corregir las desviaciones que se adviertan.

En razón de lo expresado, el proyecto regula con precisión lo atinente al régimen sancionatorio, tanto penal como administrativo, previendo en este segundo aspecto diversas sanciones que, en el caso de las multas, se establecen en valores móviles en función del haber mínimo de la jubilación ordinaria.

Asimismo se contempla, como medida cautelar, la facultad del Ministerio de Bienestar Social de disponer la intervención por tiempo determinado de los entes de obra social, cuando sus administradores o representantes legales realicen actos o in-

curran en omisiones que los pongan en peligro grave. Dicha medida, que será recurrible judicialmente, importará la caducidad del mandato del órgano de conducción, cuyas facultades, atribuciones y deberes serán ejercidos por el interventor.

Para asegurar una adecuada transición entre el régimen actualmente vigente y el sistema previsto en el proyecto, éste contiene disposiciones que regulan su puesta en marcha con la gradualidad necesaria, de modo que en ningún momento se vean afectados los servicios que las obras sociales brindan a sus beneficiarios. En este orden de conceptos el proyecto prevé que el actual régimen de obras sociales deberá organizarse de conformidad con las normas del sistema previsto, en un plazo máximo de tres (3) años, a cuyo efecto se confieren al Instituto Nacional de Obras Sociales facultades y atribuciones para fijar la dimensión de los entes de obra social a constituirse previa aprobación del Ministerio de Bienestar Social, establecer el ámbito de los mismos y disponer la distribución entre ellos de beneficiarios y recursos y la transferencia de bienes de las actuales obras sociales.

El proyecto fija las siguientes pautas con sujeción a las cuales el Instituto Nacional de Obras Sociales dispondrá el agrupamiento de las obras sociales existentes: respecto del sector privado, en las Provincias de menor población se agruparán con un criterio territorial procurando que subsista un ente único; en la Capital Federal y en las Provincias de mayor densidad poblacional, se agruparán con un criterio territorial o por actividades afines o similares, hasta alcanzar la dimensión mínima.

Para el sector público se respetará la división por ministerio, organismo o empresa, siempre que alcancen la dimensión mínima. Para los jubilados, pensionados y beneficiarios de prestacones no contributivas, subsistirá el régimen instituido por la Ley Nº 19.032, sin perpuicio de la inclusión de sus beneficiarios en entes de obra social de carácter territorial, cuando ello resulte adecuado.

En cuanto a las obras sociales de personal jerarquizado actualmente existentes, se prevé que ese personal podrá constituir un ente de obra social separado del resto, y que en caso de no alcanzar la dimensión mínima, el Instituto Nacional de Obras Sociales podrá disponer el agrupamiento con obras sociales de personal jerarquizado perteneciente a otra actividad o con carácter territorial.

Uno de los temas más complejos que presenta el sistema previsto en el proyecto, es el relativo a los bienes de las asociaciones gremiales de trabajadores, afectados directa o indirectamente a la prestación de servicios médico-asistenciales, o apoyo administrativo para dicha prestación. En relación con tales bienes, el proyecto prevé que cuando hubieran sido adquiridos con fondos de la Ley Nº 18.610, de aportes establecidos en convenciones colectivas de trabajo o de acuerdos de partes para prestaciones sociales, o de cuotas fijadas con ese mismo destino, serán transferidos a los entes de obra social que se constituyan sin compensación alguna.

En cambio, cuando se hubieran adquirido con fondos sindicales, las respectivas asociaciones gremiales tendrán opción para acordar su transferencia a los entes de obra social, mediante el pago de un precio adecuado, enajenarlos a terceros, o conservarlos, pudiendo en este último supuesto concertar convenios con los entes de obra social, como un prestador más, previa inscripción, en su caso, en el Registro de Prestadores, y constituyendo dichos bienes bajo una figura jurídica independiente de la asociación gremial. En cualquiera de esos casos, los importes o beneficios que pudieran obtener deberán destinarse a prestaciones sociales para los afiliados.

Para el caso que no existiera acuerdo con respecto a la afectación u origen de los bienes, se prevé que la cuestión será sometida a la decisión de una Comisión Arbitral integrada por tres (3) miembros designados respectivamente por los Ministerios de Bienestar Social, de Trabajo y de Justicia, cuya decisión será susceptible de recurso judicial.

Dispone también el proyecto que los entes de obra social que se constituyan se considerarán continuadores de las obras sociales actualmente existentes, sobre cuya base se integren aquéllos, asumiendo en lo pertinente la totalidad de los derechos y obligaciones de dichas obras sociales, incluida la titularidad de los bienes que posean, afectados a las prestaciones que otorgan.

De acuerdo con las normas del proyecto, las asociaciones gremiales de trabajadores no podrán brindar prestaciones médico-asistenciales, pero sí otorgar a sus afiliados prestaciones de turismo social y otras prestaciones sociales, las que serán financiadas exclusivamente con recursos propios a través de mutuales o cooperativas, no pudiendo a esos fines derivarse recursos del sistema de obras sociales.

Los lineamientos expuestos, que sólo constituyen parte de las innovaciones que el proyecto introduce al régimen actualmente vigente, permitirán alcanzar gradualmente los objetivos básicos de la reforma, antes enunciados.

Al respecto debe tenerse presente que las obras sociales, que responden a una larga tradición nacional y que en muchos casos han resultado instrumentos aptos para brindar una real cobertura a sus beneficiarios, deben cumplir una función trascendente en el campo de la seguridad social, y especialmente en el de la protección de la salud, que sólo será posible en la medida que se eliminen las falencias y deficiencias del régimen actualmente vigente.

Dentro del Proceso de Reorganización Nacional, el ordenamiento de este aspecto de la seguridad social se hace imperioso e imprescindible, ya que a través del mismo y mediante la utilización de mecanismos de aportes solidarios será posible dar respuesta cierta a los crecientes requerimientos en materia de salud, así como de otras prestaciones de carácter social.

Dios guarde a Vuestra Excelencia

José A. Martínez de Hoz.
Alberto Rodríguez Varela.
Jorge A. Fraga.
Albano E. Harguindeguy.
David R. H. de la Riva.
Carlos W. Pastor.
Llamil Reston.
Juan R. Llerena Amadeo.

LEY Nº 22.269

Buenos Aires, 15 de agosto de 1980.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

I
AMBITO DE APLICACION DEL SISTEMA

ARTICULO 1º — El sistema de obras sociales se regirá por lo establecido en la presente ley, su reglamentación y demás normas que la complementen, siendo su objetivo garantizar la prestación de servicios médico-asistenciales conducente a conservar o restablecer la salud de los beneficiarios de dicho sistema, y otras prestaciones de carácter social, sobre la base del principio de solidaridad y procurando el mejor nivel de atención médica y el máximo aprovechamiento de los recursos.

ARTICULO 2º — Están obligatoriamente comprendidos en el sistema previsto en esta ley, con las excepciones establecidas en el artículo siguiente:

a) Los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia, y sus respectivos grupos familiares primarios;
b) Los jubilados y pensionados, y sus respectivos grupos familiares primarios;
c) Los beneficiarios de prestaciones no contributivas nacionales, y sus respectivos grupos familiares primarios.

El Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Bienestar Social, podrá disponer la incorporación gradual al sistema previsto en esta ley, de los trabajadores autónomos comprendidos obligatoriamente en el régimen nacional de jubilaciones y pensiones, y sus respectivos grupos familiares primarios, en la medida que las características de cada actividad y el equilibrio del sistema lo permitan, en las condiciones y con las modalidades y aportes que fije.

ARTICULO 3º — Están excluidos del sistema previsto en esta ley:

a) El personal militar y civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad, Policía Federal y Servicio Penitenciario Federal, y los retirados, jubilados y pensionados del mismo ámbito;
b) El personal dependiente de los Gobiernos Provinciales y de sus Municipalidades, y los jubilados, retirados y pensionados del mismo ámbito.
c) El personal dependiente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y los jubilados y pensionados del mismo ámbito.

Las personas mencionadas en los incisos precedentes, y sus respectivos grupos familiares primarios, estarán cubiertos por las obras sociales correspondientes a cada una de esas actividades, de acuerdo con sus respectivas disposiciones legales.

Las obras sociales citadas podrán solicitar su adhesión al sistema previsto en esta ley, la que se concertará mediante convenios a suscribir entre éstas y el Instituto Nacional de Obras Sociales.

ARTICULO 4º — Los afiliados mencionados en el artículo 2º y los autónomos, cuando sean incorporados, podrán optar por no hacer uso de ninguna de las prestaciones que les otorga el ente de obra social del que sean o les corresponda ser beneficiarios, en las condiciones que a continuación se establecen.

El afiliado deberá presentar ante dicho ente de obra social, un certificado expedido por una entidad de prestaciones médicas habilitada por el Instituto Nacional de Obras Sociales, en el que conste que se halla incorporado o afiliado a dicha entidad y que ésta otorga a él y a su grupo familiar primario a que se refiere el artículo 7º, las prestaciones médico-asistenciales básicas aludidas en el artículo 9º.

El ente de obra social devolverá de inmediato al afiliado el mencionado certificado, con la constancia de su intervención y de la opción por parte de aquél, dando en su caso, de baja a éste y a su grupo familiar primario.

Con la exhibición del certificado intervenido por el ente de obra social, el empleador retendrá al afiliado únicamente el diez por ciento (10 %) del aporte personal a cargo de éste, el que ingresará al ente de obra social del cual fue o le hubiera correspondido ser beneficiario, juntamente con la totalidad de la contribución a su cargo.

Cuando los jubilados y pensionados optaren por retirarse del sistema, el ente previsional le retendrá únicamente el diez por ciento (10 %) del aporte previsto en el inciso a) del artículo 8º de la Ley 19.032.

ARTICULO 5º — Las entidades a que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior, deberán estar habilitadas por el Instituto Nacional de Obras Sociales, a cuyo efecto presentarán ante el mismo los planes que contemplen el otorgamiento de las prestaciones médico-asistenciales básicas aludidas en el artículo 9º. El mencionado Instituto deberá expedirse respecto de la solicitud dentro de los treinta (30) días contados desde el momento en que la peticionaria haya completado la documentación requerida.

La resolución que deniegue la habilitación, como también la que la suspenda o cancele por haber variado las condiciones en que se acordó, serán susceptibles del recurso previsto en el artículo 45.

La autoridad de aplicación llevará y mantendrá actualizado un registro en el que se inscribirán las entidades que sean habilitadas de conformidad con lo establecido precedentemente.

ARTICULO 6º — La autoridad de aplicación podrá autorizar la incorporación a los entes de obra social en las condiciones y con las modalidades y aportes que fije, en carácter de beneficiarios adherentes, de personas que no se encuentren comprendidas en los mismos.

II
BENEFICIARIOS DEL SISTEMA

ARTICULO 7º — Son beneficiarios del sistema previsto en esta ley el titular y su grupo familiar primario, integrado por:

a) El cónyuge;
b) Los hijos varones solteros hasta los dieciocho (18) años de edad. Mientras cursaren regularmente estudios, la cobertura se extenderá hasta los veintiún (21) años de edad;
c) Las hijas solteras hasta los veintiún (21) años de edad;
d) Los hijos e hijas incapacitados y cargo del beneficiario titular, cualquiera fuere su edad.

La autoridad de aplicación podrá ampliar la enumeración precedente mediante la inclusión en carácter de beneficiarios, de otros familiares o personas a cargo del titular, con el aporte adicional que establece el inciso b) del artículo 12.

ARTICULO 8º — El carácter de beneficiario subsistirá mientras se mantenga el contrato de trabajo o la relación de empleo público y el trabajador perciba remuneración del empleador, con las siguientes salvedades:

a) En caso de extinción del contrato de trabajo, los trabajadores que se hubieran desempeñado en forma continuada durante más de tres (3) meses, mantendrán su calidad de beneficiarios durante un período de dos (2) meses, contando desde el distracto, sin obligación de efectuar aportes;
b) En caso de interrupción del trabajo por causa de accidente o enfermedad inculpable, durante el plazo de conservación del empleo sin percepción de remuneración, el trabajador mantendrá su calidad de beneficiario sin obligación de efectuar aportes;
c) En caso de suspensión del trabajador sin goce de remuneraciones, aquél mantendrá su carácter de beneficiario durante un período de tres (3) meses, sin obligación de efectuar aportes. Si la suspensión se prolongare más allá de dicho plazo, podrá optar por continuar manteniendo ese carácter, cumpliendo con las obligaciones del aporte a su cargo y de la contribución a cargo del empleador;
d) En caso de licencia sin goce de remuneración por razones particulares del trabajador, éste podrá optar por mantener durante el lapso de la licencia la calidad de beneficiario, cumpliendo con las obligaciones del aporte a su cargo y de la contribución a cargo del empleador;
e) Los trabajadores de temporada podrán optar por mantener el carácter de beneficiarios durante el período de inactividad y mientras subsista el contrato de trabajo, cumpliendo durante ese período con el aporte a su cargo. Este derecho cesará a partir del momento en que en razón de otro contrato de trabajo pasen a ser beneficiarios titulares del sistema previsto en esta ley;
f) En caso que el trabajador deba prestar servicio militar obligatorio, por llamado ordinario, movilización o convocatorias especiales, durante el período en que aquél no perciba remuneración por esa causa, los integrantes de su grupo familiar primario mantendrán el carácter de beneficiarios, sin obligación de efectuar aportes;
g) La mujer que quedare en situación de excedencia podrá optar por mantener su calidad de beneficiaria durante el período de la misma, cumpliendo con el aporte a su cargo;
h) En caso de muerte del trabajador, los integrantes de su grupo familiar primario mantendrán el carácter de beneficiarios, por el plazo y en las condiciones del inciso a). Una vez vencido dicho plazo, podrán optar por continuar en ese carácter, cumpliendo con el aporte que hubiera correspondido al beneficiario titular. Este derecho cesará a partir del momento en que por cualquier otra circustancia adquieran la calidad de beneficiarios titulares del sistema previsto en esta ley.

En los supuestos de los incisos precedentes, el mantenimiento de la calidad de beneficiario del trabajador se extiende a su respectivo grupo familiar primario.

La autoridad de aplicación resolverá los casos no contemplados en este artículo, como también los supuestos y condiciones en que subsistirá el derecho al goce de las prestaciones, derivadas de hechos ocurridos en el período durante el cual el trabajador o su grupo familiar primario revestirán la calidad de beneficiarios.

III
PRESTACIONES

ARTICULO 9º — Los entes de obra social deberán garantizar a todos sus beneficiarios el otorgamiento de prestaciones médico-asistenciales básicas.

La autoridad de aplicación definirá las prestaciones médico-assitenciales básicas que serán otorgadas obligatoriamente por los entes de obra social, conforme a las prioridades que fije la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación.

De acuerdo con su capacidad económico-finaciera, los entes de obra social deberán otorgar subsidios por fallecimiento y otras prestaciones de carácter social, con sujeción a las normas y prioridades que establezca la autoridad de aplicación.

ARTICULO 10. — El Instituto Nacional de Obras Sociales promoverá la coordinación de los servicios entre los entes de obra social y entre éstos y otros organismos nacionales, provinciales y municipales.

Asimismo, instrumentará procedimientos y mecanismos que hagan posible la atención médico-asistencial de los beneficiarios a través de los servicios de cualquiera de los entes de obra social, cuando ello fuere necesario por razones de traslado temporario, especialización u otras similares.

ARTICULO 11. — Los entes de obra social deberán destinar como mínimo el ochenta por ciento (80%) de sus recursos brutos en el otorgamiento de prestaciones médico-asistenciales.

IV
FINANCIACION DEL SISTEMA

ARTICULO 12. — Establécense los siguientes aportes y contribuciones para la financiación de los entes de obra social:

a) Una contribución a cargo del empleador, equivalente al cuatro y medio por ciento (4,5%) de la remuneración de los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia;

b) Un aporte a cargo de los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia, equivalente al tres por ciento (3%) de su remuneración, tengan o no integrantes del grupo familiar primario.
Este aporte se incrementará en un uno por ciento (1%) por cada beneficiario a cargo del titular, a que se refiere el último párrafo del artículo 7º.

c) Los beneficiarios a que se refieren los incisos b) y c) del artículo 2º pagarán los aportes que correspondan de acuerdo con la Ley Nº 19.032.

Los aportes y contribuciones establecidos en los incisos a) y b) sustituyen a los fijados en disposiciones legales o convencionales cuando tengan idéntica finalidad y se encuentren a cargo de las mismas partes.

Mantienen su vigencia los montos o porcentajes de los actuales aportes y contribuciones, cuando fueren mayores que los que establecen los incisos a) y b), como también los recursos de distinta naturaleza a cargo de las mismas partes o de terceros, destinados al sostenimiento de las obras sociales.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, se procurará que los aportes y contribuciones sean uniformes, y se tenderá a la gradual supresión de los recursos de distinta naturaleza. A tal efecto, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Bienestar Social, podrá disponer la reducción de los aportes y contribuciones que fueren superiores a los fijados en los incisos a) y b), como también la reducción de los recursos de distinta naturaleza, siempre que la situación económico-financiera del sistema lo permita, hasta su total supresión en un plazo a fijar en la reglamentación, todo ello sin perjuicio de lo que establece la última parte del inciso b) del artículo siguiente.

A los fines de este artículo se entiende por remuneración la definida por las normas del régimen nacional de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia.

A los efectos de establecer los aportes y contribuciones, la remuneración no podrá ser inferior a la fijada en disposiciones legales o convenios colectivos de trabajo o a la retribución normal de la actividad de que se trate, ni al importe mínimo de la jubilación ordinaria del régimen nacional de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, vigente a la época en que se prestaron los servicios, salvo autorización legal o convención colectiva que permita al empleador abonar una remuneración menor.

ARTICULO 13. — Créase el Fondo de Redistribución, el que funcionará como cuenta especial y será administrado por el Instituto Nacional de Obras Sociales.

Dicho Fondo se integrará con los siguientes recursos:

a) El diez por ciento (10%) de los ingresos de los entes de obra social en concepto de aportes y contribuciones, inclusive de los beneficiarios adherentes y de los trabajadores autónomos que se incorporen al sistema previsto en esta ley, aunque su monto o porcentaje fueren mayores a los fijados en el artículo anterior;

b) El sesenta por ciento (60%) de los ingresos de los entes de obra social en concepto de recursos de distinta naturaleza, a que se refiere el artículo anterior. El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Bienestar Social, incrementará gradualmente dicho porcentaje;

c) Los reintegros e intereses de los préstamos a que se refiere el artículo 14;

d) El producido de las multas que se apliquen en virtud de esta ley;

e) Las rentas de las inversiones a que se refiere el artículo 15;

f) Subsidios, subvenciones, legados, donaciones y todo otro recurso que corresponda ingresar al Fondo de Redistribución.

Estos recursos deberán ser ingresados por los entes de obra social y demás responsables, según corersponda, en la forma y plazos que fije la autoridad de aplicación.

En los supuestos de los incisos a) y b), los entes de obra social deberán ingresar también los porcentajes allí indicados, respecto de los recargos, actualización e intereses que perciban por los aportes, contribuciones y recursos de distinta naturaleza abonados fuera de término.

Exceptúase de lo dispuesto en los incisos a) y b) al Instituto Nacional de Servicios Sociales para jubilados y pensionados.

ARTICULO 14. — Los recursos del Fondo de Redistribución serán destinados por el Instituto Nacional de Obras Sociales:

a) Para financiar las prestaciones básicas de los entes de obra social deficitarios;

b) A la creación de la infraestructura de los entes de obra social que resulte indispensable, con sujeción en su caso a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 31;

c) A la financiación de planes y programas de carácter social, vinculados con las prestaciones a cargo de los entes de obra social.

El noventa por ciento (90%) como mínimo de los recursos del Fondo de Redistribución deberá utilizarse en finalidades atinentes a la prestación de servicios médicos.

Estos recursos se otorgarán en calidad de préstamos, subvenciones o subsidios, previa acreditación de la necesidad del apoyo financiero por parte del Fondo de Redistribución, a cuyo efecto la autoridad de aplicación determinará los recaudos a cumplir por las entidades que solicitaren dicho apoyo.

El Instituto Nacional de Obras Sociales asignará los recursos del Fondo de Redistribución de acuerdo con las prioridades y planes que apruebe el Ministerio de Bienestar Social, debiendo comunicar a éste los préstamos, subvenciones y subsidios que acuerde, en la forma que establezca el citado Ministerio.

Las entidades receptoras de los recursos serán responsables de su administración, destino y rendición de cuentas, de acuerdo con las normas que establezca el citado Instituto.

ARTICULO 15. — Los fondos previstos en la presente ley, como también los que por cualquier motivo correspondan a los entes de obra social, deberán depositarse en instituciones bancarias oficiales nacionales, provinciales o municipales, y serán destinados exclusivamente a la atención de las prestaciones y demás obligaciones a cargo de los citados entes y de los gastos administrativos que demande su funcionamiento.

Las reservas y disponibilidades del Fondo de Redistribución y de los entes de obra social sólo podrán ser invertidas en operaciones con las instituciones bancarias mencionadas en el párrafo anterior, o en títulos públicos con garantía del Estado, que aseguren una adecuada liquidez.

ARTICULO 16. — Los recursos del sistema previsto en la presente ley, así como el patrimonio de los entes de obra social, serán considerados de naturaleza pública.

ARTICULO 17. — Los empleadores, dadores de trabajo o equivalentes serán agentes de retención de los aportes correspondientes al personal comprendido en el sistema previsto en esta ley, debiendo depositarlos, juntamente con la contribución a su cargo, a la orden del ente de obra social que corresponda, en la forma y plazo que fije la autoridad de aplicación.

Los aportes a cargo de los beneficiarios mencionados en los incisos b) y c) del artículo 2º serán deducidos de los haberes jubilatorios, de pensión o de prestaciones no contributivas que les corresponda percibir, por los organismos que tengan a su cargo la liquidación de dichas prestaciones, debiendo transferirse a la orden del respectivo ente de obra social en la forma y plazo que establezca la autoridad de aplicación.

Cuando las modalidades de la actividad lo hagan conveniente, el Poder Ejecutivo podrá constituir a entidades en agentes de retención de los aportes a cargo de los trabajadores autónomos que incorpore al sistema previsto en esta ley, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 2º.

ARTICULO 18. — Para la fiscalización y verificación de las obligaciones emergentes de la presente ley por parte de los responsables y obligados, los funcionarios e inspectores del Instituto Nacional de Obras Sociales y de los entes de obra social tendrán en lo pertinente, las facultades y atribuciones que la ley asigna a los de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 64.

ARTICULO 19. — El cobro judicial de los aportes, contribuciones, recargos, intereses y actualización adeudados al Fondo de Redistribución y a los entes de obra social, y de las multas establecidas por la presente ley, se hará por la vía de la ejecución fiscal prevista en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sirviendo de suficiente título ejecutivo, el certificado de deuda expedido por el Presidente del Instituto Nacional de Obras Sociales o del ente de obra social, o los funcionarios en que aquéllos hubieran delegado esa facultad, según fuese el caso.

Las acciones para el cobro de los créditos indicados en el párrafo anterior, prescribirán a los diez (10) años.

V
ADMINISTRACION DEL SISTEMA

ARTICULO 20. — El sistema previsto en esta ley será conducido por el Instituto Nacional de Obras Sociales, y estará integrado por los entes de obra social, que previa aprobación del Ministerio de Bienestar Social constituya dicho Instituto, y por las obras sociales mencionadas en el artículo 3º que adhieran al sistema.

Funcionará también un Consejo Consultivo integrado por dos (2) representantes de cada ente de obra social comprendido en el sistema previsto en la presente y obra social adherida al mismo, que tendrá por cometido asesorar al Instituto Nacional de Obras Sociales en los temas vinculados con la aplicación de esta ley, y con total independencia de las asociaciones gremiales de trabajadores.

Este Consejo será reunido por el citado Instituto dos (2) veces al año como mínimo.

ARTICULO 21. — El Instituto Nacional de Obras Sociales será la autoridad de aplicación del sistema previsto en esta ley, con jurisdicción sobre los entes de obra social comprendidas en dicho sistema y las obras sociales que adhieran al mismo.

El mencionado Instituto funcionará como ente con personalidad jurídica y autarquía, en jurisdicción del Ministerio de Bienestar Social y en la órbita de competencia de la Secretaría de Estado de Seguridad Social.

ARTICULO 22. — El Instituto Nacional de Obras Sociales será conducido y administrado por un Directorio integrado por siete (7) Directores, designados todos ellos por el Ministerio de Bienestar Social uno (1) en representación de dicho Ministerio, dos (2) a propuesta de la Secretaría de Estado de Seguridad Social, dos (2) a propuesta de la Secretaría de Estado de Salud Pública y dos (2) en representación ,respectivamente, de los beneficiarios y de los empleadores contribuyentes.

Los Directores representantes de los beneficiarios y de los empleadores contribuyentes serán designados, para cada cargo a cubrir, por los entes de obra social.

Para integrar el Directorio en representación de los sectores privados se requerirá ser mayor de edad y no registrar antecedentes penales o policiales incompatibles con el ejercicio de la función.

Los Directores durarán tres (3) años en sus funciones, con posibilidad de una sola reelección inmediata. Para ser nuevamente elegidos deberá transcurrir en el caso que no existiera reelección inmediata, un lapso igual a la duración del mandato previsto precedentemente, y si ésta existiera, un lapso igual al doble de la duración del mandato. Gozarán de la remuneración que les fije el Poder Ejecutivo Nacional.

El Director designado en representación del Ministerio de Bienestar Social ejercerá la Presidencia, y en caso de ausencia o impedimento, lo reemplazará uno de los designados a propuesta de las Secretarías de Estado de Seguridad Social y de Salud Pública, en el orden indicado.

Los Directores no podrán desempeñar cargos o funciones de ninguna naturaleza en los entes de obra social ni en las obras sociales adheridas al sistema previsto en esta ley, como así tampoco en asociaciones gremiales.

ARTICULO 23. — El Instituto Nacional de Obras Sociales tendrá capacidad de derecho y facultades suficientes para promover el desarrollo de las prestaciones médico-asistenciales y otras contempladas en la presente ley, conducir y controlar el sistema estructurado en la misma y coordinar, integrar y supervisar las actividades de los entes de obra social, con competencia específica para aplicar sanciones, conforme la reglamentación que en lo pertinente aprobará el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 24. — Las decisiones que adopte el Instituto Nacional de Obras Sociales en ejercicio de las funciones y atribuciones que esta ley le asigna, son de cumplimiento obligatorio para los entes de obra social comprendidos en el sistema previsto en la presente y las obras sociales que adhieran al mismo.

ARTICULO 25. — Los entes de obra social que se constituyan poseerán individualidad jurídica, administrativa y financiera, quedando totalmente desvinculados de las asociaciones gremiales de trabajadores.

Su denominación no podrá incluir, en ningún caso, la de una asociación gremial.

El Ministerio de Bienestar Social aprobará los estatutos de los entes de obra social y les otorgará la personería social a propuesta del Instituto Nacional de Obras Sociales. Cumplido dicho requisito el citado organismo procederá a inscribirlos en el registro respectivo.

El otorgamiento de la personería social confiere al ente de obra social el carácter de sujeto de derecho con el alcance que el Código Civil establece para las personas jurídicas y lo constituye en receptor y administrador de los recursos previstos en la presente ley.

ARTICULO 26. — El gobierno y administración de cada ente de obra social serán ejercidos por un Consejo de Administración integrado por un (1) representante del Estado, tres (3) representantes de los beneficiarios y tres (3) representantes de los empleadores contribuyentes.

El representante del Estado será designado por el Instituto Nacional de Obras Sociales.

Los representantes de los sectores privados serán designados por el mencionado Instituto a propuesta en terna, respectivamente, de los afiliados a los entes de obra social y de los empleadores contribuyentes, según procedimientos que determine la reglamentación de la presente ley.

En los entes de obra social para el sector público, los representantes de los empleadores contribuyentes serán designados por el Instituto Nacional de Obras Sociales a propuesta de las autoridades superiores de los respectivos organismos o empresas.

Para integrar los Consejos de Administración de los entes de obra social en representación de los beneficiarios y de los empleadores se requerirá ser mayor de edad y no registrar antecedentes penales o policiales incompatibles con el ejercicio de la función, no pudiendo desempeñar cargos o funciones gremiales simultáneamente.

ARTICULO 27. — Los miembros de los Consejos de Administración gozarán de la retribución que les fije la autoridad de aplicación y durarán tres (3) años en sus funciones, con posibilidad de una sola reelección inmediata.

Para ser nuevamente elegidos deberá transcurrir en el caso que no existiera reelección inmediata, un lapso igual a la duración del mandato previsto en el párrafo precedente, y si ésta existiera, un lapso igual al doble de la duración del mandato.

ARTICULO 28. — En cada ente de obra social funcionará una sindicatura, que tendrá por cometido la fiscalización y control de los actos de los órganos y funcionarios del mismo y las demás facultades, atribuciones y deberes que le asigne la autoridad de aplicación.

Para ser síndico se requiere poseer título universitario habilitante de abogado, médico o en una disciplina atinente al tratamiento de información económico-financiera, y acreditar como mínimo cinco (5) años en el ejercicio de la profesión.

La sindicatura será colegiada o unipersonal, según lo determine en cada caso el Instituto Nacional de Obras Sociales, teniendo en cuenta el volumen y complejidad de las operaciones de los entes de obra social.

Si la sindicatura fuere colegiada, estará integrada por tres (3) síndicos, uno por cada una de las disciplinas mencionadas. Uno de los síndicos de la especialidad jurídica o económico-financiera actuará como titular y los restantes como adscriptos. Si la sindicatura fuere unipersonal, el síndico deberá ser profesional en las disciplinas jurídica o económico-financiera.

Los síndicos serán designados por el Instituto Nacional de Obras Sociales y gozarán de la retribución que éste les fije, la que estará a cargo de los respectivos entes de obra social.

Durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser designados nuevamente, como también removidos en cualquier momento por el citado Instituto.

Los síndicos tendrán voz pero no voto en las reuniones de los Consejos de Administración, en cuyas actas deberán constar las opiniones que emitan.

Podrán observar las resoluciones de los Consejos de Administración o de cualquier funcionario de los entes de obra social, cuando contravengan disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias o contables. En caso de sindicatura colegiada, este derecho será ejercido por la misma y presentado por el síndico titular o el que lo reemplace. La observación, que deberá ser fundada, suspenderá el cumplimiento o ejecución del acto en todo o en la parte observada.

El Consejo de Administración podrá recurrir de la observación ante el Instituto Nacional de Obras Sociales, el que deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles de recibido el recurso.

Los entes de obra social pondrán a disposición de los síndicos el personal y elementos que éstos requieran para el cumplimiento de sus funciones. Sin perjuicio de ello, y previa conformidad de la autoridad de aplicación, los síndicos podrán designar el número mínimo y razonable de empleados propios, cuyas remuneraciones estarán a cargo del ente de obra social respectivo.

ARTICULO 29. — El Instituto Nacional de Obras Sociales y los entes de obra social estarán sometidos exclusivamente a la jurisdicción federal, pudiendo optar por la justicia ordinaria de las Provincias cuando fueren actores.

Los jueces nacionales de primera instancia en lo civil y comercial federal conocerán en la Capital Federal de las actuaciones mencionadas en el artículo 19.

ARTICULO 30. — El Instituto Nacional de Obras Sociales y los entes de obra social estarán exentos de impuestos, tasas y contribuciones nacionales y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

El Poder Ejecutivo gestionará una exención similar de los gobiernos provinciales.

VI

PRESTACION Y CONTRATACION DE SERVICIOS

ARTICULO 31. — Los entes de obra social actuarán como financiadores de servicios, sin desarrollar capacidad instalada propia, y procurando reducir la existente.

El Instituto Nacional de Obras Sociales, previa intervención de la autoridad sanitaria competente, autorizará la instalación de servicios médico-asistenciales propios de los entes de obra social, cuando fuere estrictamente indispensable.

ARTICULO 32. — A los fines dispuestos en el primer párrafo del artículo anterior, los entes de obra social procurarán una plena y racional utilización de los servicios y capacidad instalada existentes, tanto de los entes similares, del Estado Nacional, de las provincias y de las municipalidades, como de la actividad privada.

ARTICULO 33. — Las prestaciones médico-asistenciales que otorguen los entes de obra social se contratarán con sujeción a las siguientes modalidades y mediante la adopción de una o varias de ellas:

a) Por profesionales en relación de dependencia con remuneración fija;
b) Por capitación;
c) Por prestación;
d) Por formas mixtas.

Estas modalidades de contratación se regularán de acuerdo con las normas de aplicación que para cada una de ellas establezca el Instituto Nacional de Obras Sociales.

Corresponderá a los entes de obra social la elección de la o las modalidades de contratación que atiendan más adecios, teniendo en cuenta el mejor nivel cios, teniendo en cuenta el mejor nivel de atención médico-asistencial y pautas de eficiencia y economicidad.

En la celebración de las contrataciones, los entes de obra social tenderán a la utilización y el mejor aprovechamiento de la capacidad instalada en el campo de la atención de la salud, garantizando asimismo que los beneficiarios puedan optar entre varios prestadores.

No se admitirán cláusulas de exclusividad por parte de los prestadores.

La autoridad de aplicación podrá aprobar contratos tipo para la concertación de los convenios de prestaciones médico-asistenciales.

ARTICULO 34. — El Instituto Nacional de Obras Sociales llevará un Registro de Prestadores, en el que deberán inscribirse los prestadores de servicios médico-asistenciales que deseen contratar con los entes de obra social.

Podrán inscribirse en el Registro las personas físicas, individualmente o asociadas con otras, entidades estatales, públicas o mixtas y entidades privadas con o sin fines de lucro, que sean prestadores directos de servicios médico-asistenciales.

La inscripción podrá efectuarse directamente por los prestadores o por intermedio de las entidades sin fines de lucro que los agrupen.

También podrán inscribirse las cooperativas, mutualidades y empresas que a través de servicios propios otorguen prestaciones médico-asistenciales a sus asociados o dependientes.

No podrán inscribirse en el Registro personas o entidades que con fines de lucro ofrezcan servicios médico-asistenciales a cargo de terceros.

Excepcionalmente, los prestadores inscriptos en el Registro podrán contratar con los entes de obra social, la prestación de servicios médico-asistenciales que excedan de los servicios propios que posean, previa aprobación del Ministerio de Bienestar Social.

La inscripción en el Registro constituirá requisito indispensable, bajo pena de nulidad, para que los entes de obra social pueden celebrar contratos de atención médico-asistencial con los prestadores.

La autoridad de aplicación establecerá los requisitos que deberán cumplimentar las personas o entidades que deseen inscribirse como prestadores, siendo las normas para la habilitación y calificación de los prestadores de salud, facultad exclusiva de la autoridad sanitaria competente.

El Instituto Nacional de Obras Sociales podrá delegar en los entes de obra social de carácter territorial la atribución de llevar el Registro, bajo su supervisión y control.

La resolución que deniegue la inscripción en el Registro de Prestadores, como también la que la suspenda cancele por haber variado las condiciones en que se acordó, serán susceptibles del recurso previsto en el artículo 45.

ARTICULO 35. — La inscripción en el Registro de Prestaciones implicará, para los prestadores, la obligación de respetar el nomenclador y valores arancelarios que rijan para las contrataciones con los entes de obra social mantener la prestación de los servicios durante el lapso de inscripción y el tiempo adicional que fije la autoridad de aplicación que no excederá de sesenta (60) días corridos y ajustarse a las normas que en ejercicio de sus facultades y atribuciones establezca el Instituto Nacional de Obras Sociales.

Los prestadores no podrán exigir el pago de suma alguna a los beneficiarios por los servicios que presten salvo autorización expresa de los entes de obra social.

ARTICULO 36. — La prestación de los servicios médico-asistenciales por parte de los prestadores durante el lapso a que estén obligados se considera servicio público de asistencia social.

La suspensión, interrupción, paralización o negoción de tales servicios, directo o indirectamente, se considera falta grave y hará pasible a los prestadores de las sanciones establecidas por la presente.

ARTICULO 37. — Queda prohibida y declárase nula, en su caso, toda sanción ético-disciplinaria a los profesionales, que reconozca como causa exclusiva la circunstancia de prestar servicios en los entes de la obra social comprendidos en el sistema previsto en esta ley o las obras sociales adheridas al mismo, la presentación en concursos para cubrir cargos en dichos entes y obras sociales o la inscripción en el Registro de Prestadores.

ARTICULO 38. — El Poder Ejecutivo aprobará el nomenclador y valores arancelarios para la contratación de las prestaciones de atención médico-asistencial que otorguen los entes de obra social, los que serán elaborados por el Instituto Nacional de Obras Sociales, en coordinación con la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación en lo concerniente a las categorías a asignar a las distintas prácticas médicas contenidas en el nomenclador.

A los fines dispuestos precedentemente, el citado Instituto establecerá mecanismos de concertación con o entre las partes interesadas, sin perjuicio de la aprobación prevista en el párrafo anterior.

ARTICULO 39. — El Instituto Nacional de Obras Sociales, en coordinación con la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación podrá establecer listados de medicamentos a utilizar por los entes de obra social, sujetos a la aprobación del Ministerio de Bienestar Social.

ARTICULO 40. — Las normas del presente capítulo se aplican también a las contrataciones de las prestaciones médico-asistenciales que otorguen las entidades mutuales que adhieran al régimen de dicho capítulo.

La adhesión de esas entidades se formalizará ante el Instituto Nacional de Acción Mutual, y se acreditará con la certificación que a tal fin expedirá el citado Instituto.

VII

INTERVENCION Y PENALIDADES

ARTICULO 41. — Cuando el o los administradores o representantes legales del ente de obra social realicen actos o incurran en omisiones que lo pongan en peligro grave, el Ministerio de Bienestar Social podrá disponer su intervención por tiempo determinado.

Dicha medida importará la caducidad del mandato del órgano de conducción, cuyas facultades, atribuciones y deberes serán ejercidos por el interventor.

La medida será recurrible dentro del término de diez (10) días hábiles de notificada, al solo efecto devolutivo, por ante la Cámara Federal que corresponda de acuerdo con el domicilio del recurrente.

El recurso se deducirá ante el Ministerio de Bienestar Social, con expresión de sus fundamentos. Interpuesto el mismo, las actuaciones se elevarán de inmediato al Tribunal correspondiente.

ARTICULO 42. — Será reprimido con prisión de un (1) mes a seis (6) años el obligado que dentro de los quince (15) días corridos de intimado formalmente, no depositare los aportes retenidos al personal comprendido en el sistema previsto en esta ley.

Cuando se tratare de personas jurídicas, sociedades, asociaciones y otras entidades de derecho privado, fallidos o incapaces, la pena corresponderá a los directores, gerentes, administradores. liquidadores, síndicos, mandatarios o representantes, responsables del hecho.

Los entes de obra social podrán formular la denuncia correspondiente o asumir el carácter de parte querellante en las causas penales que se substancien con motivo de lo dispuesto en este artículo.

La justicia federal será competente para conocer de los delitos previstos en el presente artículo.

ARTICULO 43. — Se considera infracción:

a) La violación a las disposiciones de la presente ley y su reglamentación, a las que establezca la autoridad de aplicación y a las contenidas en los estatutos de los entes de obra social;
b) La violación por parte de los prestadores, a las condiciones contenidas en las contrataciones de servicios médico-asistenciales;
c) La negativa a proporcionar la documentación, información y demás elementos de juicio que la autoridad de aplicación o los síndicos requieran en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, o su falseamiento, y toda acción u omisión que importe dificultar el ejercicio de esas funciones y atribuciones.

ARTICULO 44. — Las infracciones previstas en el artículo anterior darán lugar a las siguientes sanciones, sin perjuicio de las que pudieran corresponder por otras normas:

a) Apercibimiento.
b) Multa de una (1) vez el monto del haber mínimo de jubilación ordinaria del régimen nacional de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, hasta cien (100) veces el monto del haber mínimo de dicha jubilación, vigentes al momento de producirse la infracción, por cada incumplimiento comprobado.
   De esta sanción no serán pasibles los entes de obra social, sin perjuicio de su aplicación a los miembros de los Consejos de Administración, gerentes administradores o agentes de aquellos que sean responsables de la infracción;
c) Suspensión de hasta un (1) año o cancelación de la habilitación a que se refiere el artículo 5º o de la inscripción en el Registro de Prestadores a que alude el artículo 34.

Para la aplicación de cada una de las sanciones y su graduación se tendrá en cuenta la gravedad y la reiteración de las infracciones.

El juzgamiento de las infracciones previstas en el artículo anterior se hará conforme al procedimiento que establezca la autoridad de aplicación, el que deberá asegurar el derecho de defensa de las partes.

Las sanciones serán aplicadas por el Instituto Nacional de Obras Sociales.

Cuando el responsable de la infracción fuere un organismo estatal, el sumario se tramitará ante el Instituto Nacional de Obras Sociales, pero una vez concluido el mismo, las actuaciones se remitirán a la respectiva autoridad competente, a fin de que ésta imponga la sanción.

ARTICULO 45. — Sólo serán recurribles las sanciones previstas en los incisos b) y c) del artículo anterior, dentro de los diez (10) días hábiles de notificadas. Será irrecurrible la sanción de multa que no exceda de cuatro (4) veces el mínimo fijado en el inciso b) de dicho artículo.

Será competente para conocer del recurso la Cámara Federal que corresponda de acuerdo con el domicilio del recurrente.

El recurso se deducirá ante la autoridad de aplicación, con expresión de sus fundamentos.

Interpuesto el recurso, las actuaciones se elevarán de inmediato al Tribunal correspondiente, pudiendo en el mismo acto la autoridad de aplicación contestar los agravios del recurrente.

ARTICULO 46. — La autoridad de aplicación podrá delegar en todo o en parte en los entes de obra social la substanciación de los sumarios a que den lugar las infracciones previstas en el artículo 43, y otorgarles su representación en la tramitación de los recursos judiciales que se interpongan contra las sanciones que aplique.

VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTICULO 47. — Las disposiciones de la presente ley se pondrán en ejecución con la gradualidad necesaria, de modo que en ningún momento se vean afectados los servicios que las obras sociales otorgan a sus beneficiarios.

ARTICULO 48. — Las prestaciones médico-asistenciales no podrán ser brindadas por las asociaciones gremiales de trabajadores. Estas podrán en cambio otorgar a sus afiliados prestaciones de turismo social y otras prestaciones sociales, las que serán financiadas exclusivamente con recursos propios, a través de mutuales o cooperativas, no pudiendo a esos fines derivarse recursos del sistema previsto en esta ley.

Las situaciones preexistentes que vulneren los principios fijados en el párrafo anterior deberán corregirse en el lapso y forma que establezca el Instituto Nacional de Obras Sociales.

La prestación de turismo social, con inmuebles adquiridos total o parcialmente con fondos de la Ley Nº 18.610, por parte de las asociaciones gremiales de trabajadores, deberá ajustarse a los fines sociales de dicha prestación.

Si los usuarios decidieren la cesación de la prestación del servicio, se procederá a la enajenación de dichos inmuebles con la homologación del Ministerio de Bienestar Social de la Nación. Para ello, en el lapso de un año a contar del momento de sanción de la presente deberá quedar determinado el origen de los fondos utilizados para la obtención de dichos inmuebles, a efectos de asignar el producido de su venta de la siguiente forma:

Para los inmuebles obtenidos con fondos provenientes de la Ley Nº 18.610, de aportes establecidos en convenciones colectivas o acuerdos de partes para prestaciones sociales, o de cuotas fijadas con ese mismo destino, ingresar la totalidad del producido al Ministerio de Bienestar Social de la Nación para fines de acción social; y para los inmuebles obtenidos con fondos aportados por las fuentes citadas en este párrafo y fondos sindicales, ingresar el producido en forma proporcional a dichos aportes al Ministerio de Bienestar Social de la Nación para fines de acción social y a los sindicatos, respectivamente.

ARTICULO 49. — El Instituto Nacional de Obras Sociales y los entes de obras social deberán adecuar su accionar, en lo pertinente, a las políticas nacionales de salud fijadas por el Ministerio de Bienestar Social a través de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación.

El citado Instituto será el encargado de coordinar el cumplimiento de esas políticas entre todos los entes de obra social.

ARTICULO 50. — El Instituto Nacional de Obras Sociales coordinará con la autoridad sanitaria competente el ejercicio de sus facultades y atribuciones concernientes a la eficiencia, extensión, y calidad de las prestaciones médico-asistenciales que otorguen los entes de obra social através de servicios propios o contratados, procurando el intercambio de información y la realización de auditorías conjuntas.

ARTICULO 51. — Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación en lo pertinente a las obras sociales que adhieran al sistema previsto en esta ley, conforme a las normas que dicte la autoridad de aplicación.

Las obras sociales mencionadas en el artículo 24 de la Ley Nº 18.610 (t.o. 1971) que hubieran adherido al régimen de la citada ley, se considerarán automáticamente adheridas al sistema previsto en la presente, salvo que dentro del plazo de noventa (90) días a contar desde la vigencia de esta ley comunicaren al Instituto Nacional de Obras Sociales su opción en contrario.

ARTICULO 52. — Las disposiciones de la presente referidas a los entes de obra social y a las facultades y atribuciones del Instituto Nacional de Obras Sociales con relación a aquéllos, regirán asimismo, en lo que resulte aplicable, respecto de las obras sociales actualmente existentes.

Salvo disposición en contrario vigente a la fecha de esta ley, no rige para dichas obras sociales lo establecido en los artículos 18, 19 párrafo primero y 29.

ARTICULO 53. — El actual régimen de obras sociales deberá organizarse de conformidad con las normas de la presente. dentro del plazo máximo de tres (3) años, contados desde la vigencia de esta ley.

ARTICULO 54. — El Instituto Nacional de Obras Sociales organizará el sistema previsto en la presente ley, estableciendo el ámbito de los entes de obra social que constituya.

A tal efecto fijará las pautas de dimensión mínima de los entes de obra social, debiendo disponer el agrupamiento gradual de las actuales obras sociales que no alcanzaren dicha dimensión mínima.

Asimismo dispondrá la inclusión con carácter obligatorio de los beneficiarios en los distintos entes de obra social que constituya, y, en su caso, resolverá lo atinente a la distribución de los recursos.

Para establecer la dimensión de las obras sociales y la conveniencia de su agrupamiento, como también la distribución de los beneficiarios, se tendrán en cuenta pautas de eficiencia y economicidad en la prestación de los servicios y en la administración de los recursos.

Cuando el Instituto Nacional de Obras Sociales constituyere dos o más entes de obra social sobre la base de una o más obras sociales actualmente existentes, resolverá también lo concerniente a los bienes de éstas que quedarán transferidos a dichos entes.

En el ejercicio de los cometidos que le asigna este artículo el Instituto ajustará su accionar a estudios previos de eficiencia y a una aplicación gradual de las medidas.

ARTICULO 55. — El Instituto Nacional de Obras Sociales dispondrá el agrupamiento de las obras sociales existentes en entes de obra social, de acuerdo con las siguientes pautas:

1. Para el sector privado: En las provincias de menor población, se agruparán con criterio territorial, procurando que subsista un ente único. En las provincias de mayor densidad y en la Capital Federal se agruparán con un criterio territorial o por actividades afines o similares, hasta alcanzar la dimensión mínima, sin que ello implique dar preferencia a un criterio sobre el otro y debiendo el agrupamiento sujetarse a pautas de eficiencia y gradualismo como las indicadas en el artículo 47 y en el anterior.
2. Para el sector público: Se respetará la división por ministerio, organismo o empresa del Estado, siempre que alcancen la dimensión mínima. Estos entes tendrán ámbito nacional, sin perjuicio de tender a incluir a sus beneficiarios en los agrupamientos territoriales. La autoridad de aplicación podrá disponer que las actividades del sector público que actualmente estén comprendidas en obras sociales del sector privado, continúen en los entes en que aquéllas queden integradas.
3. Para los jubilados, pensionados y beneficiarios de prestaciones no contributivas: Subsistirá el régimen instituido por la Ley Nº 19.032, con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 69, y sin perjuicio de la inclusión de sus beneficiarios en entes de obra social de carácter territorial, cuando ello resulte adecuado.
4. Obras sociales para el personal jerarquizado actualmente existentes: Cuando el personal jerarquizado lo considere conveniente podrá constituir un ente de obra social separado del resto. En el caso de no alcanzar la dimensión mínima, el Instituto Nacional de Obras Sociales podrá disponer el agrupamiento con obras sociales de personal jerarquizado perteneciente a otra actividad o con carácter territorial.

ARTICULO 56. — Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 53, 54 y 55 el Instituto Nacional de Obras Sociales nombrará Delegados Organizadores con jurisdicción, sobre una o varias de las obras sociales actualmente existentes, o sobre un determinado territorio.

Dichos Delegados Organizadores tendrán por cometido proyectar y someter a la consideración del citado Instituto la organización y constitución de los entes de obra social, y los estatutos que los han de regir. En el ejercicio de ese cometido, tendrán amplias facultades para requerir la información, documentación y demás elementos de juicio que estimaren necesarios para el cumplimiento de su misión, conforme a las normas que dicte la autoridad de aplicación. La negativa a proporcionarlos y toda acción u omisión que importe dificultar el ejercicio de las funciones y atribuciones de los Delegados Organizadores, dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 44.

Al designar a los Delegados Organizadores, la autoridad de aplicación les fijará el término de su mandato, el que podrá ser prorrogado cuando razones fundadas lo hicieron necesario.

En su gestión, los Delegados Organizadores podrán ser asistidos por un Consejo Asesor integrado por representantes de los beneficiarios y de los empleadores contribuyentes de la actividad o actividades comprendidas en la o las obras sociales o territorio de su jurisdicción, de acuerdo con las normas que al respecto establezca la autoridad de aplicación.

Los Delegados Organizadores ajustarán sus cometidos a las directivas que les imparta y a las normas que dicte el Instituto Nacional de Obras Sociales. Gozarán de la remuneración que éste les fije, la que estará a cargo de las obras sociales, en la forma que dicho Instituto establezca.

Una vez aprobado los estatutos de los entes de obra social e integrados conforme a las normas del Capítulo V los Consejos de Administración, éstos serán puestos en función por el mencionado Instituto.

ARTICULO 57. — Los entes de obra social que se constituyan de conformidad con las disposiciones de la presente ley, se considerarán continuadores de las obras sociales actualmente existentes, sobre cuya base se integren aquéllos. En consecuencia, asumirán en lo pertinente la totalidad de los derechos y obligaciones de dichas obras sociales, incluida la titularidad de los bienes que posean, afectados a las prestaciones que otorgan.

ARTICULO 58. — Los bienes de las asociaciones gremiales de trabajadores, afectados directa o indirectamente a la prestación de servicios médico-asistenciales, o de apoyo administrativo para dicha prestación, se transferirán a los entes de obra social que se constituyan, sin compensación alguna, cuando los mismos hubieren sido adquiridos con fondos provenientes de la Ley Nº 18.610, de aportes establecidos en convenciones colectivas o acuerdos de partes para prestaciones sociales, o de cuotas fijadas con ese mismo destino.

En caso de que dichos bienes hubieran sido adquiridos con fondos sindicales, las respectivas asociaciones gremiales podrán optar por alguno de los siguientes procedimientos:

a) Acordar con los entes de obra social la transferencia de los bienes, mediante el pago de un precio adecuado, debiendo en tal caso destinar el importe obtenido al otorgamiento de otras prestaciones sociales para sus afiliados;
b) Enajenar los bienes a terceros, debiendo en tal caso cumplirse lo dispuesto en la última parte del inciso anterior;
c) Conservar los bienes. En tal supuesto, y siempre que se tratare de inmuebles e instalaciones destinadas a brindar las prestaciones mencionadas en el párrafo primero, podrán a su respecto concertar convenios con los entes de obra social, como un prestador más, previa inscripción en su caso en el Registro de Prestadores. A tal efecto deberán constituir dichos bienes bajo una figura jurídica independiente de la asociación gremial, y destinar los beneficios que pudieran obtener, al mejoramiento de las prestaciones que otorgan.

ARTICULO 59. — Si no existiere acuerdo con respecto a la determinación de la afectación u origen de los bienes, a que se refieren los artículos 48 y 58, la cuestión será sometida a la decisión de una Comisión Arbitral integrada por tres (3) miembros designados respectivamente por los Ministerios de Bienestar Social, de Trabajo y de Justicia.

La citada Comisión Arbitral establecerá las normas de procedimiento aplicables.

Contra la sentencia arbitral las partes podrán interponer los recursos admisibles de acuerdo con el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación contra las sentencias de los jueces. Será competente para conocer de esos recursos la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.

En los supuestos del artículo 58, si la sentencia arbitral que dispusiera la transferencia de los bienes al ente de obra social fuere recurrida, hasta tanto recaiga sentencia definitiva aquéllos quedarán afectados a dicho ente en usufructo.

En caso de duda, se presumirá que los bienes están afectados al objeto indicado en el párrafo tercero del artículo 48 o en el primer párrafo del artículo 58 y que han sido adquiridos con fondos provenientes de los orígenes señalados en dichos párrafos.

ARTICULO 60. — A partir de la vigencia de la presente ley las asociaciones gremiales de trabajadores no podrán innovar respecto de los bienes inmuebles o muebles registrables que encuadren en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 58, sin previa autorización de la autoridad competente, hasta tanto quede resuelta toda divergencia acerca de la determinación de su afectación u origen, salvo para la transferencia de esos bienes al ente de obra social que corresponda.

ARTICULO 61. — Cuando se tratare de bienes inmuebles o muebles registrables cuyo dominio se encontrare inscripto a nombre de las actuales obras sociales, los respectivos registros nacionales, provinciales y municipales inscribirán su dominio a nombre de los entes de obra social sucesores, siendo suficiente para ello la resolución del Instituto Nacional de Obras Sociales.

En la misma forma indicada en el párrafo anterior se procederá:

a) Cuando se tratare de bienes inscriptos a nombre de asociaciones gremiales de trabajadores, que deban ser transferidos a los entes de obra social de conformidad con lo establecido en el artículo 58, respecto de los cuales existiera acuerdo en cuanto a la transferencia; si no existiera tal acuerdo será suficiente para la inscripción del dominio, la decisión firme de la Comisión Arbitral a que se refiere el artículo 59, o la sentencia judicial en su caso;
b) Cuando se tratare de bienes que en virtud de norma legal hayan sido declarados de propiedad de las actuales obras sociales.
c) Cuando se tratare de bienes que por disposición del Instituto Nacional de Obras se transfieren de un ente de obra social a otro.

Todos los actos y trámites que fuere menester realizar a los efectos de las inscripciones de dominio antes señaladas, estarán exentos de impuestos, tasas y contribuciones nacionales y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. El Poder Ejecutivo Nacional gestionará una exención similar de los gobiernos provinciales.

Si a esos fines fuere necesario el otorgamiento de escritura pública, la Escribanía General de Gobierno de la Nación, a solicitud del Instituto Nacional de Obras Sociales, la otorgará sin cargo.

ARTICULO 62. — Hasta tanto el Instituto Nacional de Obras Sociales constituya los entes de obra social, las obras sociales actualmente existentes continuarán siendo destinatarias y administradoras de los recursos previstos en esta ley, ello sin perjuicio de las facultades y atribuciones que la presente otorga al respecto al citado Instituto.

ARTICULO 63. — Los saldos del Fondo de Redistribución creado por el artículo 21 de la Ley Nº 18.610 (t.o. 1971), modificado por Ley Nº 21.640, así como los importes adeudados al mismo que se perciban, se incorporarán al Fondo de Redistribución creado por el artículo 13 de la presente.

ARTICULO 64. — Cuando las circunstancias lo permitan, la recaudación y fiscalización de los créditos de los entes de obra social a que se refiere el artículo 19, como también la ejecución de las sumas que se le adeuden por esos conceptos, se efectuará en forma unificada a través de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional.

A tales efectos, el Poder Ejecutivo queda facultado para asignar dichos cometidos, en forma gradual, a la mencionada Dirección Nacional.

En esos supuestos, las facultades de los entes de obra social, en cuanto se vinculan con los recursos cuya recaudación, fiscalización y ejecución judicial se pone a cargo de dicha Dirección Nacional, quedarán transferidas a ésta, la que aplicará con relación a las mismas las normas que la rigen.

La Dirección Nacional de Recaudación Previsional transferirá los importes correspondientes a cada ente de obra social, previa deducción de los montos asignados al Fondo de Redistribución, que serán transferidos a éste.

ARTICULO 65. — Durante el período de organización a que se refiere el artículo 53, el Instituto Nacional de Obras Sociales será conducido y administrado por un Directorio integrado por cuatro (4) Directores designados por el Ministerio de Bienestar Social, uno (1) en representación de dicho Ministerio, que lo presidirá, y tres (3) oficiales superiores, uno por cada Fuerza Armada, que propondrán los respectivos Comandos en Jefe.

ARTICULO 66. — A partir de la vigencia de la presente ley, las obras sociales actualmente existentes, inscriptas en el Registro Nacional de Obras Sociales, gozarán de personería social provisional, con el alcance determinado en el artículo 25.

ARTICULO 67. — A partir de la vigencia de la presente ley deberá suprimirse de la denominación de las obras sociales toda mención a una asociación gremial, a cuyo fin el Instituto Nacional de Obras Sociales les asignará una nueva denominación ajustada a lo dispuesto precedentemente.

ARTICULO 68. — Las sindicaturas y auditorías creadas por disposición legal o reglamentaria en las obras sociales actualmente existentes, continuarán funcionando hasta tanto dichas obras sociales se organicen de conformidad con las normas de la presente.

ARTICULO 69. — Las obras sociales actualmente existentes, creadas por ley u otro acto de autoridad pública competente, continuarán funcionando con sujeción a las normas que las rigen, en lo que no se opongan a las de la presente, hasta tanto se constituyan o se integren en entes de obra social y tengan aprobados sus estatutos, a partir de cuyo momento dejarán de tener aplicación aquellas normas, excepto en lo relativo a mayores montos o porcentajes de aportes y recursos de distinta naturaleza, los que quedan sujetos a lo dispuesto en el artículo 12.

ARTICULO 70. — Las entidades mutuales que hubieran adherido al régimen de la Ley Nº 19.710 se considerarán automáticamente adheridas al del Capítulo VI de la presente.

ARTICULO 71. — Deróganse las leyes números 16.100, 18.610, 18.825, 18.980, 19.067, 19.710, 19.774, 20.084, 20.263, 21.092, 21.216, 21.371 y 21.640 y los decretos 189, del 17 de enero de 1974, y 466, del 8 de febrero del mismo año.

ARTICULO 72. — Esta ley regirá a partir de la fecha de su promulgación. Hasta tanto se dicte su reglamentación, el Instituto Nacional de Obras Sociales mantendrá las facultades y atribuciones establecidas en la ley 18.610, en todo lo que no se oponga a la presente ley.

ARTICULO 73. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz. — Alberto Rodríguez Varela. — Jorge A. Fraga. — Albano E. Harguindeguy. — David R. H. de la Riva. — Carlos W. Pastor. — Llamil Reston. — Juan R. Llerena Amadeo.



DECRETOS

ORGANISMOS DEL ESTADO

Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.
Servicio Nacional de Sanidad Animal.
Autorízase a efectuar diversas contrataciones.

DECRETO Nº 1.592
Bs. As., 5/8/80

VISTO el expediente Nº 2.505/980 del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería por el que dicha Repartición recaba la autorización del Poder Ejecutivo Nacional prevista en el último párrafo del artículo 1º del decreto Nº 3.057 de fecha 21 de diciembre de 1978, a los fines de la contratación por parte del Servicio Nacional de Sanidad Animal de esa jurisdicción, de dos personas visibles domiciliadas en el extranjero, solicitando al propio tiempo, se posibilite dichas contrataciones, como trámite excepcional, sin el cumplimiento de su oportuna inclusión en el plan anual respectivo, exigido en el artículo 4º del referido decreto, y

CONSIDERANDO:

Que resulta indispensable para el Servicio Nacional de Sanidad Animal el asesoramiento técnico por parte de dos profesionales altamente especializados con reconocido prestigio internacional, a los fines de asegurar, en el más alto nivel científico en la materia, los objetivos que se persiguen en cuanto al establecimiento de eficientes metodologías inmunológicas y serológicas para la tipificación de los virus de la fiebre aftosa, sus tipos y variante y metodologías de laboratorios, como asimismo en lo referente al control de vacunas, supervisiones epidemiológicas y otros aspectos técnicos relacionados con la campaña de control de la fiebre aftosa.

Que la importancia que debe asignarse a tal cometido guarda relación con la que corresponde al grado de interés en la introducción de nuestras carnes en el Mercado Común Europeo, cometido que se verá ciertamente facilitado si se tiene en consideración la repercusión que producirá en los países miembros los esfuerzos que como el presente, se llevan a cabo dirigidos a la eventual erradicación de la fiebre aftosa.

Que lo señalado en los considerandos que anteceden, en tanto expresan la necesidad de un real refuerzo de carácter científico, permiten interpretar que dicho cometido no puede ser cumplido por el personal permanente de la citada Repartición.

Que en procura de obtener los servicios de ese nivel de especialistas, se recabó la opinión del señor Secretario de Estado en el Ministerio de Alimentación, Agricultura y Bosques de la República Federal de Alemania, Doctor Hans-Jurgen Bohr, quien sugirió a tales fines al señor Subdirector del Instituto Federal de Virología Animal de Tubingen, Profesor Dr. Médico Veterinario Gunther Wittmann y al Investigador de dicho Instituto Médico Veterinario Hans Oskar Bohm, ambos de reconocido prestigio en los países del Mercado Común Europeo.

Que en atención a que tal gestión ha sido el resultado de diversos estudios, cuyas conclusiones no habían sido alcanzadas en oportunidad en que la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería elevara el pertinente plan anual, procedería, dada la importancia y urgencia del caso en examen, disponer la autorización para las pertinentes contrataciones, mediante un tratamiento de excepción en cuanto a las previsiones contenidas en el artículo 4º del decreto Nº 3.057/78.

Que tratándose de contrataciones corresponde prever los montos de las mismas y la duración de la labor que desarrollará cada uno de los citados profesionales extranjeros.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería para que por conducto del Servicio Nacional de Sanidad Animal de su dependencia, proceda a efectuar las contrataciones de acuerdo a los modelos de contratos que como Anexo I y II forman parte integrante del presente decreto, de los científicos de la República Federal de Alemania, Profesor Doctor Médico Veterinario Gunther Wittmann, actual Subdirector del Instituto Federal de Virología Animal de Tubingen y Doctor Médico Veterinario Hans Oskar Bohm investigador del citado Instituto, a efectos de que presten el asesoramiento técnico a que se hace referencia en el primer considerando de este acto, durante noventa (90) días corridos cada uno de ellos, entre julio y diciembre del corriente año.

Art. 2º — Establécese, a los fines previstos en el artículo 1º que antecede, un tratamiento de excepción en cuanto a la no inclusión de dichas contrataciones, en el plan anual respectivo que establece el artículo 4º del decreto Nº 3.057|78.

Art. 3º — Fíjase como monto máximo de las contrataciones autorizadas por el artículo 1º del presente decreto, por todo concepto, el equivalente en pesos, de veinte mil quinientos dólares estadounidenses (u$s 20.500) para la que se suscriba con el Doctor Gunther Wittmann y de diecisiete mil quinientos dólares estadounidenses (u$s 17.500) la referida al Doctor Hans Oskar Bohm, con más lo que devenguen en concepto de viáticos y gastos de movilidad por los desplazamientos dentro del país que al efecto del cumplimiento de sus tareas le fueren autorizados, equiparándolos, a los fines de la liquidación de viáticos a la Categoría 24 del personal permanente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimento de lo dispuesto en el presente decreto, deberá imputarse en las partidas específicas del presupuesto para el ejercicio 1980 correspondiente al Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

Nota: Este Decreto se publica sin anexo.

SALARIOS

Remuneraciones básicas de las convenciones colectivas de trabajo. Planillas anexas del Decreto Nº 1.340|80 publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina el 16|7|80.

(Continuación)

ASOCIACION OBRERA TEXTIL
Convenio [illegible] - Año 75

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Marc. y Cort				
Aprendiz 6 M		1.500		
Oficial		1.701		
Plancha Hidr				
Aprendiz 6 M		1.602		
Of. desp. 6 M a 18 M		1.960		
Of. desp. 18 M		2.482		
Cost a Máq.				
Aprendiz 6 M		1.598		
Of. A desp. 6 M a 18		1.702		
Después 18 M		1.860		
Cost a Mano				
Aprendiz 6 M		1.500		
Of. después 6 M		1.701		
Remallado				
Remall Apre 6 M		1.602		
Of. a Remall 6 M A 1		1.721		
Tejido Pto				
Remallado				
Of. A Remall desp. 18		1.860		
Zurcido				
Zurcid. aprend. 6 M		1.607		
Zurcid. c/zurc. visi		1.796		
Zurcid. Of. desp. 6 M		1.876		
Zurcid. desp. 18 M		2.485		
Corte Máqna.				
Aprend. 6 M		1.602		
Encim., etc. sep 6 M		1.721		
Oficial Cort				
Corte Máqna				
Oficial Cortador		2.213		
Oficial Espec.		2.500		
Cort. Dep. y Exped.				
Aprendiz 6 M		1.607		
Oficial desp. 6 M		1.802		
Control		2.411		
Oficial Cort. A y Plancha				
Colocac. etc. apr. 6 M		1.626		
Coloc Of. más 6 M		1.762		
Oficial Cort. Planch Mano				
Plancha Manc Apr		1.590		
Pl Mano desp. 6 M Of.		1.701		
Oficial Cort Trab varios				
Aprend. 6 meses		1.590		
Of. desp. 6 M		1.701		
Oficial Cort. Proc LZV etc				
Aprendiz hasta 3 M		1.500		
Ofic. desp 3 M		1.701		
Oficial Cort. Texturizado				
Aprendiz 6 M		1.652		
Med. Of. desp. 6 M		1.791		
Ofic. desp. 12 M		2.437		
Oficial Cort. Tej Elást.				
Aprendiz 6 M		1.605		
Oficial con 2 MQ		[illegible]		
Oficial con 3 MQ		2.085		
Oficial Cort Forradores				
Aprendiz 6 M		1.602		
Oficial hasta 40 JU		1.734		
Ofic. 1 MQ [illegible]		2.085		
Oficial Cort. Coma Forrada				
Aprendiz 6 M		1.602		
Ofic. desp. 6 M		1.734		
Oficial desp. 9 M		2.085		
Peones		1.676		
Oficial Cort. Map Dest Y				
Aprendiz 6 M		1.602		
Oficial hasta 20 M		1.734		
Oficial hasta 40 M		2.085		
Medias Mujer Tareas de				
Of. Alba Pint. etc.		2.278		
Medio Of. Albac etc.		1.879		
Foguista		2.278		
Ayud. de Foguista		1.776		
Ofic. IC. Electricista		2.541		
½ Of. Mec.		2.278		
Peones		1.678		
Aprendiz Ing.		1.600		
Aprendiz a los 18 M		1.678		
Cocineros	327.434			
Ascensoristas	327.434			
Lav. de Autos	327.434			
Tareas varias Ing.		1.600		
Tar. var. a los 12		1.678		
Devan. Revis. Corte		1.628		
A los 12 meses		1.699		
Tintorero	354.448			
Medias mujer tareas de				
Peón Tintorero 1		1.660		
Peón Tintorero 12 M		1.865		
Planch. Sec. Vap. Ing.		1.691		
A los 12 meses		1.962		
Cerr. Punt. Tc. etc		1.688		
A 12 meses		2.249		
Tejedor Ing.		1.688		
Tej. a 6 meses		2.249		
Tej. a 12 meses		2.332		
Cost. y Overloq. etc.		1.688		
A 12 meses		2.681		
Medias Mujer Máq. Cotton				
Atendiendo 1 Máq.		2.589		
Atendiendo 2 Máq.		2.664		
Med. H M Y N Tareas de				
Ofic. Albñ Pint.		2.278		
Medio Of. Alb Pin		1.879		
Foguista		2.278		
Ayud. Foguista		1.776		
Ofic. Taller		2.541		
Peones		1.654		
Aprendices May 18		1.590		
A los 18 M		1.654		
½ Of. Mec. de Tall		2.278		
Cocineros	327.434			
Ascensoristas	327.434			
Lav. de Autos	327.434			
Cort. Punt. Dist. etc		1.604		
A 12 M		1.654		
Dev. Reto Empar etc		1.638		
A 12 meses		1.660		
Tintorero		1.882		
A 12 meses	364.448			
Zurc Lev Rev etc		1.663		
Cerr Punt Cost etc.		1.663		
A 12 meses		1.882		
Planchado etc Ing.		1.665		
A 12 meses		1.850		
Tejedor Ing.		1.663		
A 6 meses		1.882		
A 12 meses		3.130		
Med. H M Y N Máq. Scott				
Tejedor hasta 11 M		2.337		
Med H M Y N Tint o Maest				
Suplemento		2.260		
Cin Elast etc Devanado				
Aprendiz hasta 9 meses		1.638		
Med. Of. 9 a 15 meses		1.686		
Of. desp. 15 M		1.821		
Cin Elas etc Canillado				
Aprend. hasta 8 M		1.609		
Med. Of. 8 a 12 M		1.672		
Ofic. desp. 12 M		1.720		
Cin Elast etc Urd A M O M				
Aprendiz hasta 10 M		1.660		
Cin Elas etc Rit Forr etc				
Aprendiz hasta 10		1.638		
Medio Of. 10 a 18 M		1.686		
Cin Elas etc Urd A M O M				
Med. Of. 10 a 16 M		1.726		
Ofic. desp. 16 M		2.172		
Cin Elas etc Rit Forr etc.				
Of. desp. 16 M		1.822		
Cin. clas. etc. terminación				
Apren. hasta 8 m		1.609		
Med. of. 8 a 12 m		1.672		
Of. despues. 12 m		1.726		
Cin. clas. etc. plancha				
Aprend. hasta 10 m		1.648		
Med. of. 10 a 16 m		1.769		
Of. desp. 16 m		2.199		
Cin. clas. etc. agrup. y pas.				
Apren. hasta 12 m		1.609		
Apr. 12 a 18 m		1.726		
Med. of. 18 a 24 m		2.172		
Of. despues. 24 m		2.599		
Cin. clas. etc. alc. hil. pas.				
Aprend. hasta 10 m		1.638		
Med. ofic. 10 a 16 m		1.686		
Ofic. desp. 16 m		1.822		
Cin. clas. etc., pic. cart. etc.				
Aprendiz hasta 9 m		1.648		
Med. of. 9 a 15 m		1.709		
Med. of. desp. 15 m		2.199		

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor [illegible]
Cin. elas. etc. tel. convenc.				
Aprendiz hasta 12		1.609		
Apr. adel. 12 a 18 m		1.726		
Med. ofic. 18 a 24 m		2.172		
Of. tej. desp. 24 m		2.599		
Cin. elas. etc. tel. crochet				
Apren. hasta 12 m		1.609		
Apr. adel.12 a 18 m		1.726		
Med. of. 18 a 24 m		2.172		
Ofic. desp. 24 m		2.599		
Cin. elas. etc. tel. insers.				
Aprend. hasta 12 m		1.609		
Apr. adel. 12 a 18 m		1.726		
Med. of. 18 a 24 m		2.172		
Of. desp. 24 m		2.599		
Cin. elas. etc. map. Jaurer				
Aprend. hasta 12 m		1.609		
Med. of. 12 a 18 m		1.686		
12 a 15 p. 12 a 18		1.686		
24 b 12 a 18 m		1.798		
36 b 12 a 18 m		1.860		
Of. desp. 18 m		2.110		
12 a 15 b mas. 18 m		2.110		
24 b mas. 18 m		2.541		
36 b mas. 18 m		2.555		
Cin. elas. etc. tronzado				
Aprendiz hasta 10		1.648		
Med. of. 10 a 16 m		1.772		
Of. despues. 16 m		2.199		
Cin. elas. etc., por mano bor.				
Aprendiz h 10 m		1.659		
Med. of. 10 a 16 m		1.769		
Of. desp. 16 m		2.305		
Cin. elas. tej. arm. mano				
Aprend. hasta 12 m		1.659		
Med. of. 12 a 16 m		1.842		
Of. desp. 16 m		2.555		
Cin. elas. etc. prep. p [illegible] am.				
Aprend. hasta 12 m		1.609		
Apr. adelan. 12 a 18		1.726		
Med. of. 18 a 24 m		2.172		
Ofic. desp. 24 m		2.599		
Cin. elas. etc. tareas gen.				
Operario		1.691		
Cin. elas. etc. tareas aux.				
Repartidor		1.694		
Chofer		1.726		
Cin. elas. etc. tareas aux.				
Bombero		1.688		
Cabo foguista		2.411		
Foguista		2.199		
Accitador		1.691		
Control temperat.		1.691		
Amiantador		1.691		
Maquinista		2.199		
Ayudante		1.676		
Mecánico		2.411		
Carpintero		2.411		
Herrero		2.199		
Pintor		2.199		
Electricista		2.109		
Albañil		2.199		
Talabartero		2.199		
Mimbrero		2.110		
Cin. elas. etc. texturizado				
Aprendiz 6 m		1.648		
Med. oficial 6 a 12		1.818		
Ofic. desp. 12 m		2.500		
Hil. cos. afin. general				
Hasta 3 m		1.638		
Hasta 6 m		1.754		
Hil. cos. afin. mantención				
Oficial		2.105		
Medio oficial		1.834		
Aceit. y engras.		1.799		
Tarsa general		1.754		
Peón hasta 3 m		1.781		
Peón a los 9 m		1.756		
Hil. cos. afin. expedición				
Masc. mayor 18 a		1.709		
Maquinista		1.834		
Maq. en general		1.799		
Empaque y etiq.		1.754		
Hil. cos. afin. trab. varios				
Acarr. limp. etc.		1.754		
Trabajos varios		1.754		
Hil. cos. afin. tint. y blanq.				
Maquinista		2.190		
Ayudante		2.103		
Hil. [illegible] afin. tareas gen.				
Ingreso		1.782		
9 meses		1.874		
12 meses		2.103		
Hil. cos. afin. vaporizaje				
Maquinista		2.190		
Ayudante		2.109		
Hil. cos. afin. empaque				
Ingreso		1.782		
9 meses		2.190		
12 meses		2.103		
Hil. cos. afin, tareas nep.				
Ingreso		1.782		
9 meses		1.874		
12 meses		2.109		

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor [illegible]
Hil. cos. afin. tareas aux.				
Oficial electric.		2.510		
Ayudantes		2.260		
Hil. cos. afin. taller				
Ayudante ingreso		2.013		
9 meses		1.874		
12 meses		2.103		
Hil. cos. afin. texturizado				
Maquinista		2.190		
Med. ofic. maq.		2.134		
Hilos cos. afin. texturizado				
Aprendiz 3 meses		1.590		
Aprend. a 9 meses		1.754		
Hombr. ac. etc. tareas fen.				
Maq. de diab. 1 mq		1.638		
Map. emburr. 2 mq.		1.638		
Encom. mq. hombr		1.638		
Encom. mq. muher.		1.614		
Colb. manta hombr.		1.590		
Rellen. de acolch.		1.590		
Maquin. y cort.		1.590		
Euducon y empaq.		1.590		
Rellen. hombr.		1.590		
Man. de hilos retor. y afi.				
Maq. retorcedora 9		1.850		
Ayud. retor. 6 a 9 m		1.701		
Apr. y apr. ad. 7 m		1.609		
Maq. devanadora		1.850		
Ayud. devanad.		1.701		
Apr. y apr. a del 6 m		1.609		
Maq. bobin. o encon.		1.850		
Ayud. encon. 6 a 9 m		1.701		
Aprend. y aprad. 6 m		1.609		
Maq. bob. etc. 9 m		1.701		
Ayud. y enc. 6 a 9 m		1.666		
Apr. y apr. a del 6		1.618		
Maq. madejera 9 m		1.701		
Ayud. made 6 a 9 m		1.666		
Apr y apr. a del 6		1.618		
Maq. urdidora 9 m		2.110		
Maq. urdid 6 a 9 m		1.701		
Maq. urd[illegible]. 6 m		1.590		
Obr. tareas gen. 6 m		1.590		
Obr. tar. gen. mas. 6		1.701		
Man. de hilos oficios var.				
Oficial carpintero		2.448		
Medio of. carpint.		1.850		
Oficial mecánico		2.448		
Med. ofic. mecánico		1.850		
Electricista		2.510		
Man. de hilos salar. menor				
de 14 a 15 años		965		
De 15 a 16 a		1.126		
De 16 a 17 a		1.552		
De 1 m a 18 a		1.569		
Amianto, engom. vulcan.				
Anillo cint. mec.		2.272		
Oficial		2.153		
Medio oficial		2.096		
Ofic. maq. engomador		2.096		
Aprendiza		1.735		
Amianto, confecciones				
Ofic. cortador		2.153		
Medio of. cortador		2.096		
Amianto, relares				
Rejedor		2.153		
Aprendiz		1.640		
Urdidor		1.815		
Ayudante		1.734		
Canilicra		1.735		
Amianto, taller				
Of. tornero		2.572		
Amianto Taller				
1/2 Of. Tornero		2.153		
Ofic. Mecánico		2.272		
Oficial		2.153		
1/2 Oficial		2.105		
Operario Práctico		1.735		
Aprendiz		1.640		
Amianto Tronzado				
Ofic. Tronsador		2.153		
Ofic. Maquinista		2.096		
1/2 Of. Maquinista		1.735		
Ayudante Maquinista		1.640		
Amianto Hilandería				
Control de Prod.		2.153		
Preparador Mezcla		2.105		
Cardista		2.153		
Maq. Bobinadora		1.735		
Maq. Continsa		2.105		
Maq. Retorcedora		2.105		
1/2 Of. Maquinista		1.735		
Ayudante Maquinista		1.640		
Oper. Tareas Gral.		1.628		
Amianto Caldera				
Foguista		2.153		
Ayudante		1.735		
Amianto Tareas Gral.				
Obrero/a Tareas G.		1.628		
Tint. Ind. Est. Calificación				
Maq. Especializado		2.278		
Maquinista		2.189		
Ayudantes		1.778		
Peón u Ob. Tar. Grl.		1.692		
Tint. Ind. Est. Mujeres				
Cat. A		1.692		
Cat. B		1.674		

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Cat. C		1.656		
Cat. D Zurc. y Pinz.		1.778		
Tint. Ind. Est. Estampado				
Estamp. Mol. Tej Pe.		2.445		
Estamp. Mol. Tej. Liv.		2.349		
Estamp. Sobre Lana		2.391		
Of. Estamp. a Schabl.		2.278		
Ayudante Estampado		2.199		
Lavador de Cuadros		2.278		
Tint. Ind. Est. Vaporizaje				
Vaporiz. a Estrella		2.278		
Ayudante Vaporidad		1.778		
Tint. Ind. Est. Cocina				
Prep. Color Madre		2.278		
Lavatachos		1.778		
Ayudante		1.778		
Tint. Ind. Est. Grabado				
Fotograbador Esp.	504.058			
Fotocopista		2.314		
Retocadora Cuad. Mu.		1.692		
Herrer. Carpint. Cua.		2.393		
Oficial Grabador		2.349		
Chapista		2.349		
Patografista Muj.		1.692		
Dibujante Especial	504.058			
Dibujante	457.438			
Retocad. Negat. Muj.		1.692		
Laqueador Rest. Cua.		2.278		
Tint. Ind. Est. Dep. Anilinas				
Encarg. Maq. Especia.		2.278		
Tint. Ind. Est. Dep. Anilinas				
Pesador Despach. An.		2.199		
Tint. Ind. Est. Oficiaos Aux.				
Foguista	504.058			
Ayudante	452.165			
Of. Mec. Carp. Elect.		2.445		
1|2 Oficial		2.146		
Cabo de Agua		2.445		
Encarg. de Compras		2.445		
Regenerador Agua		2.199		
Of. Torn. Perma. O. Nu.		2.445		
1|2 Of. Tornero		2.146		
Encarg. Usina	504.058			
Amiantadores		2.393		
Ofic. Fresador U. Oe.		2.445		
Desp. Dep. Herramien.		1.778		
Tint. Ind. Est. Tint. de Hil.				
Maq. Color de 1ª		2.199		
Ayudante Color 2ª		1.778		
Gaseadoras		1.692		
Revan. Bob. Retorcid.		1.692		
Pasado Madeja		1.692		
Aprendizas Has. 3 M.		1.596		
Tint. Ind. Est. Tint. Medias				
Planch. Empaquet.		1.692		
Tareas de Terminad.		1.692		
Aprend. Has. 3 M.		1.596		
Yute Alparg. Suavizadora				
Maquin. Cargador		1.877		
Prep. Rec. Material		1.758		
Yute Alparg. Cardas				
Cargador		1.877		
Ayud. Peón Pes. Mat.		1.744		
Yute Alparg. Hiladoras Et.				
Maquinista		1.877		
Ayudantes		1.758		
Yute Alparg. Mecheras				
Maquinista		1.877		
Ayudantes		1.758		
Mudadoras		1.758		
Yute Alparg. Tarsas Ne.				
Al Ingreso		1.609		
A los 6 meses		1.744		
Yute Alparg. Alpargatería				
Sierra y marcado		1.609		
Maquinista		1.877		
Ayudante		1.758		
Yute Alparg. Balancineros				
Período Práctica		1.744		
Maquinista		1.877		
Yute Alparg. Plegadores				
Período Práctica		1.744		
Maquinista		1.877		
Ayudante		1.758		
Yute Alparg. Auxiliares				
Al Ingreso		1.609		
Encint. Revis. Período Práctica		1.609		
Yute Alparg. Alpargatas				
Alparg. Urdidor Et.		1.609		
Maquinista		1.877		
Yute Alparg. Encint. Revis.				
Maquinista		1.877		
Oficial		1.776		
Yute Alparg. Alpargatas				
Ayudante		1.758		
A los 6 Meses		1.744		
Yute Alparg. Encint. Revis.				
Oper. Tareas Gral.		1.609		
A los 6 meses		1.744		
Ofic. de Compostura		1.877		
Yute Alparg. Oper. Comp. Gl.				
Período Práctica		1.609		
Oficial		1.776		
Alparg. Gral. Peón en Gral. Ing.		1.609		
Peón en Gral. Gn.		1.744		
Aparado Maq. de Costur. Ing.		1.609		
Maquinista		1.877		
Ayudante		1.758		
Tarea no Mec. Período Práctica		1.609		
Oficial		1.776		
Controles y Auxil.		1.877		
Empaque etc. Período de práctica		1.609		
Oficial		2.082		
Otras Tar. Em. Al Ingreso		1.609		
A los 6 meses		1.744		
Cabo Foguista		2.541		
Foguista		2.390		
Otras Tar. Em. Control Temper. etc.		1.803		
Bombero		1.776		
Maquinista		2.389		
Ayudante		1.744		
Tareas Aux. Elect. Turn. Etc. Ofi.		2.541		
Elect. Turn. 1|2 Ofi.		2.259		
Pintor Albaj. Ofi.		2.411		
Pintor Alb. 1|2 Ofi.		2.165		
Mimbrero		2.330		
Mant. Maquin. Oficial		2.541		
1|2 Oficial		2.259		
Aceitador		1.803		
Ayudante en Gral.		1.758		
Formio, Sisal Hilandería				
Machacadura Maq.		1.764		
Machacadura Ayud.		1.710		
Cardas 1º Maquinista		2.110		
Ayudante		1.709		
Cardas 2ª 3 Maquinista		1.764		
Ayudante		1.709		
Diablo Maquinista		1.764		
Peinad. Estir. Maquinista Cargad.		2.110		
Ayudante		1.709		
Maq. 2ª, 3ª, 4ª, 5ª		1.764		
Ayudante		1.709		
Cintadores Maquinista		1.764		
Ay. Atiend. Cintas		1.709		
Hiladuras Hv. Maquin. Hasta 24 Hs.		1.764		
Maq. 25 Husos en Ad.		2.089		
Ayudantes		1.628		
Ovilladoras		1.709		
Enrejilladoras		1.661		
Pulidoras Te. Maquinista		2.110		
Bobinadoras de 2 Cabezas		1.628		
De 3 Cabezas		1.661		
De 4 Cabezas		1.709		
De Más de 4 Cabezas		1.764		
Pesador de Bobinas		1.661		
Formio Sisal				
Bobinadoras				
Enfardador Bobinas		1.661		
Cordelería				
Furmad 2 Pul Maq		1.764		
Furmad 2 Pul Ayud		1.709		
For 1|2 a 5 Pul Ma		2.089		
For 1|2 a 5 Pul Ay		1.709		
For de más 5 Pul M		2.110		
For de más 5 Pul A		1.713		
For Todas Med 1 Ca		1.713		
For Todas Med 2 Cab		1.764		
Cordón Grand Maqui		2.110		
Cordón Media Maqui		1.764		
Cordón Ch Maq		1.797		
Cordón y Form Gran		1.709		
Enroll a Mano H 2 P		1.661		
Enr de 21|2 a 5 Pu		1.709		
Enr a Motor H 2 Pv		1.628		
Enr a Motor 21|2		1.661		
Cancha				
Mayores Pulid a Ma		1.764		
Pulidores a Maq Et		1.661		
Devanado				
At Maq Vatid Madej		1.661		
Hilo Patente				
Retorced Hast 60 H		1.709		
Retorced más 60 H		1.661		
Ovilladora 10 H		1.797		
Madej hasta 24 H		1.661		
Ata Madejas		1.628		
Empaque				
Prens de Paq a Man		1.709		
Pres de Paq a Mor		1.661		
Empaquetadores		1.628		
Bobinadores				
Maquinista		1.797		
Calandras				
Maquinista		1.797		
Ayudante		1.709		
Carga y Desc				
Peón Estibador Fib		1.628		
Peón Ayud Tar Gral		1.628		
Telar a Mano				
Obrero|a		1.628		
Gabo Foguista		2.572		
Control Temperat		1.709		
Operario Admiantad		1.709		
Bombero		1.829		
Foguista Maq Usina		2.440		
Ayud Usina		1.709		
Talleres				
Elect Etc Oficial		2.572		
Elect Et 1|2 Ofic		2.301		
Hojalat Et Of		2.440		
Hojalat Et 1|2 Of		2.175		
Mimbrero		2.365		
Mant Máquina				
Oficial		2.419		
1|2 Oficial		2.301		
Aceitadores		1.709		
Ayud en Gral		1.628		
Prep de Apresto		1.628		
Alfom a Mano				
Ofic Tejedora		1.841		
Ayud Tejed Tit[illegible]		1.596		
Coloc de Urdimbre		1.676		
Ovilladora		1.652		
Oper Recorte Relic		1.660		
Oper Recort Alfomb		1.676		
Lavador		1.708		
Oper Limp Etc		1.644		

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Lino Canamo				
Hilandería				
Maquinista		1.877		
Ayudante		1.758		
A Ont Hilar				
Maquinista		1.877		
Ayudante		1.758		
Bobinadoras				
Maquinista		1.877		
Ayudante		1.758		
Retor Graves				
Maquinista		1.877		
Ayudante		1.758		
Pulidoras				
Ablandadora Máq		1.877		
Ayudante		1.758		
Maderas				
Maquinista		1.877		
Peinadoras M				
Oficial		1.877		
Tar Gral				
Peón Ing		1.609		
Peón a Gm		1.744		
Depósito				
Operario Distribui		1.771		
Operario T Especif		1.744		
Cancha				
Blanqueador		1.877		
Tromperos y Etc		1.758		
Maq Jequera				
Maquinista		2.082		
Ayudante		1.758		
Tejeduría				
Maq Bobinad		1.877		
Maq Canillado		1.877		
Maq Urdidura		2.082		
Maq Urdid Ayudante		1.766		
Anudadora a Mano		2.082		
Pasalisas Oficial		1.961		
Pasalisas Ayud		1.758		
Tel Mec Aut				
Tejedores		1.961		
Telar de Cin				
Tejedor		1.843		
Telar Mano				
Maquinista		1.877		
Ayudante		1.758		
Afeitadoras				
Maquinista		1.877		
Ayudante		1.758		
Plegador				
Mano Máquina		1.877		
Rev Tela Pinzador		1.771		
Costureras		1.758		
Inspectos Telas		1.758		
Pasahilos		1.744		
Empaque				
Cortador		2.082		
Oper. Empaque		1.744		
Peón Tareas Gral		1.609		
A los 6 meses		1.744		
Mec Hilan Re				
Ofic. Mec Mant		2.397		
1|2 Of. Mec Mant		2.217		
Operar Dist Repues		1.771		
Ayudante Sección		1.773		
Aceitador Gral		1.803		
Almacén y Re				
Distribuidor		1.771		
Almacén y Re				
Cabo Foguista		2.541		
Foguista Mao Usin		2.399		
Peón Caldera		1.744		
Taller Mecán				
Cilindrero		2.397		
Torner Elec Ofi		2.541		
Torner Elec 1|2 Of		2.217		
Pintor Etc Of		2.142		
Pintor Etc 1|2 Of		2.148		
Ayudante Gral		1.744		
Tintor Blanq				
Depósit Crudo 1|2 O		1.744		
Erisadora Et Of		2.082		
Erisadora Etc 1|2 O		1.744		
Aparato Teñi Of		2.082		
Aparato Teñir 1|2		1.744		
Pesador Drogas		2.082		
Centrifugas		1.877		
Preparador Mezcla		2.148		
Confección				
Maquinista		1.881		
Ayudante		1.758		
Apresto				
Ramas y Foulard Ma		2.082		
Ayudante		1.744		
Rompedora Apresto		2.082		
Prep Coc Apresto		2.148		
Dob Mar Enb Maq		1.771		
Ayudante		2.210		
Bolsas y Afi Apil Yute				
C 7A 9 Cnz 37 a 50				
C 7 A 9 Cnz. 51 a 55				
C 7 A 9 Cnz. 56 a 60				
C 10 A 12 Cnz 37 a 5				
C 10 A 12 Cnz 51 a 5				
C 10 A 12 Cnz más 5				
C 10 A 12 Cnz 7328				
C 9 a 12 Cnz P|Sa				
Cost Val, San C|Dob				
Cost Sal, Etc S|Dob				
Cost Azuc Doblad				
Cost Azuc Cerrar				

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Cost Azuc Doblad				
Cost Bolsón Cajón				
Cost Bols Caj Chic				
Cost Bols Caj Gr				
Cost Bols Caj Tapa				
Cos Bol Caj Dob Ta				
Cos Bols Caj S|Dob				
Cos Bol P|Lana C|D				
Cost Bol Cerrar				
Cost Cem Compl Val				
Cost Com Cerrar				
Cost Cem Doblad				
Cost Frigor Cerrar				
Cost Frig Cerrar				
Cost Frig Gon y La				
Cost Frig Cerr F y				
Bolsas y Afi Apill. Yute				
Cost. Frig. 2 Lave				
Bolsas y Afi. Algodón				
Lienzo 1,25 m.				
Lienzo 1 a 1 30 M				
Lienzo 0,99 M				
Lienzo 0 70 M s|d				
Lienzo 0 69 M c|d				
Lien. Rei. 0,80 AO				
Lienzo Stookinett				
Lienzo P|Lana				
Lienzo P|Lana Cdbl.				
Lienzo P|Unir				
Bolsas y Afi Rastrojeras				
Doblad y 2 Cgst				
Cerrar				
Bolsas y Afi Varios				
Reembolso				
Reembolso Cerrar				
Tanino				
Cereal C|Poliet In.				
Bolsas y Afi Rafia Polipr.				
37 al 50-2520				
51 al 55-2380				
56 al 60-2275				
37 al 50-2645				
51 al 55-2520				
56 al 60-23?0				
73 al 80-1776				
25 al 370|Dobl.				
Sal. Zan. Etc. S|Dobl.				
Bolsas y Afi. Especialidad				
Azúcar C|Dobl.				
Azuc. Cerrar S|Dobl.				
Azúcar Doblad.				
Bols. Cajones S|Tap.				
Dobl. P|Bols. Caj. 56				
Dobl P Bols Caj. 13				
Tapas P|Bols.				
Tap P Bols. 2 Dobl.				
Tapas Bols. 3 Dobl.				
Bols. Cajón S|Dobl.				
Bols. P|Lana C|Dobl.				
Bols. Lana Cerrar				
Cemento Cerrar				
Cemento Dobladillo				
Fri C. FC. 70 al 1,4				
Fri. Cer. C. 5 Cal. 0,6				
Fri. Cerr. Fy Lat 5				
Fri Cer F y Lat 10				
Frig. 2 Cost. la.				
Bols. 1 25 S|Dobl.				
Bols. 0,99 S|Dobl.				
Bols. 1 al 30 Dobl.				
Bols. 0,70 S|Dobl.				
Bols. 0 69 C|Dobl.				
Lzo. P|Lan. 144 A 158				
Liem. P|L Doblad.				
Liem P Lana init.				
Rastro C|D Dobl. Cd.				
Rastroj. Cerrar				
Reembolso J2 a 60				
Reembolso Cerrar				
Tanino				
Harina C| Vall.				
Cereal C| Poliet.				
Bolsas y Afi. Tareas Var.				
Oficial Mecánico		2.510		
Med. of. Mecánico		2.147		
Ofic. Albañil		2.058		
Mad. Of. Albañil		1.802		
Ayud. Albañil		1.738		
Ofic. Carpintero		2.486		
Med. Ofic. Carpinter		2.173		
Ayudante Carpinter.		1.968		
Cond. Grúa y Guin.		2.544		
Cond. Grúa		1.818		
Guinchero		1.746		
Camero		1.746		
Certad. a Mano		1.746		
Cor. a Guill. o elec.		1.746		
Cor a Maq.		1.746		
Cor. y Maq.		1.818		
Cor. Cott. Rell.		2.707		
Cort. Bolsas Frig.		2.707		
Estibador y Carg.		1.746		
Estibador Secc. MP		2.601		
Maquin. Maq. Per.		2.601		
Marc. Pref. Clise.		2.707		
Ayudante		2.510		
Enf. de Tubo. Suel.		1.746		
Of. Elect.		2.510		
Bolsas y Afi. Base				
1|2 Of. Elect.		2.147		
Of. Pintor		2.147		
1|2 de Pintor		1.802		
Ayud. Pintor		1.738		
Enfun Yunta		1.746		
Doblad. a Mano		1.649		
Dobla. a Maq.		1.651		
[illegible]		1.651		
[illegible]zadores		1.610		
[illegible]isadores		1.677		

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Repasadores		1.614		
Of. Cost. Lonas		2.094		
1|2 Of. Cos. Lona		1.786		
Of. Cost. Tela Etc.		2.147		
Maq. Costurera		1.673		
Marcadora		1.649		
Remendadora		1.626		
Zurcidora		2.147		
Peón Ingreso		1.677		
Peón 8 Meses		1.693		
Mujer Ingreso		1.589		
Mujer 8 M		1.637		
Bolsas y Afi Bolus				
Clas. Jac. Cost.		2.147		
Clas Pin Sac Cost.		2.147		
Descosedores		1.614		
Descos Fondos		1.614		
Zurcid. Tan Sal				
Zurc. Bol. Ex. Sal				
Zurc. Bol. Ex. Tan				
Zurc. Bol. Var				
Estopa Olas. Lav. Trapos				
Inicial			13.274	
6 Meses			15.929	



Decretos Sintetizados

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Decreto Nº 15.209 del año 1959.

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO Nº 1.660 — Bs. As., 14|8|80
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1980 en la Jurisdicción 01 - Ex Poder Legislativo Nacional - Senado de la Nación.

DECRETO Nº 1.662 — Bs. As., 14|8|80
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional de la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación, Organismo Descentralizado 032 - Comité Federal de Radiodifusión, para el ejercicio 1980.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DECRETO Nº 1.654 — Bs. As., 14|8|80
Ratifícase lo dispuesto por la Resolución Nº 794|80 del Ministerio de Cultura y Educación, por la que se fijan funciones de Director Honorario del Complejo Museo Histórico Nacional, dependiente de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos.



RESOLUCIONES

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANAS

Apruébanse las normas de aplicación a las que se deberán ajustar las operaciones de exportación de hilado de algodón y tops de lana con destino a la Comunidad Económica Europea y tejidos de lana para el Reino Unido.

RESOLUCION RGEXTA Nº 2.990

Bs. As., 16|7|80

VISTO la Resolución RGEXTA Nº 2.323|80 y el Memorando D.N.E. Nº 931|80 de la Dirección Nacional de Exportación (SECYNEI), y

CONSIDERANDO:

Que la citada Repartición comunica a esta Administración Nacional la modificación del plazo de validez de las Licencias de Exportación y Certificados de Origen que expide a los fines previstos en las Resoluciones (M.E.) Nros. 64; 69 y 197 del año 1980;

Que en consecuencia corresponde dictar las normas de aplicación para una correcta interpretación de lo dispuesto por el mencionado Organismo;

Por ello y en uso de la facultad conferida por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificatorios),

El Administrador Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar las normas de aplicación establecidas en los Anexos I, II y III de la presente resolución, que forman parte integrante de la misma, a las que deberán ajustar el Departamento Operativa Capital y las Aduanas, las operaciones de exportación de hilado de algodón y tops de lana con destino a la Comunidad Económica Europea y tejidos de lana con destino al Reino Unido, en los términos de las Resoluciones (M.E.) Nros. 64; 69 (BANA Nº 26|80) y 197 (BANA Nº 55|80) del año 1980.

Art. 2º — Derogar la Resolución RGEXTA Nº 2.323|80 (BANA Nº 124|80).

Art. 3º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Repartición, cumplido, archívese.

Jorge O. Maurer.

ANEXO I A LA RESOLUCION RGEXTA Nº 2.990|80

1 Operaciones de exportación de hilados de algodón con destino a la Comunidad Económica Europea.
1.1 Del Departamento Operativa Capital y las Aduanas.
1.1.1 Solamente darán curso a los Permisos de Embarque, documentando operaciones de la mercadería citada, que se oficialicen dentro de los ciento veinte (120) días corridos de la fecha de emisión de la respectiva Licencia de Exportación y Certificado de Origen, expedida por la Dirección Nacional de Exportación (SECYNEI) a partir del día 7 de julio de 1980, inclusive.
1.1.2 Las Licencias de Exportación y Certificados de Origen expedidos por el Organismo citado en 1.1.1 con anterioridad al día 7 de julio de 1980, tienen plazo de validez de treinta (30) días corridos de la fecha de emisión de las mismas.
1.1.3 Las Licencias de Exportación y Certificados de Origen, expedidos durante el corriente año, caducan indefectiblemente el día 31 de diciembre de 1980, en consecuencia no darán curso a los Permisos de Embarque que se oficialicen a partir del día 2 de enero de 1981, con imputación a las mismas.
1.1.4 Los Permisos de Embarque que se oficialicen dentro de los períodos establecidos en 1.1.1 y 1.1.2, tendrán la validez para el embarque que fijan las disposiciones aduaneras en vigencia.

ANEXO II A LA RESOLUCION RGEXTA Nº 2.990|80

1 Operaciones de Exportación de Tops de lana con destino a la Comunidad Económica Europea.
1.1 Del Departamento Operativa Capital y las Aduanas.
1.1.1 Solamente darán curso a los Permisos de Embarque, documentando operaciones de exportación de la mercadería citada, que se oficialicen dentro de los treinta (30) días corridos de la fecha de emisión de la respectiva Licencia de Exportación y Certificado de Origen, expedida por la Dirección Nacional de Exportación (SECYNEI).
1.1.2 Observarán las normas fijadas en los apartados 1.1.3 y 1.1.4 del Anexo I.

ANEXO III A LA RESOLUCION RGEXTA Nº 2.990|80

1 Operaciones de Exportación de tejidos de lana con destino al Reino Unido.
1.1 Del Departamento Operativa Capital y las Aduanas.
1.1.1 Solamente darán curso a los Permisos de Embarque, documentando operaciones de exportación de la mercadería citada, que se oficialicen dentro de los treinta (30) días corridos de la fecha de emisión de la respectiva Licencia de Exportación y Certificado de Origen, expedida por la Dirección Nacional de Exportación (SECYNEI).
1.1.2 Observarán las normas fijadas en los apartados 1.1.3 y 1.1.4 del Anexo I.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANAS

Derógase el Anexo II de la Resolución Nº 519|80.

Apruébanse las normas de aplicación de la ley de reserva de cargas a la importación.

RESOLUCION RGIMTA Nº 3.144

Bs. As., 25|7|80

VISTO la Resolución Nº 519|80, por la que se recopilan normas referentes a la reserva de cargas, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente efectuar adecuaciones en su Anexo II;

Por ello, en uso de las facultades del artículo 4º, de la Ley de Aduanas (t.o. 1962 y modif.),

El Administrador Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Derogar el Anexo II - Importación, de la Resolución Nº 519|80 (B. A. N. A. Nº 30|80).

Art. 2º — Aprobar las normas sobre aplicación de la ley de reserva de cargas a la importación, de figuración en el Anexo I de la presente, el que se integrará como Anexo II de la Resolución número 519|80.

Art. 3º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Cumplido, archívese.

Juan C. Martínez.

ANEXO I

2. IMPORTACION

2. 1. El transporte por agua de bienes que se importen por cuenta, con la mediación o con destino al Estado Nacional, Estados provinciales, municipales, los organismos descentralizados y autárquicos del Estado Nacional, provincial y de las Municipalidades, las sociedades en las cuales el capital social pertenezca en proporción mayoritaria a cualquiera de los entes mencionados precedentemente, deberá efectuarse en buques de matrícula nacional (Ley 18.250, art. 1º).

2. 2. La Administración Nacional de Aduanas será el organismo de fiscalización de todo transporte de mercaderías de importación, comprendidas en la ley de reserva de cargas. (Resolución 507|76 SEIM, art. 1º).

2. 3. La obligación de transportar en buques de bandera nacional será extensiva a las operaciones no oficiales de importación financiadas por cualquier organismo de crédito integrante del sistema bancario o avaladas por el mismo (Ley 18.250, art. 4º), limitadas exclusivamente a las comprendidas en programas especiales de promoción o equipamiento, instrumentadas mediante créditos directos o avales en moneda nacional o extranjera, que concedan los bancos oficiales nacionales, provinciales, municipales y mixtos (Decreto 6.942|72, art. 3º).
Tales entes procederán a incluir dicho compromiso en el correspondiente contrato de crédito.
Quedan comprendidas en esta obligación, las importaciones que gocen de franquicias o beneficios de tipo cambiario, impositivo, aduanero o de cualquier índole, así como aquellas provenientes de radicaciones de capital, en cuya virtud se conceden tales franquicias o beneficios (Ley 18.250, art. 4º).

2. 4. La circunstancia de que una mercadería figure libre de derechos en el arancel de importación (NADI), no implica una franquicia o beneficio de tipo aduanero (Resolución 507|76 SEIM, art. 8º).

2. 5. No se considera franquicia o beneficio de tipo cambiario, impositivo, aduanero o de cualquier otra índole, la exención del depósito previo de importación por el Banco Central de la República Argentina (cuando procediere); la inclusión de productos originarios y provenientes de los países de la ALALC en la Lista Nacional Argentina, en las listas de concesiones no extensivas para Bolivia, Ecuador, Paraguay y Uruguay, y en los acuerdos de complementación suscriptos dentro del marco de esa Asociación, puestos en vigencia por el Poder Ejecutivo Nacional (Decreto 6.942|72, art. 2º).
Si tales mercaderías son importadas por cuenta, con la mediación o con destino a los entes citados en 2.1, o gocen de la financiación, franquicia o beneficio indicados en 2.3, deben ser incluidas en la ley de reserva de cargas (Télex 2.576 SEIM - Aviso 292|78 - BANA 178|78).

2. 6. Toda admisión temporal con destino a exposiciones, turismo, competencias o cualquier otro, a juicio de la autoridad de aplicación, no será alcanzada por la ley de reserva de cargas, aun cuando por razones propias del comercio llegue a nacionalizarse y despacharse a plaza (Resolución 507|76 SEIM, art. 9º).

2. 7. Las importaciones temporarias del Decreto 2.191|78 (ex 5.343|63) se hallan comprendidas en la ley de reserva de cargas (Télex 631 DNAN 21|IV|77).

2. 8. La mercadería modificada en su modalidad de importación y que por ello quede comprendida en la ley de reserva de cargas, no será alcanzada por la misma, cuando a la fecha de esa modificación se hallare cubierta en su totalidad con carta de crédito irrevocable abierta, o embarcada flotando con destino a nuestro país o en puertos argentinos, con anterioridad a dicha fecha (Resolución 507|76 SEIM, art. 12).

2. 9. La obligación establecida en los puntos 2.1 y 2.3, no será aplicable cuando se reserve para los buques de matrícula nacional una participación no inferior al 50 % de los fletes devengados, como consecuencia de tratados, acuerdos internacionales o contratos aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional (Ley 18.250, art. 1º).

2.10. La obligación establecida en los puntos 2.1 y 2.3, no será aplicable a aquellas importaciones que se encuentren originadas en donaciones sin cargo alguno, de empresas u organismos extranjeros, siempre que los receptores sean entidades de bien público sin fines de lucro, que los bienes donados estén destinados a la atención de la salud de la población, de las actividades culturales y|o deportivas, o al fomento y desarrollo de la investigación científica o técnica y que permanezcan en el dominio de dichas entidades por el término que a criterio de la autoridad de aplicación sea el de vida útil de los mismos (Decreto 2.701|79 - BANA 234|79).

2.11. La exención del pago del anticipo del impuesto a las ventas no importa, para la importación de la fibra de lino en bruto, una franquicia impositiva, quedando excluida de la ley de reserva de cargas (Expediente 420.122|76 - BANA 32|77).

2.12. Las mercaderías sujetas a comprobación de destino sólo serán alcanzadas por lo establecido en el punto 2.3 cuando dicha comprobación sea consecuencia de una franquicia arancelaria de la que no gozan otras de la misma calidad y especie (Nota SEIM Nº 110|80).

2.13. Las mercaderías cuyo despacho a plaza está condicionado a la aprobación previa de algún organismo competente, sin cuyo requisito no se podría importar, sólo serán alcanzadas por lo establecido en el punto 2.3, cuando ello implique una exención o reducción de derechos (Nota SEIM Nº 110|80).

2.14. Cuando el transporte se efectúe en buques extranjeros, siempre que el arrendatario o fletador cumpla los recaudos para tener la calidad de armador nacional y medie autorización de la autoridad de aplicación, se entenderá cumplida la obligación establecida en 2.1 y 2.3 (Ley 18.250, art. 2º).

2.15. En los casos del punto 2.13, la autoridad de aplicación cursará las comunicaciones pertinentes a la Administración Nacional de Aduanas, toda vez que autorice dicho fletamento (Resolución 507|76 SEIM, art. 7º).

2.16. No se considerará cumplida la obligación establecida en los puntos 2.1 y 2.3 cuando se trate de un buque de matrícula nacional arrendado o fletado por armadores extranjeros (Ley 18.250, art. 2º).

2.17. El despacho a plaza de las mercaderías arribadas al país en buques de bandera extranjera, sólo podrá efectuarse previa presentación en las Aduanas del "Certificado de embarque de mercaderías en buque de bandera extranjera - Ley 18.250", form. SOYM 101 (Resolución 507|76 SEIM, art. 2º, y Aviso 146|78 C. I. Nº 27|78).

En caso que se documenten diversos despachos amparados por un mismo certificado, deberá acompañarse a los mismos sendas fotocopias del certificado original, con la constancia del año y número del despacho al cual fue adjuntado dicho certificado original. Al darse curso a los despachos, la dependencia interviniente anotará en los certificados el número del documento aduanero al cual se aplica (Resolución 5.884|70, BANA número 120|70).

2.18. A los fines del punto anterior, la autoridad de aplicación otorgará los certificados e informará a la Administración Nacional de Aduanas, los nombres de los funcionarios autorizantes (Resolución 507|76 SEIM, art. 3º).

2.19. Para el caso de determinarse diferencias entre lo documentado y el certificado de embarque, el importador se presentará ante la Dirección Nacional de Actividades Navieras, para la verificación correspondiente (Aviso 134|78, BANA 93|78).

2.20. El Departamento Operativa Capital y las Aduanas, remitirán trimestralmente a la Dirección Nacional de Actividades Navieras, una relación de los certificados de embarque de mercaderías en buque de bandera extranjera, extendidos por dicha Dirección para el despacho de la mercadería a plaza (Resolución 507|76 SEIM, art. 10).

2.21. Las importaciones contempladas en los puntos 2.1 y 2.3, se convendrán obligatoriamente bajo condición FOB (Decreto 6.942|72, art. 9º), salvo que de su aplicación resulte un perjuicio cierto e inevitable, en cuyo caso, previa demostración fehaciente por parte del interesado, la autoridad de aplicación procederá a librar las correspondientes eximiciones (Decreto 264|74).

2.22. En los casos de transportes combinados, es de aplicación la ley de reserva de cargas (Dictamen A. J. Nº 3.309|74 DNAN - BANA 226|74).

El presente anexo, aprobado por Resolución Nº 3.144|80, suplanta al Anexo II de la Resolución 519|80, BANA Nº 30|80.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANAS

Requisitos que se deberán cumplimentar para el ingreso de efectos provenientes de herencias provenientes del exterior.

RESOLUCION
RGIMTA
Nº 3.142
Bs. As., 25|7|80

VISTO la Resolución Nº 8.245|67 (Circular General Nº 285|67), y

CONSIDERANDO:

Que corresponde actualizar dicho acto administrativo, en razón de haber quedado derogada la franquicia tributaria de efectos provenientes de herencias por imperio de la Ley 20.545;

Por ello y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4º de la ley de aduana (t.o. 1962) y sus modificaciones;

El Administrador Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Las personas residentes en el país, podrán ingresar a plaza con el pago de los derechos y demás gravámenes de aplicación, los efectos provenientes de herencias documentadas que les sean consignados desde el exterior, siempre que justifiquen:

a) El carácter de heredero, mediante testimonio de la declaratoria o del testamento aprobado judicialmente.
b) Testimonio judicial del inventario correspondiente a los bienes a introducir.
c) En el caso de no ser único heredero, parte que le ha correspondido en la sucesión, mediante testimonio judicial o escritura de adjudicación de bienes.
d) Calidad de residente, mediante certificado expedido por autoridad competente.

Art. 2º — Si en el lugar donde provienen los efectos, la trasmisión se operase bajo el cumplimiento de recaudos o formalidades distintas a las contempladas en los tres primeros incisos del artículo anterior, la documentación acompañada deberá encontrarse certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen, con la constancia de que los actos jurídicos que forman su contenido, sirven para tener por legítimo heredero al peticionante, en los bienes que pretende introducir, y que se han realizado con arreglo al derecho vigente.

Art. 3º — La documentación emanada de fuente extranjera, que deba ser presentada ante la autoridad aduanera, deberá estar intervenida por funcionario consular argentino. Cuando los referidos instrumentos no se encuentren redactados en idioma castellano, deberá acompañarse traducción de los mismos efectuada por Traductor Público Nacional.

Art. 4º — Los Departamentos Operativa Capital, Area Operacional Ezeiza y todas las Aduanas del país se encuentran habilitados para entender en el despacho de los bienes en cuestión. Los pedidos podrán formalizarse mediante solicitud particular.

Art. 5º — Derogar la Resolución número 8.245|67.

Art. 6º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de ésta Administración Nacional. — Cumplido, archívese.

Juan C. Martínez.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANAS

Actualízanse normas relativas a la importación de automotores. Derógase la Resolución Nº 968|80.

RESOLUCION
RGIMTA
Nº 3.166
Bs. As., 25|7|80

VISTO la Resolución Nº 968|80 (RPIMTA), publicada en el Boletín A.N.A. Nº 48|80, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a su actualización en razón de lo dispuesto por la Resolución Nº 180|80 de la Secretaría de Desarrollo Industrial publicada en el Boletín Oficial del 29 de mayo de 1980;

Por ello, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t.o. en 1962) y sus modificaciones;

El Administrador Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — La importación de automotores a que alude el artículo 2º del Decreto Nº 202|79, está limitada a que estos sean nuevos, entendiéndose como tal aquél que únicamente hubiere rodado en la vía pública en ensayos, pruebas y traslado a concesionarios y|o lugar de embarque, de acuerdo con la documentación que se aporte en cada caso.

Art. 2º — Sólo se autorizará la importación de automotores usados, en los siguientes casos:

a) Automotores de propiedad de ciudadanos argentinos con una residencia en el exterior no menor a un (1) año y que retornen para residir definitivamente en el país.
b) Automotores de propiedad de los funcionarios pertenecientes al Servicio Exterior de la Nación comprendidos en las disposiciones de la Ley Nº 20.957 y de los funcionarios argentinos en misión oficial en el exterior, que regresen al país en ocasión de su traslado o al término de la misión, respectivamente
c) Automotores de propiedad de ciudadanos extranjeros que obtengan su derecho de residencia en el país.
d) Automotores de propiedad de ciudadanos extranjeros en misión oficial, que cumplan con las normas legales pertinentes.
e) Automotores que, de conformidad a la legislación aduanera, deban ser enajenados por esta Administración Nacional.
f) Modelos de automotores que revistan interés histórico, que se importen exclusivamente para ser exhibidos en exposiciones, museos y fines análogos.
g) Automotores cuya operación comercial de importación se haya concretado con anterioridad a la fecha de vigencia de la Resolución Nº 201|79 S.E.D.I., bajo las condiciones establecidas en el inciso f) del artículo 3º de la mencionada resolución.

Art. 3º — A los fines de la importación de los vehículos usados, contemplados en el inciso a) del artículo anterior, se deberá acreditar una residencia en el exterior superior a un (1) año mediante alguno de los siguientes documentos: Pasaporte; Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica con constancias de residencia en el exterior; certificado consular del lugar de radicación. En los dos últimos supuestos deberá presentarse asimismo, certificación de la Dirección Nacional de Migraciones que acredite el carácter definitivo del retorno. — El arribo al país de los automotores deberá producirse tres meses antes o seis meses posteriores a la llegada del interesado, el que deberá demostrar el patentamiento de la unidad en el exterior a su nombre. — Similar exigencia corresponderá aplicarse a los ciudanos extranjeros que obtengan su residencia en el país.

Los pedidos a consumo podrán formalizarse mediante solicitud particular, ante el Departamento Operativa Capital y todas las Aduanas del país, las que extenderán los certificados para la inscripción de los automotores, conforme a las normas aduaneras en vigencia, previo pago de los derechos y gravámenes que correspondan.

Art. 4º — Los modelos de automotores usados que se importen exclusivamente para el destino establecido en el inciso f) del artículo 2º, no podrán circular en la vía pública y consecuentemente, las oficinas aduaneras que extiendan las certificaciones para la inscripción de las unidades en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, deberán dejar constancia de ello en el respectivo certificado.

Art. 5º — Derogar la Resolución Nº 968|80 (BANA Nº 48|80).

Art. 6º — Regístrese. — Publíquese en el Boletín Oficial y en el de ésta Administración Nacional. — Cumplido, archívese.

Juan C. Martínez

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANAS

Actualízanse las normas referidas a la presentación de documentación fuera de término.

RESOLUCION
RGADAD
Nº 3.181
Bs. As., 25|7|80

VISTO la necesidad de actualizar las normas referidas a la presentación de documentación fuera de término; y

CONSIDERANDO:

Que ello hace propicia la adopción por parte de la Aduana de una solución similar a la prevista por el Artículo 124 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación, como también en algunos códigos provinciales en lo Contencioso Administrativo (Artículo 21 de la Provincia de Catamarca) para el caso de presentaciones administrativas que, encontrándose en término, se hallan fuera del horario de oficina, esto es habilitar las Dos Primeras Horas de ese horario el día hábil siguiente a aquel en que venció el plazo para recibir los escritos, como si fuera "en término";

Que, es conveniente dictar la medida pertinente.

Por ello,

El Administrador Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Habilitar las dos (2) primeras horas del horario de oficina para recibir "como si fuera en término" los escritos, cuyo plazo de presentación venciera el día hábil anterior.

Art. 2º — Lo establecido en el artículo 1º, resulta de aplicación para el pedido de despacho a plaza de mercaderías y cualquier otro tipo de escritos que corresponda presentar ante Aduanas.

Art. 3º — Se recuerda la vigencia del artículo 35 de la Ley de Aduanas (t. o. en 1962 y modificaciones), a los efectos de computar los plazos establecidos en la legislación aduanera.

Art. 4º — Se derogan las Resoluciones Nros. 4.166|71 Anta. (Bana Nº 74|71) y 9.652|71 Antani. (Bana Nº 155|71).

Art. 5º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Tómese conocimiento y archívese.

Juan C. Martínez.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANAS

Normas para la identificación y verificación de mercaderías a importarse o exportarse. Derógase la Resolución ANTANI Nº 5.810|70.

RESOLUCION
RGIETA
Nº 3.167
Bs. As., 25|7|80

VISTO la Resolución Nº 5810|70 (BANA 120|70) y la Ley Nº 19.982, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dar estricto cumplimiento a las normas sobre la identificación del origen de las mercaderías;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962) y sus modificaciones,

El Administrador Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Para la verificación de las mercaderías de importación o de exportación se deberá observar el estricto ajuste a lo establecido en los Artículos 1º a 6º inclusive y 10 punto d) de la Ley Nº 19.982 y Artículo 7º del Decreto Nº 12.837|32, reglamentario de dicha Ley, según Decreto Nº 8.454|72, textos actualizados, cuyos términos figuran en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Las mercaderías de importación que no se ajusten a las normas aludidas, no podrán ser libradas a plaza, debiendo darse intervención al Departamento de Lealtad Comercial de la Secretaría de Estado de Comercio y procederse de conformidad a lo que dicho organismo determine.

Art. 3º — Derogar la Resolución ANTANI Nº 5.810|70, por haberse recogido su texto en el presente ordenamiento.

Art. 4º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Cumplido, archívese.

Juan C. Martínez.

ANEXO I

1. Normas para la identificación y verificación de mercancías a importarse o exportarse

1.1. Ley Nº 19.982 (Artículo 1º): "Los frutos o productos nacionales y las mercaderías fabricadas en el país, llevarán impresos sobre los envases o etiquetas o envoltorios la expresión "Industria Argentina"; ésta podrá sustituirse por la de "Producción Argentina" cuando se trate de frutos o productos en estado natural que no hayan sido sometidos a ningún proceso de elaboración. Tratándose de mercaderías manufacturadas que no se envasen, tal indicación de origen se colocará en cada objeto. Las expresiones referidas deberán consignarse en lugar visible, en una frase, no pudiendo abreviarse, ni reemplazarse por vocablos semejantes, ni formar parte de una oración o frase mayor. Se admitirá su traducción a otros idiomas únicamente en el caso que se trate de frutos, productos o mercaderías destinadas exclusivamente a la exportación".

1.2. Ley Nº 19.982 (artículo 2º): "En los frutos o productos y en las mercaderías importadas en forma definitiva a plaza, deberá conservarse la indicación del país de origen que figure en sus envases o etiquetas o envoltorios o en la misma mercadería. En el supuesto que aquellos no posean esa referencia, o ésta no se encuentre en lugar visible, deberá

consignarse antes de proceder a su comercialización. En las mercaderías extranjeras cuyo remate dispongan las autoridades aduaneras y su país de origen sea desconocido deberá indicarse, en lugar visible, dicha circunstancia".

1.3. Ley Nº 19.982 (Artículo 3º): "Serán considerados bienes de la industria argentina aquellos que se elaboren o manufacturen en el territorio de la Nación, aunque se empleen materias primas extranjeras en cualquier proporción. — Las mercancías provenientes de otros países que se expedieren sin modificar su naturaleza serán consideradas de industria extranjera".

1.4. Ley Nº 19.982 (Artículo 4º): "Los frutos productos o mercaderías nacionales así como los importados en forma definitiva a plaza, llevarán impresa sobre los envases o etiquetas o envoltorios la indicación de calidad y|o pureza o mezcla y las medidas netas de su contenido expresadas en el sistema métrico legal Argentino. En las mercaderías importadas podrá consignarse otro sistema de medición además del argentino".

1.5. Ley Nº 19.982 (Artículo 5º): "En los bienes de producción o industria argentina y en los extranjeros fraccionados en el país todas las indicaciones que se inserten en los envases o etiquetas o envoltorios deberán hacerse en idioma nacional, con excepción de los vocablos extranjeros universalmente conocidos o de uso común en el comercio y de las marcas registradas o no. Podrán insertarse traducciones totales o parciales, en forma y caracteres que no sean más preponderantes que las indicaciones en castellano. Cuando dichos bienes se destinen exclusivamente a la exportación podrán efectuarse todas las indicaciones en idioma extranjero, y la medida en otro sistema que el legal argentino. Estas normas regirán también respecto de las mercaderías manufacturadas en el país que no se envasen.

1.6. Ley Nº 19.982 (Artículo 6º): "Los envasadores de los frutos y productos, los fabricantes de mercadería nacional, los que encomendaren envasar o fabricar por su cuenta y los importadores, según corresponda, deberán cumplir lo dispuesto, en los artículos precedentes. Los comerciantes quedan obligados a exigir y conservar en los envases o etiquetas o envoltorios u objetos las inscripciones o indicaciones preceptuadas en los artículos anteriores".

1.7. Ley Nº 19.982 (Artículo 10 punto d): "Establecer los requisitos que, ajustados a la finalidad de la presente Ley, deberán reunir los frutos, productos o mercaderías que puedan destinarse a la exportación".

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANAS

Impleméntanse normas tendientes a cumplimentar disposiciones contenidas en la Resolución S.E.A.G. Nº 425|80.

RESOLUCION
Nº 3.227
RGEXTA
Bs. As., 1º|8|80

VISTO la Resolución Nº 425|80 (B.O. Nº 24.459-16-07-80) de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde, en los términos del artículo 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificatorios), implementar las normas tendientes a cumplimentar cabalmente las disposiciones de la citada resolución;

Por ello,

El Administrador Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — A partir del 1º de agosto de 1980 el Departamento Operativa Capital y las Aduanas no darán curso a los Permisos de Embarque que amparen operaciones de exportación de ejemplares vivos, productos y subproductos de las especies, cuya exportación ha sido prohibida por la Resolución (S.E.A.G.) Nº 425|80, y que se enumeran en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 2º — Las pieles que al momento de entrar en vigencia la presente se hallaren acreditadas en los registros de la Dirección Nacional de Fauna Silvestre y cuyos exportadores justifiquen tal situación con la intervención previa de dicho organismo en los respectivos Permisos de Embarque, podrán ser exportadas hasta el 12 de enero de 1981, inclusive; pasada esa fecha regirá para las mismas la prohibición de exportación dispuesta por la Resolución (S.E.A.G.) Nº 425|80.

Art. 3º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Repartición, cumplido, archívese.

Juan C. Martínez.

ANEXO I A LA RESOLUCION RGEXTA Nº 03227|80

1 - Especies de exportación prohibida según Resolución (SEAG) Nº 425|80

Nombre científico	Nombre común
Felis colocolo budini	Gato pajero
Felis colocolo crespoi	Gato pajero
Felis colocolo pajeros	Gato pajero
Felis geoffroyi geoffroyi	Gato montés
Felis geoffroyi leucobapta	Gato montés
Felis geoffroyi paraguae	Gato montés
Felis geoffroyi salinarum	Gato montés
Felis guigna guigna	Gato montés
Felis wiedii wiedii	Gato tigre común
Felis tigrina guttula	Gato tigre chico
Felis pardalis mitis	Gato onza-ocelote
Felis yagouaroundi ameghinoi	Gato moro-Yaguaroundi
Felis yagouaroundi cyra	Gato moro-Yaguaroundi
Felis jacobita	Gato andino-gato lince
Leo onca polustris	Yaguareté-Tigre

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANAS

Actualízanse las normas referidas al despacho de repuestos y|o accesorios, cartas náuticas y documentos de buques que se documenten sin cargo, con destino a la reparación de barcos o aviones de bandera extranjera.

RESOLUCION
Nº 3.298
RGIMTA
Bs. As., 6|8|80

VISTO la necesidad de recopilar y actualizar las normas aduaneras referidas al despacho de repuestos y|o accesorios, cartas náuticas y documentos de buques que se documenten sin cargo, con destino a la reparación de barcos o aviones de bandera extranjera, y

CONSIDERANDO:

Que a tal fin debe dictarse la medida pertinente, en uso de la facultad conferida por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t.o. en 1962 y sus modificaciones);

Por ello,

El Administrador Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Para el despacho de repuestos, accesorios, cartas náuticas y documentos de buques, con destino a la reparación y|o servicio de barcos o aviones de bandera extranjera, la presentación de facturas comerciales podrá ser suplida, cuando se carezca de ellas, por una declaración jurada del agente transportador, consignatario de la unidad, que certifique que se trata de un aprovisionamiento del armador en el extranjero, expedido por sí o por intermedio de sus fabricantes o proveedores, en la que se acredite su envío sin cargo y se comprometa su real colocación en el medio transportador para el que viene destinado. En estos casos no procede el pago de la tasa por servicio de estadística por que la operación aduanera no responde a ninguna de las previstas en el artículo 132 de la ley de aduana (t.o. en 1962 y sus modificaciones).

Art. 2º — A efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 1º, la interesada presentará ante la dependencia interviniente una solicitud por duplicado en formulario OM-1247 que servirá como documento de despacho, debiendo consignar en el sector de datos adicionales, nombre y bandera de la unidad a la que viene destinado el material y lugar donde ésta se encuentra. Dicho material podrá ser conducido por los respectivos agentes, con prescindencia de custodia aduanera. El duplicado del formulario OM-1247, con constancia que acredite el cumplido de la operación, oficiará de tornaguía y deberá anexarse a su original para su cancelación.

Art. 3º — Derogar la resolución Nº 175|64-DNA (Circular Pública Nº 446|64).

Art. 4º — Regístrese, Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Cumplido, archívese.

Juan C. Martínez.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANAS

Normas referidas a la responsabilidad de mercaderías faltantes a la descarga.

RESOLUCION
Nº 3.299
RPIMTA
Bs. As., 6|8|80

VISTO las normas referidas a mercaderías faltantes a la descarga, y

CONSIDERANDO:

Que la jurisprudencia dictada en sede judicial y administrativa son coincidentes en adjudicar responsabilidad al transportista por los faltantes de mercaderías a la descarga del medio transportador;

Por ello:

El Administrador Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — En los casos de mercaderías faltantes a la descarga, no justificados en la forma prevista por el artículo 154º de la ley de aduana (t.o. en 1962) y sus modificaciones, el cargo a formular en virtud de lo dispuesto por el artículo 155º del mencionado texto, deberá ser imputado al transportista (agente marítimo o equivalente).

Art. 2º — Cuando la mercadería faltante se encontrare beneficiada con franquicias en razón de su destino, el faltante no justificado se hallará sujeto al pago de los tributos correspondientes al régimen general de la NADI.

Si la mercadería se hallare beneficiada con tratamiento arancelario preferencial en virtud de otras consideraciones distintas al destino al cual serían afectadas (como podría serlo por su origen), el faltante no justificado se hallará sujeto a dicho régimen preferencial.

Art. 3º — Derogar las Resoluciones Nros. 1.478|76 (BANA Nº 95|76) y 1.606|76 (BANA Nº 100|76).

Art. 4º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. — Cumplido, archívese.

Juan C. Martínez.

MINISTERIO DE ECONOMIA

COMERCIO EXTERIOR

Fíjanse niveles de reembolso para diversos productos comprendidos en distintas posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación.

RESOLUCION
Nº 1.375
Bs. As., 15|8|80

VISTO la Ley Nº 20.545 y su Decreto Reglamentario Nº 751 del 8 de marzo de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que resulta aconsejable, habida cuenta la particular situación por la que atraviesa el sector pesquero, adecuar el tratamiento que en materia de exportación se aplica a la producción de dicha actividad económica.

Que por otra parte, se estima conveniente anticipar los efectos de la eliminación de diversos impuestos, gravámenes y contribuciones con que se benefician el sector, al absorberse éstos a través del incremento de la tasa del impuesto al valor agregado y su generalización.

Que asimismo es conveniente establecer un programa de reducción de los beneficios que por la presente se acuerdan.

Que la medida responde a la necesidad de restaurar la competitividad de los productos pesqueros en el exterior.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 20.545 y el Decreto Nº 751 del 8 de marzo de 1974.

Por ello,

El Ministro de Economía

Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse para los productos comprendidos en las distintas posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y de Derechos de Exportación, que a continuación se detallan, los niveles de reembolsos que en cada caso se indican:

N.A.D.E.	Designación	Reembolso %
03.01.02.00	Pescados frescos	
	— Excluidos los desembarcados en puertos extranjeros según Decreto Nº 6.361|67	20
03.01.03.01	Filet de pescado enfriado o congelado, en envases de más de 1 Kg. neto	20
03.01.03.02	Filet de pescado enfriado o congelado, en envases de hasta 1 Kg. neto	20
03.01.03.03	Pescado eviscerado con o sin cabeza, enfriado o congelado	20
03.01.03.04	Pescado entero congelado	20
03.01.03.09	Los demás	
	— Excluidos los desembarcados en puertos extranjeros según Decreto Nº 6.361|67	20
03.02.00.01	Pescados secos o ahumados	20
03.02.00.02	Pescados salados, con más de un 30 % de humedad	20
03.02.00.03	Pescados salados, con hasta un 30 % de humedad como máximo	20
03.02.00.04	Pescados anchoados	20
03.02.00.09	Los demás	20
03.03.00.01	Mariscos frescos	20
03.03.00.04	Calamares sin cabeza eviscerados, crustáceos pelados y moluscos sin valva	20
03.03.00.09	Los demás	20

Art. 2º — El reembolso acordado por la presente resolución será reducido según el siguiente cronograma:

a) A medida que entren en vigencia las normas que autoricen la eliminación de impuestos, gravámenes y contribuciones anunciadas el 10 de julio de 1980,

en la proporción en que incidan estas medidas sobre los costos del sector hasta llegar a un reembolso remanente máximo del diez por ciento (10%).

b) A partir del 1º de julio de 1981, en dos coma cinco (2,5) puntos a deducir del reembolso remanente que resulte de lo expresado en el inciso a).

c) A partir del 1º de enero de 1982, en dos coma cinco (2,5) puntos a deducir del reembolso remanente que resulte de lo expresado en el inciso b) quedando en consecuencia el reembolso que se acuerda por la presente, reducido al cinco por ciento (5%) a partir de la fecha mencionada en este inciso.

Art. 3º — Las reducciones en el nivel de reembolso a que se hace referencia en el artículo 2º, inciso a) serán dispuestas por Resolución del Ministerio de Economía.

Art. 4º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de la misma.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

MINISTERIO DE ECONOMIA

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Declárase el estado de emergencia agropecuaria por tempestad y vientos huracanados a partes afectadas de la provincia de La Rioja.

RESOLUCION
Nº 1.066

Bs. As., 12|8|80

VISTO la Ley Nº 21.130, y

CONSIDERANDO:

Que en su Artículo 3º, incisos b) y c), faculta a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria a proponer al Poder Ejecutivo la declaración de las zonas en tal estado y la modificación de la fecha de finalización del mismo.

Que en la Provincia de La Rioja, una importante zona de producción olivícola ha sido afectada por tempestad y vientos huracanados y el Gobierno Provincial por Decreto número 1.041 del 14 de mayo de 1980, la ha declarado en emergencia agropecuaria.

Que la mencionada Comisión Nacional ha analizado la situación creada en la Provincia por dichos factores adversos, teniendo como base la evaluación producida por el Servicio Nacional de Economía y Sociología Rural de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería y las informaciones suministradas por el Gobierno de la Provincia de La Rioja, el Banco de La Nación Argentina, el Servicio Meteorológico Nacional y las entidades de los productores.

Que en consecuencia corresponde la declaración de emergencia agropecuaria, a efectos de posibilitar la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 21.130, para paliar la situación de los productores afectados.

Que por el Artículo 5º Inciso e) del Decreto Nº 2.584|77, se delegó al señor Ministro de Economía la declaración, prórroga y cese del estado de emergencia agropecuaria.

Por ello,

El Ministro
de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Declarar en la Provincia de La Rioja, desde el 14 de mayo de 1980 hasta el 30 de abril de 1981, el estado de emergencia agropecuaria por tempestad y vientos huracanados a las partes afectadas del sector olivícola de los Distritos Arauco, Aimogasta, Machigasta y San Antonio del Departamento Arauco.

Art. 2º — El Gobierno Provincial dentro de los Cuarenta y Cinco (45) días de la presente resolución deberá extender certificados a los productores que hayan sido afectados.

Dichos certificados serán presentados por los interesados ante la autoridad correspondiente para poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Número 21.130.

El Gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

MINISTERIO DE ECONOMIA

MULTAS

Sustitúyese un artículo de la Resolución M.E. Nº 702|80.

RESOLUCION
Nº 1.059

Bs. As., 12|8|80

VISTO el expediente Nº 54.054|80 del Registro de la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales, y

CONSIDERANDO:

Que al dictarse la resolución M.E. número 702|80 se padeció de error material en la transcripción de su artículo 12, donde se cita la Ley número 21.813 en lugar de mencionarse la Ley Nº 21.845 como hubiere correspondido.

Que si bien ello no obsta al cumplimiento de dicha resolución y a la debida interpretación de su contexto, por elementales razones de técnica legislativa resulta indispensable reparar la omisión.

Por ello,

El Ministro
de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 12 de la Resolución M.E. Número 702|80 por el siguiente: "Artículo 12. — Las infracciones a la presente resolución serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nº 19.597 modificada por la Ley Nº 21.845 y actualizada por el Decreto Nº 3.414|79".

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

NOMENCLADOR NACIONAL DE PRESTACIONES MEDICAS Y SANATORIALES

Rectifícanse códigos y normas contenidos en los Anexos del Decreto Nº 1.342|80.

RESOLUCION
Nº 532

Bs. As., 15|8|80

VISTO el Decreto 1.342|80, por el que se introducen modificaciones en el Nomenclador Nacional de Prestaciones Médicas y Sanatoriales, aprobado por Decreto 2.935|77, y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose advertido errores materiales en los anexos del mismo, procede corregirlos y ordenar su publicación en el Boletín Oficial, con las rectificaciones correspondientes, conforme lo autoriza el artículo 2º del Decreto 2.935|77.

Por ello,

El Secretario
de Seguridad Social
Resuelve:

Artículo 1º — Rectifícanse en los Anexos del Decreto 1.342|80, los códigos y normas que en cada caso se indica:

ANEXO I

Donde dice:	Debe decir:
CODIGO 02.05.01 Tratamiento quirúrgico del glaucoma.	CODIGO 02.05.01 Tratamiento quirúrgico del glaucoma *
Normas para los códigos 08.06.16, 13.01.10 y 13.01.14.	Normas para los códigos 08.06.16, 13.01.10 y 13.01.14.
A partir de la primera atención sólo se podrá cobrar gastos de curación. No corresponde facturar consulta.	En relación con los gastos de curación se aplicará en todos los casos (pacientes ambulatorios o internados) las normas del código 43.02 (Res. Nº 12|78 S.E.S.S.). En relación con los honorarios no se podrá facturar consulta médica en los pacientes ambulatorios.

ANEXO III

— Mantienen su vigencia en el código 25, Rehabilitación Médica, los siguientes códigos:

		Honorarios	Gastos
* Código 25.01.05	Pilones para amputados, alineación dinámica de prótesis para amputados ...	2	3
* Código 25.01.11	Kinesioterapia o fisiatría a domicilio, al código correspondiente se le adicionará		

— Código 33.01.13, se reemplaza por el código 25.01.03.

ANEXO IV

Donde dice:	Debe decir:
31.01.22	30.01.22
31.01.04	32.01.04

ANEXO V

Donde dice:	Gastos	Debe decir:	Gastos
43.01.02	32	43.01.02	31

Norma de facturación.	Norma de facturación.
Donde dice:	Debe decir:
El día de ingreso se incluye con arancel completo en la facturación, independientemente de la hora en que se haya producido. El día de egreso, se excluye de la facturación, independientemente de la hora en que se haya producido con la excepción de alta por fallecimiento luego de las 11 horas, y cuando el alta a cargo de la obra social que debió ser informada con la debida antelación, no se efectivice antes de las 11 horas.	El día de ingreso se incluye con arancel completo en la facturación, independientemente de la hora en que se haya producido. El día de egreso, se excluye de la facturación, independientemente de la hora en que se haya producido, con la excepción de alta por fallecimiento luego de las 11 horas, y cuando el alta a cargo de la obra social que debió ser informada con la debida antelación, no se efectivice antes de las 11 horas. La obra social tendrá derecho a solicitar Protocolo Sanatorial del período de Internación.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

De Estrada.

INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS

PERSONAS JURIDICAS

Normas para la presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas de los estados contables expresados en "miles de pesos".

RESOLUCION
Nº 5

Bs. As., 11|8|80

VISTO: las solicitudes de diversos entes y asociaciones de profesionales relativas a la posibilidad de presentar a esta Inspección General sus estados contables expresados en "miles de pesos", y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente abreviar las cifras de los estados contables de ejercicio, atento la magnitud de las mismas en la gran mayoría de los casos;

Que mediante una destacada aclaración en el encabezamiento de las respectivas columnas, se cumple adecuadamente la finalidad informativa perseguida por las normas legales vigentes (arts. 51, 52 y conc., Código de Comercio; arts. 63, 64, 65 y conc., Ley Nº 19.550);

Que es conveniente generalizar y dar carácter obligatorio, en todos los supuestos, al criterio propiciado, a fin de uniformar y facilitar la consulta y análisis de los estados contables de ejercicio por los socios, los terceros y la autoridad de contralor;

Que lo expuesto precedentemente debe circunscribirse estrictamente a los estados contables previstos en los arts. 63, 64 y 65 de la Ley Nº 19.550 (balance, estado de resultados y notas complementarias), debiéndose —en cambio— mantener el principio de la integralidad de la registración, asientos y exposición en los libros indispensables y obligatorios requeridos por el art. 44 del Código de Comercio, de modo de mantener incólume el nexo entre las constancias contables y la documentación respectiva (arts. 43 y 44 "in fine", Cód. cit.);

Que tampoco cabe aplicar el criterio a la memoria de los administradores (art. 66, Ley Nº 19.550) ni al informe de la sindicatura (art. 294, inc. 5º; Ley Nº 19.550) ni del consejo de vigilancia (art. 281, inc. e), Ley número 19.550), por no tratarse "strictu sensu" de "estados contables" ni darse los motivos que sustentan la solución propiciada;

Que en lo relativo a las certificaciones profesionales o de auditoría externa, será facultad de los intervinientes expresarse en "miles de pesos" o en cifras enteras, pero formulando con claridad y al inicio del pronunciamiento la aclaración correspondiente;

Que parece prudente conservar el criterio de la integralidad de las cifras en los balances de transformación, fusión y escisión, por su excepcionalidad, sin perjuicio de habilitarse la posibilidad de abreviarlos cuando el ente lo crea conveniente;

Que las disposiciones legales citadas, si bien dispuestas para las sociedades por acciones (Cód. de Comercio y Ley Nº 19.550), resultan de aplicación a las asociaciones civiles y fundaciones;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 2, inc. 2, del Decreto Nº 2.293|71 y por la Ley Nº 18.805,

El Inspector General
de Personas Jurídicas
Resuelve:

Artículo 1º — Las sociedades por acciones, asociaciones civiles y fundaciones bajo la jurisdicción y competencia de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Capital Federal presentarán a la misma sus estados contables de ejercicio (balance, estados de resultados y notas complementarias) en cifras de "miles de pesos". Exclúyense la memoria de los administradores y los infor-

mes de la sindicatura y el consejo de vigilancia.

Art. 2º — Las columnas de importes deberán ser encabezadas con la mención "en miles de pesos", haciéndose nota especial al balance, con expresa referencia a la presente Resolución.

Art. 3º — En caso de tener que practicarse redondeo en "miles de pesos" del capital social, la nota dispuesta en el artículo anterior expresará íntegramente el mismo.

Art. 4º — Las registraciones y asientos en los libros prescriptos por el artículo 44 del Código de Comercio se mantendrán íntegras y completas, de conformidad con la documentación respectiva.

Art. 5º — Será facultativo de los contadores públicos certific ntes y de los auditores expresarse en cifras enteras o en "miles de pesos". En caso de optar por este último temperamento, lo expresarán con claridad al inicio de su informe o certificación.

Art. 6º — Será facultativo para las sociedades por acciones, asociaciones civiles o fundaciones, presentar sus balances de transformación, fusión o escisión en cifras enteras o en "miles de pesos". En caso de optar por este último temperamento, serán de aplicación los artículos 3º, 4º y 5º, última parte.

Art. 7º — Modifícase el modelo tipo de balance, estado de resultados y cuadros establecidos por la Resolución .G.P.J. (General) Nº 1|73 con el alcance fijado en el artículo 2º de la presente.

Art. 8º — Esta Resolución será de aplicación a todos los estados contables cerrados con posterioridad al 31 de agosto de 1980.

Art. 9º — Regístrese como Resolución General, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese al señor ministro de Justicia de la Nación, a la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a los señores subinspectores generales Legal y Contable, a los señores jefes de Departamento y funcionarios de este Organismo, y a la prensa en general y archívese.

Fernando A. Legón.

SECRETARIA DE ENERGIA

PETROLEO

Fíjanse los valores básicos para la compensación ... las importaciones de petróleo crudo y subproductos sujetos al régimen de retenciones.

RESOLUCION Nº 324

Bs. As., 14|8|80

VISTO la Resolución M.E. Nº 1.447|79, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución prorroga la vigencia de la Resolución M.E. Nº 265|79, por la que se establece un sistema de compensaciones para las importaciones de petróleo y subproductos, hasta el 31 de diciembre de 1980.

Que asimismo, faculta a la Secretaría de Estado de Energía para determinar los valores básicos para la compensación de las importaciones de petróleo crudo y subproductos sujetos al régimen de retenciones.

Que atento a ello, las Resoluciones S.E.E. Nº 27 de fecha 31 de enero de 1980 y Nº 134 de fecha 18 de abril de 1980 fijan los correspondientes valores básicos para el primer y segundo trimestre del año en curso respectivamente.

Que de acuerdo a la situación actual del mercado, y lo aconsejado por la Dirección Nacional de Combustibles.

Por ello,

El Secretario de Energía Resuelve:

Artículo 1º — Los petróleos de importación, arribados durante el tercer trimestre de 1980, tendrán cualquiera sea su tipo, el valor básico de referencia que a continuación se indica a los efectos de la Resolución M.E. Nº 1.447|79.

PETROLEO IMPORTADO

Fecha de ingreso	Gravedad API°	Condición	Precio $/m3
Julio/Setiembre de 1980	28	Seco-Seco en destilería	Oficial FOB Petróleo Santa Cruz Norte más el 23 %

Ajuste por grado API° 0,5 por grado entero de diferencia.

Art. 2º — Los subproductos importados, arribados durante el tercer trimestre de 1980 tendrán el valor básico de referencia que a continuación se indica, a los efectos de la Resolución M.E. Nº 1.447|79.

SUBPRODUCTOS

Período de arribo	Motonaftas y Prod. livianos	Gas Oil y Prod. Interm.	Fuel Oil y Prod. pesados
Julio/Setiembre de 1980	Valor en tanque de Refinería + 10 % de su Retención comercial.	Valor en tanque de Refinería + 10 % de su Retención comercial.	Valor en tanque de Refinería + 20 %, de su Retención comercial.

Los valores en tanque de refinería y la retención comercial son los vigentes a la fecha de ingreso del producto a instalaciones fijas del importador.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Brunella.

CONCURSOS

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

Agua y Energía Eléctrica, Sociedad del Estado, con la conformidad del Banco Central de la República Argentina, mediante solicitud Nº 305|80, invita a las entidades financieras regidas por la ley 21.526 a presentar sus ofertas de crédito bajo sobre cerrado y con ajuste a lo estipulado en el pliego de condiciones que podrá ser retirado desde el día 20-8-80 próximo de 10 a 16 horas en la oficina de Operaciones Locales Lavalle 1554 3er. piso de la Capital Federal. El monto solicitado asciende a la suma de $ 10.000.000.000.- y el plazo de reintegro será de 360 días. Los fondos se dispondrán el día 2?-?-?0 y la apertura del concurso se efectuará el día 22-8-80 a las 13 horas, en Lavalle 1554, 3er. piso de la Capital Federal.

e. [illegible] 5.807 v. 20|8|80

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Concurso Nº 304|80, conformidad del Banco Central de la República Argentina Nº 273|80 para la obtención de un préstamo de $ 23.400.000.000, con el sellado ley a cargo de YCF; plazo de reintegro, 180 días, y con disposición de fondos el día 25 de agosto de 1980. — Apertura de las propuestas, 21 de agosto de 1980, a las 14 horas. — Informe y pliegos, en Avda. Roque Sáenz Peña 1190, Capital Federal, de 14.30 a 17.30 horas.

e. 18|8 Nº 5.561 v. 20|8|80

REMATES OFICIALES

NUEVOS

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Remate oficial con y sin base, por orden de: CAP (en liquidación).

Elementos y muebles varios para oficina: Lámparas de sobremesa de una luz, ventiladores, máquinas de escribir y de calcular, sillas y sillones, escritorios, armarios, mesas de varios modelos, etc. Un equipo de radio transmisor y receptor de VHF motorola BGH consola valvular transmisora y receptora motorola, un auto transformador 220-110 volts y teléfonos desiguales.

Exhibición: Desde el 18 de agosto en Córdoba 883, Capital Federal, de lunes a viernes de 12 a 16 hs.

Remate: El 27 de agosto de 1980, en la Sala Nº 2, 1er. piso a las 14 hs. Esmeralda 660. Cap. Federal.

Informes y prospectos: En los lugares de exhibición y en Esmeralda 660, 6º piso, Caja Nº 2 de 13.45 a 20 hs.

Resultado: Sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e. 20|8 Nº 5.768 v. 21|8|80

REMATES OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE ARSENALES

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

REMATE OFICIAL SIN BASE

Vehículos: automóviles, camionetas, ambulancias, jeeps, acoplados, camiones, furgones y tractores.

Materiales generales: cubiertas, acumuladores, diferentes tipos de máquinas y herramientas.

Lancha crucero "Anahí": se exhibe en Destacamento Gendarmería Nacional, Puerto San Isidro, Prov. Buenos Aires.

Remate: el día 29 agosto de 1980, a las 14 horas en la Sala 2 del Banco de la Ciudad de Buenos Aires (Esmeralda 660, Capital).

Exhibición: a partir del 18 agosto|80 todos los días de 8 a 13 hs. (excluidos sábados domingos y feriados), debiendo los interesados ir munidos de documentos de identidad, en el Batallón Depósito de Arsenales 601 "Domingo Viejobueno" (Km. 10,5 del Camino General Belgrano, Bernal, Provincia de Buenos Aires).

Informes y prospectos: en el lugar de exhibición, en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires (Esmeralda 660, Capital) y en el Comando de Arsenales (Ocampo Nº 2950, Capital).

e. 14|8 Nº 5.453 v. 20|8|80

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Se dispuso según Código de Comercio artículo 757 la caducidad de los títulos de Valores Nacionales Ajustables 1975|?? de v$n. 1.000 Nos. 635.759 y 681.799|800; de v$n. 5.000 Nº 1.544.946 y de v$n. 10.000 Nº 2.843.180, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos, habiéndose emitido los duplicados respectivos únicos con valor legal y comercial.

$ 19.600 e. 20|8 Nº 19.613 v. 20|8|80

Secretaría de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

AREA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Actualización de Precios Leyes Nros. 21.391 y 21.392

Indices Generales de Precios Mayoristas Elaborado por el INDEC

El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos elaboró con cifras provisorias hasta el mes de julio de 1980 el índice de precios al por mayor —nivel general— con el siguiente resultado:

Mes	Año	Indice
Julio	1979	694.568,?
Agosto	"	796.367,?
Setiembre	"	838.16?,?
Octubre	"	847.02?,?
Noviembre	"	876.18?,?
Diciembre	"	898.270,?
Enero	1980	936.662,8
Febrero	"	975.516,3
Marzo	"	1.013.156,?
Abril	"	1.052.241,4
Mayo	"	1.108.713,?
Junio	"	1.190.067,?
Julio	"	1.224.628,6

Para la aplicación de este índice se tendrá en cuenta lo dispuesto por las Leyes Nros. 21.391 y 21.392.

El ajuste de precios se efectuará de oficio en oportunidad de liquidarse la factura (art. 2º a) y 4º).

El ajuste de la deuda en todos los casos lo solicitará por escrito el acreedor indicando la fecha de cobro de la misma.

e. 20|8 Nº 5.799 v. 20|8|80

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA CAPITAL

Se le notifica a DENNIS DITCHFIELD que en el Expediente Nº 600.009|79 se ha dictado Fallo ANCC Nº 472|80 de fecha 17-4-80 que en su parte pertinente dice: Fallo: 1º) Condenar al señor Dennis Ditchfield al pago de una multa igual a cuarenta y ocho millones trescientos noventa y un mil novecientos noventa y siete pesos ($ 48.391.997) en sustitución del comiso, en los términos de los arts 172 y 198 de la Ley de Aduanas vigente. — 2º) Condenar al señor Dennis Ditchfield al pago de una multa accesoria igual a ciento cuarenta y cinco millones ciento setenta y cinco mil novecientos noventa y un pesos ($ 145.175.991) en los términos de los arts. 172 y 198 de la Ley de Aduana (t.o. 1962). — 3º) Imponer al señor Dennis Ditchfield el pago de los derechos dispensados que ascienden a la suma de seis millones novecientos cuarenta y ocho mil pesos ($ 6.948.000). — 4º) Intimar al señor Dennis Ditchfield a hacer efectivo el pago de la multa impuesta precedentemente conforme lo disponen los arts. 63, 2º párrafo y 95 ambos de la Ley de Aduana (t.o. 1962) y mod. introducidas por la Ley 21.369. Fdo.: Dr. Armando H. Rossi, Juez Contencioso.

Dra. Matille O. B. de Morello, Jefe Secretaría Actuación Nº 4 (Int.).

e. 20|8 Nº 5.533 v. 20|8|80

Se le notifica a MARIO JASATZKY que en el Expediente Nº 600.643|78 se ha dispuesto FALLO ANCC Nº 1.075|79 que en su parte pertinente dice: Fallo: 1º) Condenar a la firma Lumitrón S.A.I.C. y a los señores Luis H. Schweizer, Francisco González, Mario Jasatzky, Salvador R. Castro y Florentino A. Garibaldi en forma solidaria al pago de una multa igual a veintinueve mil cincuenta y dos pesos ($ 29.052) atento lo establecido por el art. 10 de la Ley 21.898 y por aplicación de lo dispuesto en el 4º párrafo del art. 172 de la Ley de Aduana (t.o. 1962) y mod. y art. 1027 bis de la Ley 810 introducido por la Ley Nº 19.881. — 2º) Intimar a la firma Lumitrón S.A.I.C. y a sus directores a hacer efectivo el pago de la multa impuesta precedentemente conforme lo disponen los arts. 63, 2º párrafo y 95 ambos de la Ley de Aduana (t.o. 1962) y mod. introducidas por la Ley Nº 21.369. — 3º) Ingresar ... Fdo.: Dr. Armando H. Rossi, Juez Contencioso.

Dra. Matille O. B. de Morello, Jefe Secretaría Actuación Nº 4 (Int.).

e. 20|8 Nº 4.534 v. 20|8|80

Se le hace saber a WILLIAM F. LAPORTE, MAURICIO L. CLANCY y J. SPENCER HOWELL que en el Expediente Nº 602.286|78 se ha dispuesto lo siguiente: Córrase vista de todo lo actuado a la firma John Wyeth Laboratorios S.A. y a los señores William F. Laporte, Mauricio L. Clancy y J. Spencer Howell a quienes se citan y emplazan para que en el perentorio término de diez (10) días, estén en derecho, evacuen su defensa y ofrezcan toda la prueba conducente de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y mod. imputándoseles la infracción prevista y penada por el art. 172, 4º párrafo del citado texto legal. Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá acompañar los documentos que acrediten personería invocada en su primera presentación (arts. 26 y 27 de la Ley de Aduanas, art. 1º inc. b) Ley 19.549 y art. 36 del Dto. 1.759|72). — Asimismo se notifica que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes ascienden a la suma de $..... Notifíquese. — Fdo.: Eduardo Alberto Méndez, Supervisor Especializado.

Dra. Matille O. B. de Morello, Jefe Secretaría Actuación Nº 4 (Int.).

e. 20|8 Nº 5.535 v. 20|8|80

Se le hace saber a BLANCA KATZ de BOHM que en el Expediente Nº 600.308|79 se ha dispuesto lo siguiente: Córrase vista de todo lo actuado a la firma Guilford Argentina S.A.I.C.F. y a los señores Zoltan Bohm, Alberto Bohm, Alejandro Ullmann, Mauricio Yabes, Clara Freiman de Bohm y Leona Ledi de Bohm por intermedio de su representante Dr. Juan Carlos Laurens al domicilio de Patagones Nº 1382, Capital Federal, Alfredo Bohm, Av. F. Alcorta 3056, piso 8º, Capital y a la señora Blanca Katz de Bohm por edicto a quienes se citan y emplazan para que en el perentorio término de diez (10) días, estén en derecho, evacuen su defensa y ofrezcan toda la prueba conducente de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y mod. imputándoseles la infracción prevista y penada por el art. 172, 4º párrafo del citado texto legal. Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá acompañar los documentos que acrediten la personería invocada en su primera presentación (arts. 26 y 27 de la Ley de Aduanas, art. 1º inc. b) Ley 19.549 y art. 36 del Dto. 1.759|72). Asimismo se notifica que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes asciende a la suma de $ ..... Notifíquese. Fdo.: Dr. Eduardo Alberto Méndez, Supervisor Especializado.

Dra. Matille O. B. de Morello, Jefe Secretaría Actuación Nº 4 (Int.).

e. 20|8 Nº 5.536 v. 20|8|80

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de su publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Se le hace saber a la firma exportadora DUTEMAR S.A.C.I.F.I.A. y a sus directores titulares señores GINES ESTEBAN DURAN, HENRI VICTOR ANDRE MARTI, ALBERTO ALFONSO DURAN y DAMIAN LUIS DIMEO que en el Expediente Nº 601.725|77 ha recaído el Fallo ANCC Nº 312|80 con fecha 19 de marzo de 1980, en el cual se dispone: Art. 1º) Condenando a la firma exportadora Dutemar S.A.C.I.F.I.A. y directores titulares de la misma, señores Ginés Esteban Durán, Henri Víctor Andre Marti, Alberto Alfonso Durán y Damián Luis Dimeo al pago solidario de una multa igual a $ 14.337.392.— (catorce millones trescientos treinta y siete mil trescientos noventa y dos), en los términos del art. 171, párrafo segundo, inc. a) de la Ley de Aduanas (t.o. 1962 y modif.), modificado por Leyes 19.881 y 21.898 y art. 1027 bis de la Ley 810. — Art. 2º) Condenando a la firma exportadora y directores titulares de la misma citados en el punto 1º) del presente, al pago solidario de una multa igual a $ 329.758.— (trescientos veintinueve mil setecientos cincuenta y ocho) en los términos del art. 171, párrafo cuarto, de la Ley de Aduanas (t.o. 1962 y modif.), modificada por Leyes 21.369 y 21.898 y art. 1.027 bis de la Ley 810. — Art. 3º) Intimar a la cancelación de las sumas señaladas en los puntos 1º y 2º de conformidad con lo establecido en el art. 63 párrafo segundo y art. 95 de la L. A. (t.o. 1962 y modif.), modificada por leyes 21.369 y 21.898. — Fdo.: Dr. Armando H. Rossi, Juez Contencioso. — 12.30 a 16.30 hras.

Nota: horario de atención al público de

e. 20|8 Nº 5.537 v. 20|8|80

ADUANA DE POCITOS
(Arts. 46, 47, 48 y 49 Ley de Aduana t.o. 1962)

Se cita, llama y emplaza al propietario del automóvil marca "Torino", modelo 1972, RAUL FIOCHETTA el cual se encuentra afectado al Sumario Contencioso 165|79, notificándosele que dispone de diez (10) días perentorios para tomar intervención en la causa de referencia, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y proseguir la causa en el estado que se encuentre.

e. 20|8 Nº 5.805 v. 20|8|80

Se notifica al imputado Edgar ROMAN RIVERO en el Expediente EA45-74-1919 que en dicha causa se ha dictado fallo definitivo cuya parte dispositiva dice: "Art. 1º - Imponer a Edgar Román Rivero una multa equivalente a tres veces el valor FOB. del automotor de que se trata cuyo importe asciende a la suma de pesos ciento diez mil ciento cuarenta y dos (pesos 110.142), importe que deberá ingresar a Rentas Generales, sin perjuicio del pago de gravámenes correspondientes. Art. 2º - Notifíquese mediante edicto a publicarse en el Boletín Oficial y Consentido que sea pase a Contaduría a sus demás efectos."

e. 20|8 Nº 5.804 v. 20|8|80

Se cita, llama y emplaza al propietario del automotor tipo Jeep Ika, marca Ika, Modelo 1974, Motor 104-08638, Patente B1-240649, HUGO MENDEZ PITTARI, notificándosele que dispone de diez (10) días perentorios para tomar intervención en esta causa (S.C. Nº 212|79) y plantear en la oportunidad todas las cuestiones que hicieren a sus derechos ,pudiendo ofrecer las pruebas que estime conducentes o renunciar a las mismas bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y proseguir lo actuado en el estado que se encuentre.

e. 20|8 Nº 5.803 v. 20|8|80

ADUANA DE ORAN
Art. 46º de la Ley de Aduana t.o. 1962 y modificatorias

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías afectadas a los Sumarios que más abajo se indican, quienes dispondrán de diez (10) días perentorios para tomar debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren.

Sumario Nº 097|78. Lugar del secuestro: Ruta Nac. Nº 50; Responsables: Claudio Tapia. 5
Sumario Nº 131|79. Lugar del secuestro: Paraje Agua Linda; Responsable: Domingo Quinteros.
Sumario Nº 163|79. Lugar del secuestro: Paraje Agua Linda; Responsables: Lucas Godoy, Filemón Quispe Gómez y Lucio Giménez.
Sumario Nº 172|79. Lugar del secuestro: Paraje Agua Linda; Responsable: Ismael Sosa.
Sumario Nº 177|79. Lugar del secuestro: Embarcación (Salta); Responsable: Cecilia Sosa.
Sumario Nº 188|79. Lugar del secuestro: Fca. San Antonio (Orán); Responsable: Pablo Segundo Bruna.
Sumario Nº 194|79. Lugar del secuestro: Paraje Polvareda; Responsable: Lidio Aguilera.
Sumario Nº 214|80. Lugar del secuestro: Ciudad de Orán; Responsable: Onofre Cruz.
Sumario Nº 132|79. Lugar del secuestro: Pichanal (Salta); Responsables: Cristina Leonarda Mora.
Sumario Nº 114|78. Lugar del secuestro: Aguas Blancas; Responsables: Rosendo Choque Flores y Alberto Gómez Peñaranda.
Sumario Nº 135|79. Lugar del secuestro: Paraje San Agustín; Responsables: Juan Sanguino y Eusebio Valdiviezo.
Sumario Nº 231|80. Lugar del secuestro: Lote Mariano (Orán); Responsable: Adrián Maroani.

Nota: Las personas citadas en los dos (2) últimos sumarios son los señores padres de lo causantes Juan Sanguino, Demetrio Valdiviezo y André Agustín Maroani (menores de edad), respectivamente.

e. 20|8 Nº 5.802 v. 20|8|80

Secretaría de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales

DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR
DISPOSICION Nº 244

Buenos Aires, 14 agosto de 1980.

Visto la Disposición DNA Nº 401|77 y sus modificatorias, y

Considerando:

Que por Resolución ME. Nº 1.046|80 se autorizó a los ingenios azucareros a producir durante las zafras 1980 y 1981 azúcar crudo con caña sin cupo o excedente de cupo con destino a la exportación.

Que conforme lo establece el artículo 16 bis inciso b) de la ley Nº 19.597 modificada por la Ley Nº 22.256, dicha producción no se tomará en cuenta como azúcar producido por cada uno de los ingenios, a los efectos del prorrateo previsto en el artículo 54.

Que la asignación de las cuotas de entrega de azúcar al mercado interno se efectúa en base de las declaraciones juradas sobre existencias que los ingenios azucareros deben cumplimentar en forma mensual en virtud de lo dispuesto por la disposición DNA. Nº 401|77.

Que se hace necesario ampliar la información solicitada por dicha norma para que la asignación de las cuotas de entrega de azúcar al mercado interno se adecue a la legislación vigente.

Por ello,

El Director Nacional de Azúcar

Dispone:

Artículo 1º — Aclárase que los datos que se consignen en la declaración jurada a que hace referencia el artículo 1º de la Disposición DNA. Nº 401|77 comprenderá el movimiento total de los azúcares producidos por los ingenios.

Artículo 2º — Los ingenios azucareros deberán informar mensualmente, con carácter de declaración jurada, en la oportunidad en que cumplimenten lo requerido en el artículo anterior, los siguientes datos:

1 — Producción de azúcar crudo elaborado con caña excedente de cupo o sin cupo, del mes anterior, en kilogramos.

2 — Producción acumulada de azúcar crudo, elaborado con caña excedente de cupo o sin cupo, en kilogramos.

3 — Exportación voluntaria de azúcar crudo producido con caña sin cupo o excedente de cupo, registrada en el mes anterior, en kilogramos.

4 — Exportación voluntaria acumulada, de azúcar crudo producido con caña sin cupo o excedente de cupo, en kilogramos.

Artículo 3º — Las infracciones a esta disposición serán pasibles de las sanciones previstas por la Ley Nº 19.597 y sus modificatorias.

Artículo 4º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por medio de edicto y archívese.

Jorge A. Quinteros.

e. 20|8 Nº 5.801 v. 20|8|80

Secretaría de Transportes y Obras Públicas

OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Comunica a sus afiliados y prestadores de servicios, que con motivo de la provincialización de los servicios y personal de Obras Sanitarias de la Nación, a partir del 31 de julio de 1980 cesaron los servicios que esta Institución brindaba a sus afiliados en la Provincia de Santa Fe.

Asimismo, se informa que los agentes que optaron por no ser transferidos como así también los que permanecerán como empleados de Obras Sanitarias de la Nación serán atendidos por el I.A.P.O.S. (Instituto Autárquico Provincial de Obra Social) al cual deberán concurrir.

e. 20|8 Nº 5.811 v. 20|8|80

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica a "CO.AR.CA." Cooperativa Argentina de Previsión de Carniceros Limitada, matrícula 7689, con domicilio en Capital Federal, que en el expediente 31.191|79, recayó Resolución INAC Nº 765 del 5-8-80, que en su parte resolutiva dispone: "Artículo 1º - Cancelar la inscripción en la matrícula de la entidad denominada "CO.AR.CA" Cooperativa Argentina de Previsión de Carniceros Limitada, matrícula 7689, con domicilio en la Capital Federal. — Artículo 2º - Dar intervención a la Gerencia de Legales y Registro, a fin de cumplimentar lo dispuesto precedentemente. — Artículo 3º - De forma. — Fdo. Cnl. (RE) José Diego Castro Pueyrredón, Interventor Instituto Nacional de Acción Cooperativa". — En mérito a lo dispuesto en la resolución mencionada, se procedió a cancelar con fecha 8-8-80, la inscripción de esa entidad en el Registro Nacional de Cooperativas, por acta 14.981, labrada al folio 312 del libro 31º de actas. — Contra la medida adoptada, puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de la publicación.

e. 20|8 Nº 5.772 v. 22|8|80

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa, notifica a Cooperativa de Crédito Aconcagua Limitada, matrícula 8578, con domicilio en Gral. Gutiérrez, Departamento Maipú, Provincia de Mendoza, que en el expediente 32.320|80, recayó Resolución INAC Nº 775 del 7-8-80, que en su parte resolutiva dispone: "Artículo 1º - Retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la Cooperativa de Crédito Aconcagua Limitada, matrícula 8578, con domicilio legal en General Gutiérrez, Departamento de Maipú, Provincia de Mendoza. — Artículo 2º - Dar intervención a la Gerencia de Fiscalización, de Programación y Promoción y de Legales y Registro, para que tomen conocimiento, y por esta última se dé cumplimiento al artículo primero de la presente resolución. — Artículo 3º - De forma. — Fdo. Cnl. (RE) José Diego Castro Pueyrredón, Interventor Instituto Nacional de Acción Cooperativa". — En mérito a lo dispuesto por la resolución mencionada se procedió a cancelar con fecha 11-8-80 la inscripción de esta entidad en el Registro Nacional de Cooperativas por acta 14.987, labrada al folio 318 del libro 31º de actas. — Contra la medida adoptada puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de la publicación.

e. 20|8 Nº 5.773 v. 22|8|80

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica a Cooperativa de Forestación, de Comercialización y Transformación de Productos Forestales Limitada de Pergamino, matrícula 8184, con domicilio en Pergamino, Provincia de Buenos Aires, que en el expediente Nº 31.833|80 recayó Resolución INAC Nº 776 del 7-8-80, que en su parte resolutiva dispone: "Artículo 1º - Retirar la autorización para funcionar a la Cooperativa de Forestación, de Comercialización y Transformación de Productos Forestales Limitada de Pergamino, matrícula 8184, con domicilio legal en Pergamino, Provincia de Buenos Aires. — Artículo 2º - Requerir al Organo Local Competente de la citada provincia se expida sobre la situación patrimonial de la cooperativa, y su incidencia en el proceso liquidatorio, a cuyo fin deberá remitírsele copia de la presente resolución. — Artículo 3º - Dar intervención a las Gerencias de Legales y Registro y de Fiscalización para que tomen conocimiento. — Artículo 4º - De forma. — Fdo.: Cnl. (R) José Diego Castro Pueyrredón, Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa". — Contra la medida adoptada puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de la publicación.

e. 20|8 Nº 5.774 v. 22|8|80

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica a Cooperativa de Consumo, Crédito y Vivienda Avellaneda para el Personal de Establecimientos Metalúrgicos Tubomet S.A. I.C.A.F.I. Limitada, matrícula 8265, con domicilio en Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, que en el expediente 31.957|80 recayó Resolución INAC Nº 769 del 5-8-80, que su parte resolutiva dispone:

"Artículo 1º - Aplicar a la Cooperativa de Consumo, Crédito y Vivienda Avellaneda para el Personal de Establecimientos Metalúrgicos Tubomet S.A.I.C.A.F.I. Limitada, matrícula 8265, con domicilio legal en la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, la sanción prevista en el artículo 101 inciso 4º de la Ley Nº 20.337 consistente en el retiro de la autorización para funcionar. — Artículo 2º - Requerir al Organo Local Competente de la mencionada provincia, se expida sobre la situación patrimonial de la cooperativa y su incidencia en el proceso liquidatorio, a cuyo fin deberá remitírsele copia de la presente resolución. — Artículo 3º - Dar intervención a las Gerencias de Legales y Registro y de Fiscalización para que tomen conocimiento. — Artículo 4º - De forma. — Fdo.: Cnl. (RE) José Diego Castro Pueyrredón, Interventor Instituto Nacional de Acción Cooperativa". — Contra la medida adoptada puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de la publicación.

e. 20|8 Nº 5.775 v. 22|8|80

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica a Cooperativa de Crédito Consumo y Vivienda "José C. Paz" Limitada, matrícula 5995, con domicilio en José C. Paz, Partido General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, que en el expediente número 30.482|79 recayó Resolución INAC Nº 706 del 22|7|80, que en su parte resolutiva dispone: "Artículo 1º — Retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda "José C. Paz" Limitada, matrícula 5995, con domicilio legal en José C. Paz, Partido de General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires. Artículo 2º — Dar intervención a las Gerencias de Fiscalización, Programación y Promoción y Legales y Registro para que tomen conocimiento, y por esta última se dé cumplimiento al artículo primero de la presente resolución. — Artículo 3º — De forma. Fdo. Cnl. (RE) José Diego Castro Pueyrredón Interventor Instituto Nacional de Acción Cooperativa". En mérito a lo dispuesto, se procedió a cancelar la inscripción de esa entidad en el Registro Nacional de Cooperativas por acta 14951 de fecha 24|7|80, labrada al folio 282 del libro 31º de actas. Contra la medida adoptada puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de la publicación.

e. 20|8 Nº 5.776 v. 22|8|80

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica a "Procasa" Cooperativa de Vivienda Limitada, matrícula 5202, con domicilio en la ciudad de Mendoza, que en el expediente Nº 31.838|80 recayó Resolución INAC Nº 768 del 5|8|80, que en su parte resolutiva dispone: "Artículo 1º — Aplicar a la entidad denominada "Procasa" Cooperativa de Vivienda Limitada, matrícula 5202, con domicilio legal en la ciudad y Provincia de Mendoza, la sanción establecida en el artículo 101 inciso 4º de la Ley Nº 20.337 consistente en el retiro de la autorización para funcionar. Artículo 2º — Encomendar a Gerencia de Fiscalización la vigilancia del cumplimiento de las normas legales sobre liquidación de cooperativas. Artículo 3º — Dar intervención a la Gerencia de Legales y Registro para que tome conocimiento. Artículo 4º — De forma. Fdo.: Cnl. (RE) José Diego Castro Pueyrredón Interventor Instituto Nacional de Acción Cooperativa". Contra la medida dispuesta puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de la publicación.

e. 20|8 Nº 5.777 Nº 22|8|80

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica a Cooperativa "El Sol" de Vivienda y Consumo Ltda., matrícula Nº 8276, con domicilio legal en Capital Federal, que en el expediente Nº 31.278|79, ha recaído Resolución INAC Nº 754 del 4|8|80, que en su parte resolutiva dispone: "Artículo 1º — Cancelar la inscripción en la matrícula de la Cooperativa "El Sol" de Vivienda y Consumo Limitada, matrícula Nº 8276, con domicilio legal en Capital Federal. Artículo 2º — Dar intervención a la Gerencia de Legales y Registro, a fin de cumplimentar lo dispuesto precedentemente. Artículo 3º — De forma. Fdo. Cnl. (RE) José Diego Castro Pueyrredón Interventor Instituto Nacional de Acción Cooperativa". En mérito a lo dispuesto se procedió a cancelar con fecha 6|8|80, la inscripción de la entidad mencionada en el Registro Nacional de Cooperativas, por acta 14.972 labrada al folio 303, del libro 31º de actas. Contra la medida adoptada, puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de la publicación.

e. 20|8 Nº 5.778 v. 22|8|80

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica a Cooperativa Kasher de Provisión de Carniceros Limitada, matrícula Nº 7662, con domicilio legal en Capital Federal, que en el expediente Nº 31.175|79, ha recaído Resolución INAC Nº 755 del 4|8|80, que en su parte resolutiva dispone: "Artículo 1º — Cancelar la inscripción en la matrícula de la Cooperativa Kasher de Provisión de Carniceros Limitada, matrícula Nº 7662, con domicilio legal en Capital Federal. Artículo 2º — Dar intervención a la Gerencia de Legales y Registro, a fin de cumplimentar lo dispuesto precedentemente. Artículo 3º — De forma. Fdo. Cnl. (RE) José Diego Castro Pueyrredón Interventor Instituto Nacional de Acción Cooperativa". En mérito a lo dispuesto se procedió a cancelar con fecha 6|8|80, la inscripción de la entidad mencionada en el Registro Nacional de Cooperativas, por acta 14.973 labrada al folio 304, del libro 31º de actas. Contra la medida adoptada, puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de la publicación.

e. 20|8 Nº 5.779 v. 22|8|80

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica a Cooperativa de Provisión para Carniceros Belen Limitada, matrícula 8371, con domicilio en Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, que en el expediente número 32.379|80, recayó Resolución INAC Nº 784 del 11|8|80, que en su parte pertinente dispone: "Artículo 1º — Retirar la autorización para funcionar a la Cooperativa de Provisión para Carniceros Belen Limitada, matrícula 8371, con domicilio legal en Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires. Artículo 2º — Requerir al Organo Local Competente de la mencionada provincia se expida sobre la situación patrimonial de la cooperativa y su incidencia en el proceso liquidatorio, a cuyo fin deberá remitírsele copia de la presente resolución. Artículo 3º — Dar intervención a las Gerencias de Legales y Registro y de Fiscalización para que tomen conocimiento. Artículo 4º — De forma. Fdo. Cnl. (RE) José Diego Castro Pueyrredón Interventor Instituto Nacional de Acción Cooperativa". Contra la medida dispuesta puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de la publicación.

e. 20|8 Nº 5.780 v. 22|8|80

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica a Cooperativa de Trabajo Bicho de Luz Construcciones Generales Limitada, matrícula Nº 7331 con domicilio legal en Capital Federal que en el expediente Nº 31.177|79 ha recaído Resolución INAC Nº 763 del 5|8|80, que en su parte resolutiva dispone: "Artículo 1º — Cancelar la inscripción en la matrícula de la Cooperativa de Trabajo Bichito de Luz Construcciones Generales Limitada, matrícula Nº 7331, con domicilio legal en Capital Federal. — Artículo 2º — Dar intervención a la Gerencia de Legales y Registro, a fin de cumplimentar lo dispuesto precedentemente. — Artículo 3º — De forma. — Firmado: Coronel (RE) José Diego Castro Pueyrredón, Interventor Instituto Nacional de Acción Cooperativa". En mérito a lo dispuesto se procedió a cancelar con fecha 7|8 80, la inscripción de la entidad mencionada en el Registro Nacional de Cooperativas, por acta Nº 14.979. labrada al folio 310. del libro 31º de actas. Contra la medida adoptada, puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de la publicación.

e.20.8 Nº 5.781 v.22|8|80

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica a Cooperativa Obrera Argentina Recibidores de Granos, Peritos, Encargados, Ayudantes (COARPEA) Limitada, matrícula Nº 5735 con domicilio legal en Capital Federal que en el expediente Nº 30.959|79 ha recaído Resolución INAC Nº 764 del 5|8|80, que en su parte resolutiva dispone: "Artículo 1º — Cancelar la inscripción en la matrícula de la Cooperativa Obrera Argentina Recibidores de Granos, Peritos, Encargados, Ayudantes (COARPEA) Limitada, matrícula Nº 5735, con domicilio legal en Capital Federal. — Artículo 2º — Dar intervención a la Gerencia de Legales y Registro, a fin de cumplimentar lo dispuesto precedentemente. — Artículo 3º — De forma. — Firmado: Coronel (RE) José Diego Castro Pueyrredón, Interventor Instituto Nacional de Acción Cooperativa". — En mérito a lo dispuesto se procedió a cancelar, con fecha 7|8|80, la inscripción de la entidad mencionada en el Registro Nacional de Cooperativas, por acta 14.980 labrada al folio 311, del libro 31º de actas. Contra la medida adoptada, puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de la publicación.

e.20|8 Nº 5.782 v.22|8|80

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica a Cooperativa de Trabajo Nueve de Octubre Limitada, matrícula Nº 7185 con domicilio legal en Capital Federal que en el expediente Nº 31.190|79, ha recaído Resolución INAC Nº 753 del 4|8|80, que en su parte resolutiva dispone: "Artículo 1º — Cancelar la inscripción en la matrícula de Cooperativa de Trabajo Nueve de Octubre Limitada, matrícula Nº 7185, con domicilio legal en Capital Federal. — Artículo 2º — Dar intervención a la Gerencia de Legales y Registro, a fin de cumplimentar lo dispuesto precedentemente. — Artículo 3º — De forma. — Firmado: Coronel (RE) José Diego Castro Pueyrredón, Interventor Instituto Nacional de Acción Cooperativa". En mérito a lo dispuesto se procedió a cancelar con fecha 6|8|80, la inscripción de la entidad mencionada en el Registro Nacional de Cooperativas, por acta 14971 labrada al folio 302, del libro 31º de actas. Contra la medida adoptada, puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de la publicación.

e.20|8 Nº 5.783 v.22|8|80

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica a "Impulso" Sociedad Cooperativa de Crédito Integral Limitada, matrícula 5433, con domicilio en Capital Federal, que en el expediente 31.192|79, recayó Resolución INAC Nº 774 del 6|8|80, que en su parte resolutiva dispone: "Artículo 1º — Cancelar la inscripción en la matrícula de entidad denominada: "Impulso" Sociedad Cooperativa de Crédito Integral Limitada, matrícula 5433, con domicilio legal en la Capital Federal. — Artículo 2º — Dar intervención a la Gerencia de Legales y Registro, a fin de cumplimentar lo dispuesto precedentemente. — Artículo 3º — De forma. — Firmado: Coronel (RE) José Diego Castro Pueyrredón, Interventor Instituto Nacional de Acción Cooperativa". — En mérito a lo dispuesto en la resolución mencionada se procedió a cancelar con fecha 11|8|80, la inscripción de esa entidad en el Registro Nacional de Cooperativas por actas 14986, labrada al folio 317 del libro 31º de actas. Contra la medida adoptada puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de la publicación.

e.20|8 Nº 5.784 v.22|8|80

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica a Cooperativa de Instaladores Sanitarios Gasistas y Afines "CISGA" de Trabajo Limitada, matrícula 7870, con domicilio en Capital Federal, que en el expediente 31.260|79 recayó Resolución INAC Nº 779 del 8|8|80, que en su parte resolutiva dispone: "Artículo 1º — Cancelar la inscripción de la Cooperativa de Instaladores Sanitarios Gasistas y Afines "CISGA" de Trabajo Limitada, matrícula 7870, con domicilio legal en Capital Federal. — Artículo 2º — Dar intervención a la Gerencia de Legales y Registro, a fin de cumplimentar lo dispuesto precedentemente. — Artículo 3º — De forma. — Firmado: Coronel (RE) José Diego Castro Pueyrredón Interventor Instituto Nacional de Acción Cooperativa". — En mérito a lo dispuesto en al resolución mencionada, se procedió a cancelar con fecha 12|8|80, la inscripción de esa entidad en el Registro Nacional de Cooperativas, por acta 14990, labrada al folio 321, del libro 31º de actas. — Contra la medida adoptada puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de la publicación.

e.20|8 Nº 5.785 v.22|8|80

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables 1976|86 — 2ª Serie" de v$n. 37.500, Nros. 16.112.101|154, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 10 de julio de 1980.

$ 336.000.— e.28|7 Nº 16.142 v.5|9|80

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA CAPITAL

Expediente - Rezago Nº 3004|77.-

Medio de transporte vapor Lago Lacar Arribado el 3-3-77 a P. N. 5ta. Conocimiento Nº 22 — Cantidad de bultos 3 — Marca|s SSIT Master T|I Alkas — Número|s varios — Consignado a: sin consignatario — Mercadería válvula exclusa de compuerta.-

Expediente - Rezago Nº 3006|77.-

Medio de transporte vapor Lago Lacar Arribado el 3-3-77 a P. N. 5ta. Conocimiento Nº 22 — Cantidad de bultos 5 Marca|s The Master T|T Batiloche — Número|s e|n — Consignado a sin consignatario — Mercadería repuestos varios.

Expediente - Rezago Nº 311|78.-

Medio de transporte vapor Río de la Plata Arribado el 16-7-77 a P. N. 5ta. — Conocimiento Nº 63 Cantidad de bultos 1 — Marca|s S. S. M. M. D N C P V N — Número|s 6 — Consignado a: sin consignatario. — Mercadería repuestos para faros de gas.

Expediente - Rezago Nº 1678|78.-

Medio de transporte vapor Lago Traful Arribado el 8-10-77 a P. N. 5ta. — Conocimiento Nº 50 — Cantidad de bultos 59 Marca|s 594 — Número|s 6411|30 — Consignada a sin consignatario — Mercadería papel de filtro.

Expediente - Rezago Nº 1573|79.-

Medio de transporte vapor Mormacargo Arribado el 6-12-78 a P. N. 5ta. — Conocimiento Nº 274 — Cantidad de bultos 27 — Marca|s G.E.N.A. GSC-GPS — Número|s e|n Consignado a orden embarcador — Mercadería nuez mosc da.

Expediente - Rezago Nº 2004|79.-

Medio de transporte vapor Salvador — Arribado el 10-1-79 a Diq. 3|4ta. — Conocimiento Nº s|c — Cantidad de bultos 2 Marca|s Vajor Corporación — Número|s 1|2 — Consignado a sin consignatario — Mercadería revólveres detonadores.

Expediente - Rezago Nº 2198|79.-

Medio de transporte vapor Mormacrigel Arribado el 2-2-79 a P. N. 2da. — Conocimiento Nº 24 — Cantidad de bultos 2 Marca|s Ferna Envío Diplomático Número|s 24|25 Consignado a sin consignatario. — Mercadería cigarrillos.-

Expediente - Rezago Nº 2.431|79.-

Medio de transporte vapor Skiathos — Arribado el 9-2-79 a Dique 3|4ta. — Conocimiento Nº s|c Cantidad de bultos 1 — Marca s Romy Número|s 1 Consignado a sin consignatario — Mercadería productos químicos

Expediente - Rezago Nº 2508|79.-

Medio de transporte vapor Marilia — Arribado el 8-3-79 a Dique 3|1ra. — Conocimiento Nº 70 Cantidad de bultos 46 Marca|s Lorejel Telfix — Número|s 1|46 — Consignado a sin consignatario — Mercadería productos químicos.

e.11|8 Nº 5.367 v.29|8|80

Expediente - Rezago Nº 13.108|79.-

Medio de transporte vapor Eugenia M. Arribado el 20-12-78 a Diq. 1|1ra. — Conocimiento Nº D-10 — Cantidad de bultos 2 — Marca's Kurata — Número's 1|2 — Consignado a Ryoichi Kurata — Mercadería cajones vacíos.-

Expediente - Rezago Nº 5103|72.-

Medio de transporte vapor Río Atuel — Arribado el 2-10-71 a P.N. 7a. — Conocimiento Nº 352 — Cantidad de bultos 3 Marca's Armetal 32963-24633 — Número's 1|3 — Consignado a sin consignatario — Mercadería cubetas para rodamientos.-

Expediente - Rezago Nº 5104|72.-

Medio de transporte vapor Río Atuel — Arribado el 2-10-71 a P. N. 7a. — Conocimiento Nº 428 Cantidad de bultos 4 — Marca|s Armetal 32525-30061 — Número|s 1-3-4-2 — Consignado a sin consignatario Mercadería cubetas para rodamientos.-

Expediente - Rezago Nº 692|72.-

Medio de transporte vapor Lago Aluminé — Arribado el 20|2|71 a P.N. 7ª Conocimiento Nº 1187 — Cantidad de bultos 1 — Marca|s Textil Central — Número|s S-1124 — Consignado a sin consignatario — Mercadería repuestos textiles

Expediente - Rezago Nº 5209|72.-

Medio de transporte vapor Masujan Maru — Arribado el 3-10-71 a P.N. 5a. — Conocimiento Nº 95 — Cantidad de bultos 25 Marcas 705 — Números 1|25 — Consignado a sin consignatario — Mercader a marcadores plásticos.

Expediente - Rezago Nº 288|74

Medio de transporte vapor Matsudosan Maru — Arribado el 24-5-71 a P.N. 5ta. Conocimiento Nº s|c Cantidad de bultos 4 — Marca|s T Arg. — Números 1|4 — Consignado a sin consignatario — Mercadería alhajeros musicales.

Expediente - Rezago Nº 989|74.-

Medio de transporte vapor Río Belgrano Arribado el 20-7-73 a P. N. 1ra. — Conocimiento Nº 46 — Cantidad de bultos 4 Marca|s Thornton — Número|s 1|4 — Consignado a sin consignatario — Mercadería productos químicos

Expediente - Rezago Nº 1738|77.-

Medio de transporte vapor Mormacaltair — Arribado el 28|11|76 a P.N. 5ta. — Conocimiento Nº 159 — Cantidad de bultos 1 — Marca|s Ann Alejandro Sudar Número|s 1 Consignado a Alejandro Sudar — Mercadería bomba de poder

Expediente - Rezago Nº 2694|77.-

Medio de transporte vapor Río Marapa. Arribado el 4-2-77 a P. N. 5ta. — Conocimiento Nº 38 — Cantidad de bultos 27 Marca|s Cortez Films Arg. S. A. — Número|s 1|27 — Consignado a sin consignatario — Mercadería aerosoles de aire comprimido.

e.11|8 Nº 5.368 v.29|8|80

Buenos Aires, 26 de mayo de 1980.

Por disposición del Departamento Operativa Capital de la Administración Nacional de Aduanas, se hace saber a los dueños, consignatarios o propietarios de los bultos que se mencionan a continuación, que deberán presentarse en la División Rezagos y Comercialización, situada en Dársena Norte - Sección 7ma. hasta tres (3) días después de publicado por el lapso de quince (15) días el presente edicto, pasado ese término, se procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas de Aduana y|o Decreto Nº 8.598|67, según correspondiere.

Juan José Aicardi, Jefe División Rezagos y Comercialización.

Expediente - Rezago Nº 2.174|79

Medio de transporte vapor Cap San Antonio. Arribado el 1|2|79 a P. Nuevo 2ª. Conocimiento Nº 123 — Cantidad de bultos 2 — Marca|s Bhiw — Número|s E|N. Consignado a María Teresa de Petridu — Mercadería Repuestos p|automóviles.

Expediente - Rezago Nº 2.467|79

Medio de transporte vapor Presthus. Arribado el 5|3|79 a Dique 3|4ª — Conocimiento Nº 2 A — Cantidad de bultos 1 Marca|s Impocan — Número|s 1 — Consignado a S|consignatario — Mercadería Repuestos eléctricos.

Expediente - Rezago Nº 4.217|78

Medio de transporte vapor S|ignora. Arribado el S|ignora, a Dique 1, Galpón 2. — Conocimiento Nº S|C — Cantidad de bultos 1 — Marca|s S|marca — Número|s S|número — Consignado a S|consignatario — Mercadería Ropa y efectos personales.

Expediente - Rezago
Nº RAAA 30.159|79

Medio de transporte vapor Cabo Santa Clara. Arribado el 28|2|79 a Emba. — Conocimiento Nº 7 — Cantidad de bultos 1 Marca|s Susana Saavedra — Número|s s|número — Consignado a Susana Saavedra — Mercadería Efectos personales usados.

Expediente - Rezago
Nº RAAA 30.160|79

Medio de transporte vapor Cabo Santa Clara. Arribado el 2|3|79 a Emba — Conocimiento Nº 8 E — Cantidad de bultos 1 — Marca|s Jesús Pinteño — Número|s s|número — Consignado a Jesús Pinteño Martínez — Mercadería Ropa usada.

Expediente - Rezago
Nº RAAA 30.187|79

Medio de transporte vapor Río Esquel. Arribado el 24|4|79 a Emba — Conocimiento Nº 65 — Cantidad de bultos 1 — Marca|s Zulema M. de Lombardo — Número|s s|número — Consignado a Zulema Mora H. de Lombardo — Mercadería Motor fuera de borda.

Expediente - Rezago
Nº RAAA 30.188|79

Medio de transporte vapor Mormacargo Arribado el 22|4|79 a Emba — Conocimiento Nº 326 — Cantidad de bultos 2 — Marca|s H.R.B. 2 — Número|s. Consignado a s|consignatario — Mercadería Ropa y Art. eléctricos.

e. 11|8 Nº 5.369 v. 29|8|80

Expediente - Rezago
Nº RAAA 30.252|79

Medio de transporte, vapor Rubens. — Arribado el 29-6-79 a EMBA. — Conocimiento Nº 18. — Cantidad de bultos, 1. Marca|s, E. C. Abate. — Número|s, s|ignora. — Consignado a E. C. Abbate. — Mercadería: Ropa y efectos personales.

Expediente - Rezago
Nº RAAA 30.269|79

Medio de transporte, vapor Lago Traful. — Arribado el 4-8-79 a EMBA. — Conocimiento Nº 50. — Cantidad de bultos, 1. — Marca|s, Aldo Marchetti. — Número|s, s|ignora. — Consignado a Aldo Menchetti. — Mercadería: Artículos del hogar.

Expediente - Rezago
Nº RAAA 30.267|79

Medio de transporte, vapor Nedlloyd Hong Kong. — Arribado el 25|7|79 a EMBA. — Conocimiento Nº 1. — Cantidad de bultos, 2. — Marca|s, Mónica Biembach. — Números|s, s|ignora. — Consignado a Mónica Birmbach. — Mercadería: Ropa y efectos personales, usados.

Expediente - Rezago
Nº RAAA 37|80

Medio de transporte, avión LV. LOA. — Arribado el 1-12-79 a Aer. J. Newbery. — Conocimiento Nº s|c. — Cantidad de bultos, 1. — Marca|s, Guía Aérea 19221381. Número|s, s|n. — Consignado a: s|ignora. — Mercadería: Sanitarios.

Expediente - Rezago
Nº RAAA 46|80

Medio de transporte, avión CX-BIY. — arribado el 21-12-79 a Aer. Jorge Newbery. — Conocimiento Nº s|c. — Cantidad de bultos, 17. — Marca|s, Guía Aérea 30214. Número|s, s|n. — Consignado a s|ignora. — Mercadería: Pantalones p| hombre nuevos.

Nº RAAA 45|80

Medio de transoprte, avión CX-BHX. — Arribado el 21-12-79 a Aer. Jorge Newbery. — Conocimiento Nº s|c. — Cantidad de bultos, 18. Marca|s, Guía Aérea 30214. — Número|s, s|n. — Consignado a: s|ignora. — Mercadería: Pantalones p|hombre nuevos.

Expediente - Rezago
Nº RAAA 48|80

Medio de transporte, avión LV-LIW. — Arribado el 22-12-79 a Aer. Jorge Newbery. — Conocimiento Nº s|c. — Cantidad de bultos, 1. — Marca|s, Guía Aérea 19973413. — Número|s, s|n. — Consignado a: s|ignora. — Mercadería: Embrague completo p|máquina.

Expediente - Rezago
Nº RAAA 50|80

Medio de transportes, avión LV-LIU. — Arribado el 24-12-79 a Aer. Jorge Newbery. — Conocimiento Nº s|c. — Cantidad de bultos, 2. — Marca|s, Guía Aérea 19971254. — Número|s, s|n. — Consignado a: s|ignora. — Mercadería: Material eléctrico.

Expediente - Rezago
Nº RAAA 52|80

Medio de transporte, avión CX-BIY. — Arribado el 27-12-79 a Aer. Jorge Newbery. — Conocimiento Nº s|c. — Cantidad de bultos, 1. — Marca|s, Guía Aérea 35026. — Número|s, s|n. — Consignado a: s|ignora. — Mercadería: Analizador de audio, nuevo.

e. 11|8 Nº 5.370 v. 20|8|80

Buenos Aires, 16 de junio de 1980.

Por disposición del Departamento Operativa Capital de la Administración Nacional de Aduanas, se hace saber a los dueños, consignatarios o propietarios de los bultos que se mencionan a continuación, que deberán presentarse en División Rezagos y Comercialización, situada en Dársena Norte - Sección 7ma., hasta tres (3) días después de publicado por el lapso de (15) quince días el presente edicto, pasado ese término, se procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas de Aduana y|o Decreto Nº 8.598|67, según correspondiere.

Juan José Aicardi. — Jefe — División Rezagos y Comercialización.

Expediente - Rezago Nº 30.01976

Medio de transporte, vapor Fauskanger. Arribado el 21-8-73 a E.M.B.A. — Conocimiento Nº 3.551. — Cantidad de bultos, 1. Marca|s, Fund Misionera Argenti. —Número|s, s|n. — Consignado a: no figura. — Mercadería: efectos personales.

Expediente - Rezago Nº 30.164|78

Medio de transporte, vapor Santiago del Estero. — Arribado el 3-5-78 a E.M.B.A. — Conocimiento Nº 14. — Cantidad de bultos, 2. — Marca|s, CYH Chang Hsiang. — Número|s, s|n. — Consignado a Chang Hsiang Kao-Ying. — Mercadería: efectos personales.

Expediente - Rezago Nº 30.070|79

Medio de transporte, vapor Mazzini. — Arribado el 16-6-78 a E.M.B.A. — Conocimiento Nº 86. — Cantidad de bultos. — Marca|s, Moreno-PC 82030. — Número.s, s|n. — Consignado a: H. Joost Newbery y Moreno. — Mercadería: efectos personales.

Expediente - Rezago Nº 30.250|79

Medio de transporte, vapor Bayano. — Arribado el 2-7-79 a E.M.B.A. — Conocimiento Nº 2. — Cantidad de bultos, 1. — Marca|s, Enrique Rieffiden. — Número|s, s|n. — Consignados a Enrique Rieffiden. — Mercadería: ropa usada.

Expediente - Rezago Nº 30.255|79

Medio de transporte, vapor Eshkol. — Arribado el 16-7-79 a E.M.B.A. — Conocimiento Nº 6. — Cantidad de bultos, 1. — Marca|s, Alfredo Molina. — Números, s|n. Consignado a Alfredo Molina. — Mercadería: efectos personales.

Expediente - Rezago Nº 30.268|79

Medio de transporte, vapor Thonon. — Arribado el 10-8-79 a E.M.B.A. — Conocimiento Nº 166. — Cantidad de bultos, 1. Marca|s, Inonez. Número|s, s|n. — Concignado a Inonez. — Mercadera: efectos personales.

Expediente - Rezago Nº 30.019|80

Medio de transporte, vapor Río Esquel. — Arribado el 26-10-79 a E.M.B.A. — Conocimiento Nº 2. — Cantidad de bultos, 1. — Marca|s, Sixto López. — Número|s, s|n — Consignado a Sixto López. — Mercadería: efectos personales.

e. 11|8 Nº 5.371 v. 29|8|80

Por disposición del Departamento Operativa Capital de la Administración Nacional de Aduanas, se hace saber a los dueños, consignatarios o propietarios de los bultos que se mencionan a continuación, que deberán presentarse en la División Rezagos y Comercialización, situada en Dársena Norte, Sección 7ª, hasta tres (3) días después de publicado por el lapso de (15) quince días el presente edicto, pasado ese término, se procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas de Aduana y|o Decreto Nº 8.598|67, según correspondiere.

Expediente-Rezago Nº 4.862|72 — Medio de transporte: vapor Hermion. Arribado el 13|9|71 a P. N. 5ª. — Conocimiento Nº 75. — Cantidad de bultos: 5. — Marca|s: UVRX INV Nº 1099. — Número|s: E|N. — Consignado a: Sin consignatario. — Mercadería: Máquinas fotográficas.

Expediente-Rezago Nº 798|73 — Medio de transporte: vapor Ablon. Arribado el 21|2|72 a P. N. 1ª. — Conocimiento Nº 6. — Cantidad de bultos: 2. — Marca|s R. T. — Número|s 9.817-1|2. — Consignado a: Sin consignatario. — Mercadería: Vainilla en polvo.

Expediente-Rezago Nº 2.106|76. — Medio de transporte: vapor Mormarc Lynx. — Arribado el: 7|5|75 a: P.N. 2ª. — Conocimiento Nº 320. — Cantidad de bultos 1. — Marca|s A 73|C218 Diario Unión. — Número|s: 6. — Consignado a Carlos Fernández. — Diario La Unión. — Mercadería: Repuestos para imprenta.

Expediente-Rezago Nº 1.574|79 — Medio de transporte: vapor Mormacargo. Arribado el 6|12|78 a P. N. 5ª. — Conocimiento Nº 283. — Cantidad de bultos: 42. Marca|s: G. S. — Número|s: 401|442. Consignado a: Girosa S.A. — Mercadería: Utensilios de pedicuría.

Expediente-Rezago Nº 1.801| — Medio de transporte: vapor Almirante Storni. — Arribado el 23|12|78 a P. N. 3ª. — Conocimiento Nº 59. — Cantidad de bultos: 15. — Marca|s Meco Tresa. — Número|s 1|15. — Consignado a: Cereco S. A.C.I.F.I. — Mercadería: Productos químicos.

Expediente-Rezago Nº 1.928|79 — Medio de transporte: vapor Pampa Argentina. — Arribado el 8|1|79 a P. N. 3ª — Conocimiento Nº 28. — Cantidad de bultos: 1. — Marca|s: Pto. Bs. As. K-1812. Número|s: 1-A. — Consignado a: sin consignatario. — Mercadería: motovibradores.

Expediente-Rezago Nº 2.148|79 — Medio de transporte: vapor Río Pilcomayo. Arribado el 31|1|79 a P. N. 7ª. — Conocimiento Nº 3. — Cantidad de bultos: 30. — Marca|s: Alsalube. — Número|s: 1|30. — Consignado a Alfalube Petroquímica S. A. — Mercadería: productos químicos.

Expediente-Rezago Nº 2.231|79 —. Medio de transporte: vapor Thasos Island. Arribado el 6|2|79 a Dique 4|6ª. — Conocimiento Nº 7. — Cantidad de bultos: 1. Marca|s: H.Y.E. — Número|s: 1. — Consignado a: Sin consignatario. — Mercadería: Central telefónica.

Expediente-Rezago Nº 2.247|79 — Medio de transporte: vapor Buenos Aires. Arribado el 9|2|79 a P. N. 4ª — Conocimiento Nº 42. — Cantidad de bultos: 1. Marca|s: HAS 16141. — Número|s: 2. — Consignado a: sin consignatario. — Mercadería: electricidad.

Expediente-Rezago Nº 2.659|79 — Medio de transporte: vapor Iemhaven. — Arribado el 24|3|79 a P. N. 3ª — Conocimiento Nº 26. — Cantidad de bultos: 1. — Marca|s: AROSAIC. — Número|s: 1. — Consignado a: sin consignatario. Mercadería: impresos.

Expediente-Rezago Nº 2.752|799 — Medio de transporte: vapor Salta. Arribado el 23|3|79 a P. N. 4ª — Conocimiento Nº 18. — Cantidad de bultos: 4. — Marca|s: Laquimar S.A.C.A. — Número|s: 1|4. — Consignado a: sin consignatario. Mercadería: muestras químicas.

Expediente-Rezago, Nº 2.755|79 — Medio de transporte: vapor Salta. — Arribado el 23|3|79 a P. N. 4ª — Conocimiento Nº 20. — Cantidad de bultos: 2. — Marca|s: Servicio de Importación. — Número|s: 1|2. — Consignado a: sin consignatario. — Mercadería: impresos.

Expediente-Rezago Nº 2.756|79 — Medio de transporte: vapor Salta. Arribado el 23|3|79 a P. N. 4ª — Conocimiento Nº 19. — Cantidad de bultos: 2. — Marca|s: Thiko. — Número|s: 1|2. — Consignado a: sin consignatario. — Mercadería: catálogos y libros técnicos.

Expediente-Rezago Nº 30.080|79 — Medio de transporte: vapor Río Limay. — Arribado el 22|12|78 a EMBA. — Conocimiento Nº 458. — Cantidad de bultos: 1. Marca|s: Osvaldo Toccalino. — Número|s: s|nº — Consignado a: Osvaldo Toccalino. — Mercadería: motor fuera de borda.

Expediente-Rezago Nº 30.089|79 — Medio de transporte: vapor Ulter Star. — Arribado el 10|1|79 a EMBA. — Conocimiento Nº 35. — Cantidad de bultos: 1. Marca|s: Leonarah Wesley. — Número|s: s|nº — Consignado a: sin consignatario. Mercadería: efectos personales.

Expediente-Rezago Nº 30.262|79 — Medio de transporte: vapor Marietta. Arribado el 26|7|79 a EMBA. — Conocimiento Nº 8. — Cantidad de bultos: 1. — Marca|s: Hirsch Katz. — Número|s: s|nº. — Consignado a: Hirsch Katz. — Mercadería: efectos personales.

Buenos Aires, 3 de junio de 1980.

e. 19|8 Nº 5.588 v. 8|9|80

Expediente-Rezago Nº 217|75. — Medio de transporte: vapor Río Teuco. — Arribado el 6|2|74 a P. N. 7ma. — Conocimiento Nº 36. — Cantidad de bultos: 1 cajón. — Merca|s. Alberto Ricardo, Número 2, consignado a: sin consignatario. — Mercadería: material de propaganda.

Expediente-Rezago Nº 225|75. — Medio de transporte: vapor Río Teuco. — Arribado el 6|2|74 a P. N. 7ma. — Conocimiento Nº s|c. — Cantidad de bultos: 1 cajón. — Marca|s: FIFA S. A. C. I. F. — Numero|s 53.631. — Consignado a: sin consignatario. — Mercadería: muestras de productos químicos.

Expediente-Rezago Nº 2.132|75. — Medio de transporte: vapor Río Salado. — Arribado el 13|6|74 a P. N. 7ma. — Conocimiento Nº 102. — Cantidad de bultos: 1 caja. — Marca|s: IBM. — Número 1. — Consignado a: sin consignatario. — Mercadería: placas de celuloide.

Expediente-Rezago Nº 2.893|75. — Medio de transporte: vapor Río Salado. — Arribado el 25|8|74 a P. N. 7ma. — Conocimiento Nº 91. — Cantidad de bultos: 1 caja. — Marca|s: Materno Comercial. — Número 1. — Consignado a: sin consignatario. — Mercadería: impresos.

Expediente-Rezago Nº 2.433|77. — Medio de transporte: vapor Eemhaven. — Arribado el 24|1|77 a P. N. 7ma. — Conocimiento Nc 87. — Cantidad de bultos: 1 caja. — Marca|s: A. R. — Número|s 6.397|1. — Consignado a: sin consignatario. — Mercadería: muestras de resinas.

Expediente-Rezago Nº 3.251|77. — Medio de transporte: vapor Río Deseado. — Arribado el 24|3|77 a P. N. 5ta. — Conocimiento Nº 40 .— Cantidad de bultos: 840 atados. — Marca|s.: Dellepiani. — Número|s 1|700-1|140. — Consignado a: sin consignatario. — Mercadería: material para fabricar cajones.

Expediente-Rezago Nº 4.289|77. — Medio de transporte: vapor Labrador. — Arribado el 6|6|77 a P. N. 3ra. — Conocimiento Nº 2. — Cantidad de bultos: 3 cajas. — Marca|s: Concilio Evangélico. — Número|s 1|3. — Consignado a: Concilio Evangélico. — Mercadería: ropas usadas.

Expediente-Rezago Nº 041|78. — Medio de transporte: vapor Straat Agulhas. — Arribado el 4|7|77 a P. N. 5ta. — Conocimiento Nº 7.006. — Cantidad de bultos: 2 cajones. — Marca|s: E.S.A. — Número|s 1|2. — Consignados a: la orden. — Mercadería: bisagras de hierro.

Expediente-Rezago Nº 937|78. — Medio de transporte: vapor Río Deseado. — Arribado el 26|8|77 a P. N. 7ma. — Conocimiento Nº 2. — Cantidad de bultos: 1 caja. — Marca|s: Metro. — Número 1. — Consignado a: sin consignatario. — Mercadería: catálogos.

Expediente-Rezago Nº 1.064|78. — Medio de transporte: vapor Kemling — Arribado el 5|9|77 a P. N. 5ta. — Conocimiento Nº 5. — Cantidad de bultos: 1 cajón. — Marca|s: E. — Número|s 455. — Consignado a: sin consignatario. — Mercadería: impresos.

Expediente-Rezago Nº 3.667|78. — Medio de transporte: vapor Río Gualeguay. Aribado el 21|12|77 a P. N. 4ta. — Conocimiento Nº 196. N Cantidad de bultos: 2 cajas. — Marca|s: C.A.S. — Número|s 1|2. — Consignado a: orden|Coin Arte S. A. — Mercadería: equipos de entretenimientos.

Expediente-Rezago Nº 1.578|78. — Medio de transporte: vapor Mormacargo. — Arribado el 6|12|78 a P. N. 5ta. — Conocimiento Nº 365. — Cantidad de bultos: 60 cajas. — Marca|s: Rocasur S. A. — Número|s 1|60. — Consignado a: Rocasur S. A. — Mercadería: máquinas y balanzas de baño.

Expediente-Rezago Nº 1.826|79. — Medio de transporte: vapor Staczic. — Arribado el 30|12|78 a Dique 4 1ra. — Conocimiento Nº 11. — Cantidad de bultos: 24 esqueletos. — Marcas: Ernesto Stein. — Número|s 1,24. — Consignados a: la orden. — Mercadería: semillas de papa.

Expediente-Rezago Nº 2.020|79. — Medio de transporte: vapor Astra Peak. — Arribado el 16|1|79 a P. N. 3ra. — Conocimiento Nº 75. — Cantidad de bultos: 1 cajón. — Marca|s: Aceq. Comunicaciones. — Número|s 1. — Consignado a: Mr. García Aceq. Comunicaciones. — Mercadería: calendarios de papel.

Expediente-Rezago Nº 2.680|79. — Medio de transporte: vapor Cap San Antonio. — Arribado el 29|3|79 a P. N. 5ta. Conocimiento Nº 15. — Cantidad de bultos: 1 pallet. — Marca|s.: S. W. — Número|s 267. — Consignado a: sin consignatario. — Mercadería: engrudo para empapelar.

Expediente-Rezago Nº 30.109|79. — Medio de transporte: vapor Santa Magdalena. — Arribado el 27|2|79 a E. M. B. A. — Conocimiento Nº 1. — Cantidad de bultos: 1 pallet. — Marca|s: Esther Oyola. — Número|s s|n. — Consignado a: Esther Oyola. — Mercadería: efectos personales.

Arribado el 13|12|78 a E. M. B. A. — Conocimiento Nº 114. — Cantidad de bultos: 1 bulto. — Marca|s: Elbira Bonofante Imazio. — Número|s S|N. — Consignado: sin consignatario. — Mercadería: motor fuera de borda.

Expediente-Rezago Nº 30.016|80. — Medio de transporte: vapor Cap San Lorenzo. — Arribado el 3|10|79 a E. M. B. A. Conocimiento Nº 77. — Cantidad de bultos: 1 caja. — Marca|s.: Siemens. — Número|s s|n. — Consignado a: sin consignatario. — Mercadería: folletos.

Expediente-Rezago Nº 99|80. — Medio de transporte: avión LV-JMZ-Vuelo 215. — Arribado el 15|1|80 a Jorge Newbery. — Conocimiento Nº 19.222.011. — Cantidad de bultos: 2 cajones. — Marca|s: sin marcas. — Número|s S|N. — Consignado a: sin consignatario. — Mercadería: jugo de pomelo y naranja.

Expediente-Rezago Nº 100|80. — Medio de transporte avión LV-LOC-Vuelo 245. — Arribado el 16|1|80 a Jorge Newbery. — Conocimiento Nº 217.026. — Cantidad de bultos: 1 sobre. — Marca|s: sin marcas. — Número|s S|N. — Consignado a: sin consignatarios. — Mercadería: documentación particular.

Expediente-Rezago Nº 119|80. — Medio de transporte avión LV-LIV-Vuelo 253. — Arribado el 24|3|80 a Jorge Newbery. — Conocimiento Nº 823.514. — Cantidad de bultos: 1 sobre. — Marca|s: sin marcas. — Número|s S|N. — Consignado a: sin consignatario. — Mercadería: documentación particular.

Expediente-Rezago Nº 133|80. — Medio de transporte: avión LV-LEB-Vuelo 253. — Arribado el 19|3|80 a Jorge Newbery. — Conocimiento Nº 952.052. — Cantidad de bultos: 1 caja. — Marca|s: sin marcas. — Número|s S|N. — Consignado a: sin consignatarios. — Mercadería: latas de sopa concentrada.

Expediente-Rezago Nº 135|80. — Medio de transporte: avión LV-Vuelo 291. — Arribado el 18|3|80 a Jorge Newbery. — Conocimiento Nº 062.184. — Cantidad de bultos: 1 caja. — Marca|s: sin marcas. — Número|s S|N. — Consignado a: sin consignatarios. — Mercadería: muestras de atún.

Expediente-Rezago Nº 136|80. — Medio de transporte: avión LV-LIV-Vuelo 253. — Arribado el 18|3|80 a Jorge Newbery. — Conocimiento Nº 719.446. — Cantidad de bultos: 1 caja. — Marca|s: sin marcas. — Número|s: S|N. — Consignado a: sin consignatario. — Mercadería: 1 vestido y una pacera.

Expediente-Rezago Nº 161|80. — Medio transporte avión LV-MZD-Vuelo 235. Arribado el 29|3|80 a Jorge Newbery. — Conocimiento Nº 064.030. — Cantidad de bultos: 1 caja. — Marca|s: sin marcas. Número|s S.N. — Consignado a: sin consignatario. — Mercadería: un pantalón.

Expediente-Rezago Nº sin|j.6|o b m fm

Buenos Aires, 30 de junio de 1980. —

e. 19|8 Nº 5.584 v. 8|9|80

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS

Ref.: Nota Esp. GP. Nº 7|80

Cita en los términos de la Ley 22.062 a estar a derecho a la persona que se detalla. Concurrir a Callao 114, Capital Federal. Publíquese por cinco días.

e. 15|8 Nº 5.549 v. 21|8|80

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley número 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla; concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, Capital Federal.

AQUINO CORONEL, Gregorio
AXT, Adolfo
ARROYO, Armando
BRAMAJO, Abel Osmar
BENDRAME, Roberto Anselmo
CASTILLO, Jorge Roque
CARBAJALES, Juan Eduardo
COHENE, Vicente del Rosario
FARIAS, Héctor
FALCONE, Enrique Nicolás
FALCON, Raimundo
GARRO, Nicéforo Albertano
LAVARRA, Domingo Luis
LOMBARDI, Juan Alberto
MARTINEZ, Rebelde Antonio
MENENDEZ, Juan Carlos
MICO, Antonio
MONTES, Luis Vicente
MORA, Ursulo Beltrán
MUÑOZ, José Roberto
NAVARRO, Renné Nicasio
SANDOVAL, Hurtado José Elmer
SORGETTI, Antonio
VALDEZ, César Valentín
VERA, Luis Angel

Buenos Aires, 11 de agosto de 1980.

e. 13|8 Nº 5.440 v. 26|8|80

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Departamento de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9688, de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, Capital.

ARCE, Ceferino Elpidio
AXT, Adolfo
BAEZ, Saturnino
BERDUGO Héctor
BRINGAS, Ascencio Antonio
CARDENIA, Obdulio de los Santos
CEBALLOS, Oscar Raúl
CORREA, José María
CIBANTOS, Antonio
CHAPOCHNIKOFF, Aníbal
DASKALOFF Jorge
DESTEFANO, Vicente
ESCOTET, José Ricardo
FERNANDEZ Juan Carlos
FERNANDEZ Alexis Alberto
FLORES, Abel Hugo
GARCIA, Héctor Tomas
GARCIA, Luis Bernabé
GOMEZ, Víctor Luis
HERRERIA, Carlos Gabriel
HERNANDEZ, Francisco
ISLAS, Héctor Emilio
IRIQUIN, Víctor
LAPUENTE Miguel Angel
LASCANO, Leonardo Augusto
LOOSE, Ricardo
LORENZO, Juliano Hugo
LOVISI, Amadeo
MENDIETA Julio Félix
NAVARRO, Héctor
PINTOS, Héctor Carlos
REHE, Guillermo
RECKZIEGEL, Helmut Antonio
RIOS CAÑAMAN, Carlos
ROMERO, León Alberto
RUIZ, Gabriel Luis
SOLIMO, Julián Salvador
TOLABA, Esteban
TRIANTAFILO, Jos Luis
URTIZBEREA, Luis Alberto
VALOR, Eduardo Eleuterio

e. 7|8 Nº 5.307 v. 22|8|80

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

LA CAPITAL FEDERAL ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE Cde. Exp. Nº 11.059|80

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del decreto - ley 6848|63, ley 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia Especial Civil y Comercial Nº 4 del Dr. Alí J. Salgado, comprendidos dentro de los años 1932 a 1966

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, antes del vencimiento de los 30 días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e. 18|8 Nº 5.560 v. 20|8|80

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Licitación Pública Nº 028|80

Apertura: 17 de setiembre de 1980, a las 10 horas.

Referencia: Adquisición de un inmueble desocupado destinado a oficinas preferentemente indiviso, o en su defecto, en propiedad horizontal (Ley 13.512), con una superficie cubierta de 5.500 m2 aproximadamente ubicado en la Ciudad de Buenos Aires, dentro del radio delimitado por las calles Av. San Juan, Av. Entre Ríos, Av. Callao, Av. del Libertador, Av. Leandro N. Alem y Av. Paseo Colón, en un todo de acuerdo a las Cláusulas Generales, Particulares y características técnicas que forman parte integrante del presente pliego.

Informes: Pliegos, consultas técnicas y presentación de ofertas: COMFER, Departamento Contrataciones, Av. Paseo Colón 315, Piso 6º, Capital Federal. Días hábiles de 13 a 18 horas.

Precio del pliego: $ 20.000 (veinte mil pesos).

e. 20|8 Nº 5.806 v. 29|8|80

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 28 de agosto de 1980, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1333, Piso 2º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de Bases y Condiciones, de lunes a viernes, de 9 a 13 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 165|80 Ley 13.064 'Instalación de gas en la Superintendencia de Seguridad Federal."

e. 20|8 Nº 5.788 v. 21|8|80

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Expte. T.577|80 (D.N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 104, para el día 3|9|80, a las 14 hs. en División Contrataciones (D. N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal; con el objeto de resolver la adquisición de materiales de construcción: (carretillas, escuadras para azulejista, baldes para albañil, serruchos, latas de antióxido sintética, cal hidráulica, bolsas de cemento, ladrillos, etc.), con destino al Instituto Dr. Juan Carlos Lando (U. 26).

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División Contrataciones (D. N.), durante los días laborables en el horario de 13 a 17 horas.

e. 20|8 Nº 5.770 v. 21|8|80

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

CARCEL DE FORMOSA (U.10)

Expte. "D" 676|80 (U. 10)

Llámase a Licitación Pública Nº 13, para el día 29 de agosto del corriente año, a las 8.30 horas, en la División Administrativa (U. 10), sito en Avda. 25 de Mayo 401, Formosa, para la provisión de: "Productos lácteos, granja, frutas, verduras y hortalizas", a suministrarse en la Cárcel de Formosa (U.10) y Colonia Penal de Formosa (U.8) durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 1980.

Informes y pliegos dirigirse a la mencionada División los días laborables de 6 a 13 horas.

e. 20|8 Nº 5.795 v. 21|8|80

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

CARCEL DE FORMOSA (U.10)

Expte. "D" 675|80 (U.10)

Llámase a Licitación Pública Nº 12, para el día 29 de agosto del corriente año, a las 8 horas, en la División Administrativa (U.10), sito en Avda. 25 de Mayo 401, Formosa, para la provisión de: "Productos de almacén", a suministrarse en la Cárcel de Formosa (U.10) y Colonia Penal de Formosa (U.8) durante los meses de: octubre, noviembre y diciembre del año 1980.

Informes y pliegos dirigirse a la mencionada División los días laborables de 6 a 13 horas.

e. 20|8 Nº 5.796 v. 21|8|80

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

CARCEL DE FORMOSA (U.10)

Expte. "D" 674|80 (U.10)

Llámase a Licitación Pública Nº 11 para el día 29 de agosto del corriente año, a las 7.30 horas, en la División Administrativa (U.10), sito en Avda. 25 de Mayo 401, Formosa, para la provisión de: "carne vacuna, carne de aves (pollos), carne capón, embutidos y menudencias vacunas", a suministrarse en la Cárcel de Formosa (U. 10) y Colonia Penal de Formosa (U.8) durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 1980.

Informes y pliegos dirigirse a la mencionada División los días laborables de 6 a 13 horas.

e. 20|8 Nº 5.797 v. 21|8|80

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE ARMAS PORTATILES "D. MATHEU" Av. Ovidio Lagos 5250, TE. 819116-2000-ROSARIO

Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 4|80, con apertura para el día 3 de setiembre de 1980, a las 11 horas, por la venta de:

— Máquinas de calcular, usadas, en el estado en que se encuentran.
— Micrómetros y mandriles, usados, en el estado en que se encuentran.
— Piedras esmeriles, distintos tipos y calidades, en el estado en que se encuentran.
— Lotes de herramientas varias y de dispositivos varios para máquinas, usados, en el estado en que se encuentran.
— Motores, distintas marcas y capacidades, usados.
— Lotes de brocas y alisadores, distintas marcas y medidas.
— Artículos de ferretería y electricidad, en el estado en que se encuentran.
— Tornos, Fresadoras, Brochadora, Rectificadoras, Afiladoras, Mortajadora, usadas, en el estado en que se encuentra.

Por los pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Fábrica Militar, Oficina de Ventas o Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Fábrica Militar de Armas Portátiles "D. Matheu".

Exhibición: Fábrica Militar Armas Portátiles "D. Matheu", de lunes a viernes de 7 a 13 horas y sábados de 7 a 12 horas.

e. 20|8 Nº 5.763 v. 29|8|80

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 192|80, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 17 de setiembre de 1980, a las 9 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal, efectuada a efectos de contratar la provisión de: herramientas, máquinas herramientas, electrobombas portátiles, máquinas de escribir, trajes de amianto, cables de acero, material de carpintería, bengalas, etc. Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8.30 a 13.30 horas.

e. 20|8 Nº 5.700 v. 29|8|80

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA I BRIGADA AEREA

Licitación Pública Nº 05 80

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de la obra: "Reparación General de Cámara Frigorífica de la Cocina de Tropa". Presupuesto oficial: pesos 75.000.000. Plazo de ejecución: 60 días. Fecha, hora y lugar de Apertura: 4 de setiembre de 1980, 11 hs. Despacho Jefatura Grupo Base 1, I Brigada Aérea "El Palomar". Retiro de pliegos: I Brigada Aérea "El Palomar", División Economía, días hábiles de 8 a 14 hs. Precio del pliego: $ 75.000.

$ 140.000 e. 20|8 Nº 19.829 v. 26|8|80

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la realización de trabajos de Ampliación, Reparaciones Generales y Pintura, en la Sucursal Trelew (Chubut). La apertura de las propuestas se efectuará el 16 de setiembre de 1980, a las 15 hs., en la Gerencia Departamental de Servicios Generales, Servicios Técnicos. Retirar la documentación en la mencionada dependencia, Av. Callao 101, 3er. Piso, Capital Federal, o en la citada filial. Valor del pliego: $ 200.000

e. 20|8 Nº 5.786 v. 22|8|80

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la realización de trabajos de Reparaciones Generales y Pintura, en la Sucursal Her-

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947;

nando (Córdoba). La apertura de las propuestas se efectuará el 15 de setiembre de 1980, a las 16 hs., en la Gerencia Departamental de Servicios Generales, Servicios Técnicos. Retirar la documentación en la mencionada dependencia, Avda. Callao 101, 3er. Piso, Capital Federal, o en la citada filial. Valor del pliego: pesos 200.000.

e. 20|8 Nº 5.787 v. 22|8|80

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitacón Pública Nº 80|80 para la adquisición de equipos para la instalación de un sistema de microfilmación.

Apertura: 26 de agosto de 1980, a las 16 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 20|8 Nº 5.793 v. 21|8|80

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 162|80 con el objeto de adquirir cinta de tela y goma para noria elevadora de cereal.

Los pliegos respectivos podrán consultarse y adquirirse al precio de $ 250.000 en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79 — 2º piso — Capital Federal, dentro del horario de 9 a 12 horas, previa presentación de: Fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, y Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, la causa por la cual se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 5 de setiembre a las 11 horas, en la dirección antes mencionada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e.20|8 Nº 5.808 v.22|8|80

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Privada Nº 73|80 para el día 27 de agosto de 1980 a las 17 horas para la confección de talonarios de cupones de recaudaciones impresos.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal — Departamento Administración — División Compras y Suministros, diagonal Julio A. Roca 751 — Entre Piso, Capital Federal en el horario de 12.30 a 19.30, lugar donde se procederá a la apertura.

e.20|8 Nº 5.798 v.22|8|80

Secretaría de Transportes y Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 18|80 del 5º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 50 — Tramo: Orán—Río Pescado (terraplenes de acceso a puente Bailey s|Río Blanco) en jurisdicción de la Provincia de Salta.

$ 57.600.000.

Precio del pliego: $ 12.000; plazo de obra: 2 meses y medio.

Presentación propuestas: 29 de agosto de 1980 a las 11 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e.20|8 Nº 5.812 v.26|8|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 17|80 del 5º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 50 — Tramo: Orán — Río Pescado (limpieza de cauce s|Río Blanco) en jurisdicción de la Provincia de Salta.

$ 69.000.000.

Precio del pliego: $ 14.000.

Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 28 de agosto 1980 a las 11 horas, en la Sede del Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e.20|8 Nº 5.813 v.26|8|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 10|80 para la ejecución de las obras en la Ruta 38 — Tramo: Patquia — La Rioja — Progresiva: Km. 1.119,807 (construcción edificio y acceso playa para báscula control de cargas) en jurisdicción de la Provincia de La Rioja.

$ 131.513.323.

Depósito de garantía: $ 1.315.133, precio del pliego: $ 27.000.

Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 9 de setiembre de 1980 a las 10 horas, en la Sede del 8º Distrito, Avenida Ortiz de Ocampo 1310, La Rioja, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e.20|8 Nº 5.814 v.2|9|80

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente Nº 14.292-LP-80.

Cables de acero inoxidable.

Apertura: 28|8|80 a las 15 horas.

En Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

Pliegos: en dicho lugar.

e.20|8 Nº 5.792 v.21|8|80

Secretaría de Intereses Marítimos

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA

Prorrógase hasta el día 3 de octubre de 1980 a las 15.00 horas, la fecha de apertura de propuestas de la Licitación Pública Nº 5886 programada para la adquisición de Repuestos para linternas de balizamiento marino marcas "Pintsch" y "Aga" (51 ítems).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables — Departamento Logística — Avenida Pte. Julio A. Roca 738 Piso 5º — Buenos Aires.

Pliego: $ 22.000.— Pago del mismo, en Habilitación 3er. Piso de dicho edificio de 12.30 a 18.30 horas.

e. 20|8 Nº 5.767 v. 29|8|80

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO RIO DE LA PLATA

Llámase a Licitación Pública Nº 52|1980, hasta el día 28 de Agosto de 1980 a las 9, horas para la adquisición: Cabo de tres (3) cordones de polipropileno.

Estimación Oficial: ($ 200.000.000,—).

Consultas y propuestas: Departamento Distrito Río de La Plata Area Compras y Arrendamientos — Benito Correa Nº 1600 — 1º Piso Buenos Aires — Horario de 08.00 a 11.00 y de 12.00 a 13.30 de lunes a viernes.

e. 20|8 Nº 5.766 v. 21|8|80

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. 159-P|80.

Apertura: 12|9|80. — Hora: 9,00.

Pliego: $ 60.000.00.

Adquisición de Listones de bakelita.

Inf. Avenida La Plata 1540 — Piso 3º Capital Federal — Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e. 20|8 Nº 5.769 v. 28|8|80

Y EDUCACION
MINISTERIO DE CULTURA

INSTITUTO DE PERFECCIONAMIENTO MEDICO QUIRURGICO "PROF. DR. JOSE M. JORGE"
Ley Nº 12.290.

Llámase a Licitación Pública Nº 24|80 para la provisión de material fotográfico.

Apertura: 29|8|80. — Hora: 10.00.

Retiro de pliegos e informes en Hospital de Clínicas José de San Martín — IV Cátedra de Cirugía — Oficina de Compras — Avenida Córdoba 2351 — 7º Piso. — Horario de 8 a 13 horas. — T.E. 824-4070|76 Interno 230.

e. 20|8 Nº 5.771 v. 21|8|80

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE MEDICINA
Instituto de Oncología Angel H. Roffo
Expte.: Nº 545.751|80.
Licitación Nº 7.

Llámase a Licitación Pública para la provisión a este Instituto de colchas, telas, botones, hilo, frazadas, guardapolvos, ambos, camisolines, barbijos gorros p|cirugía, jardineros, camisas botas p|cirugía, trajes p|portero toallas, y alfileres.

La apertura se efectuará el día 26|8|80 a las 11 horas, en el Instituto de Oncología Angel H. Roffo — División Compras.

Las bases de la licitación y las cláusulas particulares podrán ser retiradas de lunes a viernes de 8 a 13 horas en el mencionado Instituto, División Compras, sito en Avenida San Martín 5481 — Capital.

e. 20|8 Nº 5.791 v. 21|8|80

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS
Expte.: Nº 733-15283|80.

Permiso en un espacio de la Facultad para explotación de máquinas fotocopiadoras.

Apertura día 28 de Agosto a las 11 horas en ésta Facultad calle 47 y 115, retiro de pliegos en la misma en el horario de 8 a 14 horas. Oficina de Compras.

e. 20|8 Nº 5.800 v. 21|8|80

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS

Llámase a Licitación Pública Nro. 4, para el día 28 de agosto próximo, a las 10 horas, para la provisión de "un cromatógrafo de gases y semipreparativo".

Los pliegos de condiciones y consultas, pueden retirarse o efectuarse en Ciudad Universitaria, pabellón Argentina, ala Nº 1, Estafeta 32 (5000), Córdoba, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 20|8 Nº 5.794 v. 21|8|80

MINISTERIO DE TRABAJO

DELEGACION REGIONAL EN LOMAS DE ZAMORA (PCIA. DE BUENOS AIRES)

Llámase a Licitación Pública para la locación de un inmueble con destino a la Delegación Regional en Lomas de Zamora (Pcia. de Buenos Aires), de 450 m2 aproximadamente, aptos para oficinas y en óptimas condiciones de habitabilidad, con preferencia sin separaciones, en locales o habitaciones, para permitir subdivisiones funcionales, según las necesidades de la Delegación, contando con cuatro (4) baños y una (1) cocina como mínimo, etc. — Dicho edificio deberá tener cochera para la guarda de cuatro (4) automotores, sin que esta condición se tome como excluyente.

Deberá estar ubicado en el radio comprendido por las calles Vieytes, Rincón, Alsina, Almirante Brown, Pasco, 9 de Julio, Avda. Hipólito Yrigoyen, Molina Arrotea, Bolívar y San Martín, preferentemente sobre Avenidas o Calles Principales de Lomas de Zamora (Pcia. de Buenos Aires).

Para retiro de pliegos y presentación de ofertas: lunes a viernes de 13 a 19 horas, en Avda. Hipólito Yrigoyen Nº 10881, Lomas de Zamora (Pcia. de Buenos Aires).

Apertura de propuestas: El día 5 de setiembre de 1980, a las 15 horas.

e. 20|8 Nº 5.810 v. 29|8|80

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 393.243|80

Llámase a Licitación Pública Nº 41|80-H, para la instalación de diecinueve (19) máquinas expendedoras de boletos, con destino al Centro de Cómputos del Hipódromo Argentino.

La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de agosto de 1980, a las 12.30 horas.

Retiro de los pliegos: Avda. del Libertador 4101, Departamento Suministros, Capital Federal, T.E. 771-7575 o 771-0232, de 13 a 16 horas.

Presentación de las propuestas: Avda. del Libertador 4101, Capital Federal.

e. 20|8 N 5.764 v. 21|8|80

Subsecretaría de Salud Pública

HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"

Llámase a Licitación Pública Nº 49|80 para el día 26 de agosto de 1980 a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Filtros para hemodiálisis, con destino al Hospital Nacional "Profesor Alejandro Posadas".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Martínez de Hoz y Marconi, de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 20|8 Nº 5.789 v. 21|8|80

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 28|80, el día 28 de agosto de 1980, a las 14 horas, por la provisión de elementos de oficina (carpetas, libros para actas, lápices, etc.).

Pliegos de condiciones generales, en la Sección Compras, Córdoba 720, 4º piso, Capital Federal, de lunes a viernes, en el horario de 12.45 a 19 horas, debiendo presentarse como condición indispensable el Certificado Original, donde conste el Número de Registro de Proveedores del Estado.

e. 20|8 Nº 5.765 v. 21|8|80

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública con referencia a la adquisición de uniformes para el personal femenino de la institución.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º Piso, de 10 a 16 Hs.

Valor del Pliego: $ 500.000.-

Fecha de apertura el día 4-9-80, a las 11 horas.

e.20|8 Nº 5.809 v.29|8|80

LICITACIONES VARIAS
NUEVAS

COMPAÑIA NACIONAL AZUCARERA
Sociedad Anónima
Licitación Nº 309|80

Pliego General de Condiciones

1º) Objeto: Llámase a Licitación por un (1) crédito de: $ 8.000.000.000.-

2º) Condiciones:

a) Plazo: A 180 días

b) Interés: Ajustable mensualmente s|tasa testigo

c) Garantía: Aval de Hacienda

3º) A Cotizar: Se cotizará el margen (positivo o negativo) en término porcentual y referidos a la tasa promedio del B. C. R. A. correspondiente al segundo día hábil anterior a la fecha de disposición de fondos: Idéntico porcentaje se aplicará en las sucesivas correcciones mensuales.

4º) Forma de Pago: Capital a 180 días, intereses mensuales vencidos.

5º) Validez de la oferta: Las ofertas deberán mantener su validez, indefectiblemente por el término de tres (3) días hábiles a contar de la fecha de la propuesta. La omisión de esta condición en la propuesta, podrá dar lugar a la no consideración de la misma.

6º) Presentación y recepción de ofertas: La sola presentación de las propuestas significa conformidad del oferente con todas las cláusulas del presente Pliego General de Condiciones.

Las propuestas se presentarán por duplicado, en sobre cerrado con la siguiente leyenda en su exterior:

"CONASA
"SUBGERENCIA DE FINANZAS
"Licitación. Apertura: 22-8-80 a las 11:30 Horas"

Disposición de Fondos: 26-8-80

7º) Recepción de Propuestas: 20 y 21-8-80 de 10 a 12 Hs. y de 15 a 18 Hs. y el 22-8-80 de 10 a 11 Horas.

Las ofertas se recibirán en nuestras oficinas: Cerrito 1070 - Piso 11 - Capital, en los días y horarios ya mencionados.

8º) Información Adicional: Se podrá recabar en Cerrito 1070 - Piso 11 - T.E.: 41-5688 en los días y horarios mencionados en el Punto 7º)

9º) Apertura: 22-8-80 a las 11;30 horas.

10) Adjudicación: Conasa se reserva el derecho de adjudicar parcial o totalmente a la o las propuestas que estime más convenientes a sus intereses, dejar sin efecto la presente licitación y resolver cualquier situación no prevista en este Pliego sin que ello dé derecho a reclamo alguno por parte de los concurrentes.

$ 112.000 e. 20|8 Nº 19.947 v. 20|8|80

ASOCIACION COOPERADORA MERCEDES DE SAN MARTIN DE BALCARCE
Escuela Normal Nº 10 - Capital
CENTRO INTEGRAL DE EDUCACION
JUAN BAUTISTA ALBERDI
Licitación Pública Nº 7|80

Instalación de gas, Provisión y Colocación de Artefactos.

Presupuesto Oficial: $ 112.700.555.-

Sistema de Contratación: "Ajuste Alzado"

Fecha de Apertura: 16 de Septiembre de 1980.- a las 19 horas

Garantía de Oferta: $ 1.127.056.-

Valor del Pliego: $ 150.000.-

Retiro de Pliegos: Calle 3 de Febrero 2455 - Capital Federal

Horario: 9 a 12 Horas.

$ 42.000 e. 20|8 Nº 19.875 v. 20|8|80

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Expediente Nº 90.668

Llámase a Licitación Pública Nº 83, por la ejecución de la obra "Laboratorio radiografía industrial, 1ra. etapa, Centro Atómico Constituyentes".

Apertura: 5 de septiembre de 1980.

Hora: 10.30 (diez y treinta).

Presupuesto oficial: seiscientos cuarenta millones de pesos ($ 640.000.000).

Valor del pliego: cincuenta mil pesos ($ 50.000).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avda. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas.

e. 5|8 Nº 5.205 v. 25|8|80

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 29 de agosto de 1980 a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1333, piso 2º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones, de lunes a viernes, de 9 a 13 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 171|80. — Por la adquisición de especialidades para veterinaria, solicitadas por Cuerpo Policía Montada.

e. 19|8 N 5.654 v. 20|8|80

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expte. T. 552|80 (DN)

Llámase a Licitacin Pública Nº 100, cuya apertura tendrá lugar en la División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la ejecución de la obra: "Construcción del puesto de control, celdas de aislamiento y una cámara frigorífica, en el Instituto Correccional de Mujeres (U. 3) en Ezeiza, Pcia. de Buenos Aires", por el sistema de Ajuste Alzado; presupuesto oficial, $ 3.100.000.000. — Importe de la garantía: $ 31.000.000.

El acto de apertura se efectuará en dos (2) etapas.

1a. etapa: Sobre exterior conteniendo la documentación requerida el día 9-9-80, a las 14 horas.

2a. etapa: Sobre interior conteniendo la oferta, cómputo de materiales y precios unitarios, el día 12|9|80 a las 14 horas.

Informes y pliegos, dirigirse a la mencionada División todos los días laborables en el horario de 13 a 17 horas.

e. 12|8 Nº 5.393 v. 21|8|80

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. V. 352|80 DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 102, para el día 29-08-80 a las 14 Hs. en División contrataciones (DN) - Paso 550 - 2º P - Capital Federal - con el objeto de resolver: La Adquisición de una Aeronave con capacidad para once (11) Personas, con destino a: Departamento de Vuelo (DN).-

Informes y pliegos Dirigirse a División Contrataciones (DN), durante los días laborables, en el horario de 13 a 17 Hs.

e. 11|8 Nº 5.360 v. 20|8|80

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Av. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E. 772-8091 Int. 172-178

Llámase a Licitación Pública Nº 32|80 para el día 15 de septiembre de 1980 a las 9 horas, por la provisión de "Piezas de acero fundido".

Por pliegos de condiciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Compras, Cabildo 65, 1º piso, oficina 147, en el horario de 8 a 12 horas, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 50.000.

e. 19|8 Nº 5.759 v. 28|8|80

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Av. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E. 772-8091 Int. 172-178

Llámase a Licitación Pública Nº 31|80 para el día 12 de setiembre de 1980 a las 11 horas "Por la implantación de un prado y su mantenimiento en cada uno de los módulos de aproximadamente 600 hectáreas en el Complejo Industrial Ramallo - San Nicolás, ubicado adyacente a la Planta Siderúrgica de Somisa".

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Compras, Cabildo 65, 1º piso, oficina 147, en el horario de 8 a 12 horas, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 40.000.

e. 19|8 Nº 5.760 v. 28|8|80

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Av. Cabildo 65 - Buenos Aires
TE: 772-8091 INT: 172 - 178

Llámase a Licitación Pública Nº 29|80 para el día 15 de Setiembre de 1980 a las 11,00 horas, por la provisión de "Latón Cu. Zn. 10 en fleje".

Por pliegos de condiciones dirigirse a ésta Dirección General - Departamento Compras - Cabildo 65 - 1º Piso - Oficina 147, en el horario de 8,00 a 12,00 horas, lugar donde se realizará la apertura de la citada Licitación.

Valor del Pliego: $ 50.000

e. 14|8 Nº 5.462 v. 25|8|80

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Av. Cabildo 65 - Buenos Aires
TE: 772-8091 INT: 172 - 178

Llámase a Licitación Pública Nº 30|80 para el día 22 de Setiembre de 1980 a las 11,00 horas, por la provisión de "Motor eléctrico asincrónico con rotor bobinado tipo S-7434|10b-P33".-

Por pliegos de condiciones dirigirse a ésta Dirección General - Departamento Compras - Cabildo 65 - 1º Piso - Oficina 147 en el horario de 8.00 a 12.00 Hs, lugar donde se realizará la apertura de la citada Licitación.

Valor del Pliego $ 50.000.-

e.12|8 Nº 5.394 v.21|8|80

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 190|80, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 6 de octubre de 1980 a las 10 horas en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal; a los efectos de contratar los trabajos de construcción en el país de dos (2) guardacostas fluviales. Lugar de retiro de pliegos:

División Contrataciones, de lunes a viernes de 8.30 a 13.30 horas.

Presupuesto oficial: Cuatrocientos millones de pesos ($ 400.000.000).

Precio del pliego: Quinientos mil pesos ($ 500.000).

e. 18|6 Nº 5.637 v. 5|9|80

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA - COMANDO DE MATERIAL
AREA DE MATERIAL CORDOBA
(Ex Fábrica Militar de Aviones)
Licitación Pública de Venta Nº 1|80

Apertura: 9|9|80.
Hora: 10.

Vende con base y al mejor postor:

1º) Automotores, Unidades Tractores, Estancieras, Jeep IKA; Repuestos varios etcétera
2º) Herramientas; Equipos y Elementos varios de taller.
3º) Máquinas de escribir, sumar y mimeógrafos.
4º) Instrumentos y aparatos de uso hospitalario.
5º) Material Radio-Eléctrico.
6º) Chatarra de distintos metales y otros rezagos.

Lugar de apertura: Area de Material Córdoba (AMC), Avenida Fuerza Aérea Km. 5½ — Córdoba.

Exhibición: En Córdoba, días hábiles de lunes a viernes en horario de 7 a 13 horas en Grupo Abastecimiento (DI.MA. COR) A. M. C.

Informes y catálogos: Ciudad de Córdoba: AMC (Dpto. Economía — División Ventas. Material Excedente) Pabellón 183.

En Buenos Aires: Delegación del AMC, San José 317 — Piso 5º — Código 1066.

Valor del pliego: $ 10.000.

e.14|8 Nº 5.456 v.1º|9|80

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE OPERACIONES AEREAS
II Brigada Aérea
Licitación Pública Nº 4|80

Objeto del llamado: Reparación de la cubierta de techo y desagüe cloacales y pluviales del Edificio Nº 42 Hangar de Taller (incluido material y mano de obra).

Lugar, Fecha y Horario de Apertura: La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de septiembre de 1980 a las 11:00 horas en la División Economía de la III Brigada Aérea

Presupuesto Oficial: 150.000.000,- (Ciento Cincuenta Millones de pesos)

Costo de los pliegos: $ 150.000,- (Ciento Cincuenta mil pesos)

Retiro de los Pliegos: En la División Economía de la III Brigada Aérea Reconquista, Prov. de Santa Fe, todos los días hábiles de 8 a 13 horas.

e. 18|8 Nº 5556 v. 29|8|80

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
Dirección General de Infraestructura

Llámase a Licitación Pública Nº 14|80 para la contratación de la obra: "Ejecución balizamiento eléctrico" - Aeropuerto "El Aybal" - Salta.

Presupuesto oficial: $ 1.312.575.800.

Fecha y hora de apertura: 29 de agosto de 1980, 9 horas.

Plazo de ejecución: 180 días corridos.

Garantía de oferta: $ 13.125.758.

Precio de la Documentación Técnica: de la Dirección General de Contabilidad y Finanzas, Varios Ingresos).

Pliegos, consultas, etc.: Hasta el día 25 de agosto de 1980 en la Dirección General de Infraestructura (Departamento Obtención y Contrataciones, 2º piso, oficina 254, Avda. De los Inmigrantes Nº 2050. Edificio "Cóndor" Capital Federal todos los días hábiles de 8 a 13 horas y Jefatura Aeropuerto "El Aybal", Salta.

e. 8|8 Nº 5.313 v. 21|8|80

FUERZA AEREA ARGENTINA
I BRIGADA AEREA
Licitación Pública Nº 04|80

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de la obra: "Reparaciones varias en el edificio de la Terminal de Carga".

Presupuesto Oficial: $ 129.000.000.- Plazo de Ejecución: 90 días - Fecha, hora y lugar de apertura: 9 de setiembre de 1980 11:00 Hs. — Despacho Jefatura — Grupo Base 1-I Brigada Aérea "El Palomar". - Retiro de Pliegos - I - Brigada Aérea "El Palomar" División Economía - días hábiles de 8:00 a 14:00 Hs. Precio del Pliego $ 129.000.-

$ 308.000 e. 11|8 Nº 18.242 v. 22|8|80

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 82|80 para la provisión de pinturas, esmalte sintético, aguarrás, etc.

Apertura: 25 de agosto de 1980, a las 15.30 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 19|8 Nº 5.660 v. 20|8|80

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expte.: Nº 252.098|78.

Llámase a Licitación Pública Nº 29|80 para lograr la provisión e instalación de 235 aparatos difusores de luz de emergencia, en edificios de esta Dirección General, los que funcionarán a base de baterías, que permitan el encendido automático e instantáneo de los iluminadores, al interrumpirse el suministro de energía eléctrica, cesando el servicio al restituirse la misma. Deberán contar con un sistema que permita la recarga de los acumuladores en un lapso de 10 a 20 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 3 de septiembre de 1980, a las 14 horas.

Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Compras y Suministros, Paraná 145, 3º Piso. Buenos Aires.

e. 18|8 Nº 5.574 v. 27|8|80

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitaciones Públicas para el día 15 de setiembre de 1980 a las 15 hs. Nº 34|80 repuestos para vagones (valor del pliego $ 150.000,-) y a las 15,30 horas Nº 35|80 elementos y estructuras para montaje de cinta transportadora. Valor del pliego: $ 250.000,-. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14,30 a 17,30 horas.-

e.12|8 Nº 5.892 v.21|8|80

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia de Abastecimientos
Licitación Pública Nº 54|80

Apertura: 28-8-80, hora 10. — Prov. montaje y puesta en servicio de 1 batería alcalina, 1 cargador de batería, repuestos y elementos auxiliares, para la ampliación del actual sistema de alimentación de 220 V.c.c. de la Central Hidráulica Futaleufú (Prov. del Chubut). — Valor pliego, $ 500.000.

Licitación Pública Nº 55|80

Apertura: 1º-9-80; hora 10. — Prov. parcial, montaje elementos electromecánicos, construcción obras civiles y puesta en servicio de la ampliación proyectada para la E.T. Gral. Roca (Prov. de Río Negro). Valor del pliego, $ 1.000.000 Consulta-retiro documentación: Lavalle 1554, 1º piso, oficina 107, Capital Federal, de 11 a 16 horas. — Apertura propuestas: en la dirección indicada precedentemente.

e. 15|8 Nº 5.481 v. 21|8|80

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia de Abastecimientos
Licitación Pública Nº 68|80

Apertura: 9-9-80; hora, 10. — Reparación de la aislación del rotor de un turbo alternador Oerlikon.

Licitación Pública Nº 69|80

Apertura: 26-9-80; hora, 10. — Prov. molinetes hidrométricos universales, aparatos contadores, juego de 3 barras de acero, graduadas en decímetros, con patas roscables. — Valor del pliego, pesos 17.000. — Consulta-retiro documentación: Lavalle 1554, 1º piso, oficina 107, Capital Federal, de 11 a 16 horas. — Lugar de apertura: en la dirección indicada precedentemente.

e. 15|8 Nº 5.473 v. 21|8|80

Secretaría de Desarrollo Industrial

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por dos (2) días llámase a Licitación Pública Nº 954|80 para la adquisición de: "Un equipo de soldadura por fricción".

Apertura: 10 de setiembre de 1980 a las 14 horas, en la Dirección General de Finanzas —Compras y Suministros—. Av. Gral. Paz, entre Albarellos y Constituyentes. Miguelete. Pcia. de Buenos Aires.

Retiro de pliegos y presentación de propuestas, en la dirección indicada, días hábiles de 9 a 12 y de 13 a 16 horas.

e. 19|8 Nº 5.646 v. 20|8|80

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION SANTA FE
Licitación Pública Nº 3|980.

Contratación del servicio de vigilancia y seguridad de las instalaciones portuarias de la Delegación Santa Fé, por doce meses a partir del 1º de octubre de 1980.

Fecha de Apertura: 8 de Setiembre de 1980 a las once horas.

Lugar de Apertura: Junta Nacional de Granos — Delegación Santa Fe — Puerto Santa Fe.

El valor del pliego ha sido fijado en $ 55.000.- (Cincuenta y cinco mil pesos).

Los pliegos respectivos podrán consultarse y adquirirse en la Delegación Santa Fe — Puerto Santa Fe — Casilla de Correo 125, División Administración (Sección Contrataciones y Adquisiciones) dentro del horario de 7 a 13 horas y en la Gerencia de Administración y Fi-

...nzas (División Contrataciones y Suministros) Paseo Colón 359|79 — 2º Piso — Capital Federal; en ambos casos, previa presentación de las constancias de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y ante Prefectura Naval Argentina y autorización de la misma para operar en Puerto Santa Fe.
e. 18|8 Nº 5.635 v. 27|8|80

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Llámase a Licitación Pública Nº 153|80 para contratar los trabajos de "Construcción y provisión de Conductos de aspiración de polvo, desde los ventiladores hasta los separadores hidráulicos; cañerías de suministro de agua y equipo para automatizar su consumo; en el Elevador Terminal Unidad I, Pto. Nuevo, Delegación Buenos Aires".
Precio de los pliegos: Ciento setenta mil pesos ($ 170.000), debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas, Departamento Administración, Paseo Colón 367, 2º Piso, Capital Federal en el horario de 9 a 12 horas.
El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 21 de agosto de 1980, a las 11 horas, en la Gerencia precitada en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.
Presupuesto oficial: Trescientos cuarenta y dos millones de pesos ($ 342.000.000), depósito de garantía de oferta uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial de la obra. Títulos o Bonos Nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta fianza o póliza de seguro de caución emitida por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro o las Compañías Argentinas autorizadas a tal fin, y en la cuenta: "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán Pagarés.
e. 31|7 Nº 5.034 v. 20|8|80

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Privada Nº 74|80 para el día 26 de Agosto de 1980 a las 16 horas para la confección de libros de 500 páginas rayados e impresos.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacion... de Sanidad Animal — Departamento Administración — División Compras y Suministros, diagonal Julio A. Roca 751 — E. Piso — Capital en el horario de 12,30 a 19,30, lugar donde se procederá a la apertura.
e. 18|8 Nº 5.575 v. 20|8|80

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 86|80 para el día 28 de Agosto de 1980 a las 17 horas para la adquisición de sillas de madera, escritorio, armarios metálicos, camas, mesas de luz, almohadas y juegos de sábanas.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal — Departamento Administración — División Compras y Suministros, diagonal Julio A. Roca 751 — E. Piso — Capital, en el horario de 12,30 a 19,30, lugar donde se procederá a la apertura.
e. 18|8 Nº 5.566 v. 22|8|80

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 76|80 2do. llamado para el día 26 de agosto de 1980 a las 17 horas para la provisión e instalación de un conjunto de casilla volcable.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal — Departamento Administración — División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751 — Entre Piso — Capital Federal, en el horario de 12,30 a 19,30 lugar donde se procederá a la apertura.
e. 14|8 Nº 5.461 v. 20|8|80

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES (Ley 18.594)
Licitación Pública Nº 27
Expediente Nº 2639|79
Pliego de Condiciones: para la Concesión de Uso con destino a la construcción y explotación de instalaciones, para el desarrollo de actividades en área recreativa de uso diurno exclusivamente, en una superficie de tres Has., ubicada en la zona de Puerto Canoas, Sector de las Cataratas, jurisdicción del Parque Nacional del Iguazú, situado a 18 kms. de la localidad de Puerto Iguazú (Pcia. de Misiones).
Fecha de apertura: 30|9|80; a las: 14 horas.
Lugar: En el Departamento de Contrataciones y Trabajos Públicos del Servicio Nacional de Parques Nacionales, sito en la calle Ancón Nº 5340, Capital Federal.
Valor del Pliego: $ 300.000.
Lugar de retiro: En el señalado para la apertura y en la Intendencia del Parque Nacional del Iguazú.
e. 8|8 Nº 5.330 v. 28|8|80

Secretaría de Transportes y Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA DIRECCION DISTRITO BUENOS AIRES
Llámase a Licitación Pública Nº 4.500-C hasta el día 29 de agosto de 1980 a las 14,00 horas, para la adquisición por el régimen del Decreto Nº 5.720|72, de cinco (5) camiones con caja volcadora, con motor Diesel de seis (6) cilindros, de potencia aproximada a 100 HP. Los pliegos podrán consultarse y retirarse sin cargo alguno en Licitaciones de este Aperturas: Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 20, Capital Federal, de 13 a 18,30 horas.
Apertura de las ofertas en la Sala de Aperturas: Avenida de Julio Nº 1925, piso 20, Capital Federal.
e. 13|8 Nº 5.420 v. 22|8|80

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
Programa BID - CONICET
Llámase a Licitación Pública Internacional Nº 1160-0 hasta el día 12 de noviembre de 1980, a las 16 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado", la ejecución de las obras del Centro Regional de Investigación y Desarrollo de Santa Fe (CERIDE).
Presupuesto Oficial: $ 18.103.086.441.
Importe de la garantía: $ 181.030.864.
Plazo de ejecución: treinta y seis (36) meses con entregas parciales.
Precio de la documentación: 10.000.000 de pesos.
Adquisición de la misma: CONICET: Avda. Rivadavia Nº 1906, Entrepiso, Capital Federal, de 10 a 18 horas.
Aclaraciones y presentación de propuestas: Supervisión Licitaciones S.N.A.: Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 18, Capital Federal, de 13 a 18 horas.
Obra financiada parcialmente con fondos del préstamo 348 OC|AR del Banco Interamericano de Desarrollo.
e. 11|8 Nº 5.337 v. 29|8|80

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
Llámase a Licitación Pública Nº 1.163-0 hasta el día 18 de setiembre de 1980 a las 16 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de renovación de las instalaciones en la sala de calderas del edificio Central de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, sito en la Avda. 9 de Julio Nº 1925, Capital Federal.
Presupuesto oficial: $ 369.500.000. — Importe de la garantía: $ 3.695.000.
Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas: Subadministración General (Supervisión Licitaciones): Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 18º, Capital Federal.
Plazo de ejecución: seis (6) meses. — Precio de la documentación: $ 75.000.
Pago de la misma: Departamento Administración SNA.: Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, de 13 a 18 horas.
e. 19|8 Nº 5.648 v. 8|9|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.357|80 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 60 - Tramo: Alto El Bordo - Chumbicha, Sección: Km. 864,5 - Km. 1.114,0 (bacheo, base de restitución de gálibo y carpeta de rodamiento con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico) en jurisdicción de la Provincia de Catamarca. — pesos 3.723.471.000. — Depósito de garantía: $ 37.234.710. — Precio del pliego: $ 745.000; plazo de obra: 6 meses.
Presentación propuestas: 12 de setiembre de 1980 a las 11 horas, en la sede de la Gobernación de la Provincia de Catamarca, Sarmiento 625, de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.
e. 19|8 Nº 5.659 v. 8|9|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.356|80
Para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 40 - Tramo: Cerro Negro - Belén, secciones: Acceso Sud a Londres y Londres - Belén (terraplenes, base granular, tratamiento bituminoso superficial tipo doble, banquinas enripiadas y badenes) en jurisdicción de la Provincia de Catamarca. — $ 3.049.000.000. — Depósito de garantía: $ 30.490.000; precio del pliego: $ 610.000; plazo de obra: 15 meses.
Presentación propuestas: 12 de setiembre de 1980 a las 11 horas, en la Sede de la Gobernación de la Provincia de Catamarca, Sarmiento 625, de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.
e. 19|8 Nº 5.658 v. 8|9|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.335|80
Para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 143 - Tramo: Empalme Ruta 151-Límite con Mendoza, Sección: Km. 403,920 - Km. 441,520 (terraplenes, base de agregado pétreo y tratamiento bituminoso superficial tipo doble), en jurisdicción de la Provincia de La Pampa. — $ 4.139.749.000. — Depósito de garantía: $ 41.397.490; precio del pliego: $ 828.000; plazo de la obra: 10 meses.
Presentación propuestas: 26 de agosto de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 6|8 Nº 5.253 v. 26|8|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
De conformidad con el plan de carreteras cuyo financiamiento parcial está bajo consideración del Banco Interamericano de Desarrollo, se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública Nº 1.353|80 nacional e internacional dirigida exclusivamente a Empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 34 - Tramo: Palomitas - Río Mojotoro (reconstrucción y ensanche de pavimento flexible) en jurisdicción de la Provincia de Salta. — $ 9.448.000.000. — Depósito de garantía: $ 94.480.000; precio del pliego: $ 1.900.000; plazo de obra: 18 meses.
Presentación propuestas: 11 de setiembre de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 7|8 Nº 5.288 v. 27|8|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1355|80
Para la ejecución de las obras en la Ruta 157 - Tramo: Lamadrid - Río Seco, Sección: Km. 1175 - Km. 1196 (bacheo, base restitución de gálibo, carpeta de rodamiento con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico y banquinas) en jurisdicción de la Provincia de Tucumán.- $ 5.689.690.000,-
Depósito de garantía: $ 56.896.900,- precio del pliego: $ 1.140.000.- plazo de obra: 6 meses.-
Presentación propuestas: 8 de setiembre de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 13|8 Nº 5.414 v. 2|9|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
De conformidad con el plan de carreteras cuyo financiamiento parcial está bajo consideración del Banco Interamericano de Desarrollo, se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública Nº 1.347|80 nacional e internacional dirigida exclusivamente a Empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 34 - Tramo: Río del Naranjo - Río de las Conchas (reconstrucción de pavimento flexible) en jurisdicción de la Provincia de Salta. — $ 3.680.000.000. — Depósito de garantía: $ 36.800.000. — Precio del pliego: $ 740.000; plazo de obra: 18 meses.
Presentación propuestas: 2 de setiembre de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 7|8 Nº 5.284 v. 27|8|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
De conformidad con el plan de carreteras cuyo financiamiento parcial está bajo consideración del Banco Interamericano de Desarrollo, se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública Nº 1.348|80 nacional e internacional dirigida exclusivamente a Empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 34 - Tramo: Río Mojotoro - Límite con Jujuy (reconstrucción y ensanche de pavimento flexible) en jurisdicción de la Provincia de Salta. — $ 6.890.204.000. — Depósito de garantía: $ 68.902.040; precio del pliego: $ 1.380.000; plazo de obra: 18 meses.
Presentación propuestas: 2 de setiembre de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3 planta baja, Capital Federal.
e. 7|8 Nº 5.285 v. 27|8|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
De conformidad con el plan de carreteras cuyo financiamiento parcial está bajo consideración del Banco Interamericano de Desarrollo, se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública Nº 1.349|80 nacional e internacional dirigida exclusivamente a Empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 16 - Tramo: Quitilipi - Avia Terai, Sección: Km. 140 - Km. 217 (reconstrucción de pavimento flexible) en jurisdicción de la Provincia del Chaco. — $ 39.717.000.000. — Alternativa: $ 36.904.000.000. — Depósito de garantía: $ 397.170.000; precio del pliego: $ 7.950.000.000; plazo de obra: 24 meses.
Presentación propuestas: 9 de setiembre de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 7|8 Nº 5.286 v. 27|8|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
De conformidad con el plan de carreteras cuyo financiamiento parcial está bajo consideración del Banco Interamericano de Desarrollo, se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública Nº 1.350|80 nacional e internacional dirigida exclusivamente a Empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 34 - Tramo: Río Conchas - Río Piedras (reconstrucción y ensanche de pavimento flexible) en jurisdicción de la Provincia de Salta. — $ 11.047.000.000. — Depósito de garantía: $ 110.470.000, precio del pliego: $ 2.210.000; plazo de obra: 18 meses.
Presentación propuestas: 11 de setiembre de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 7|8 Nº 5.287 v. 27|8|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 159|80
Del 1º Distrito para la provisión de 5.000 toneladas de mezcla bituminosa puesta sobre camión de la Repartición, para caminos internos de Campo de Mayo, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. — $ 450.000.000. — Depósito de garantía: $ 4.500.000; precio del pliego: $ 90.000.
Presentación propuestas: 27 de agosto de 1980 a las 10 horas, en la Sede del 1º Distrito, Avenida General Paz 12190, Capital Federal, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 6|8 Nº 5.255 v. 26|8|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1354|80
Para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 40 - Tramo: Empalme Ruta Nacional 259 - Tecka - Puente sobre Río Caquel y Accesos (proyecto y constucción de un puente y construcción de sus accesos) en jurisdicción de la Provincia del Chubut. $ 2.796.000.000.- Depósito de garantía: $ 27.960.000;- precio del pliego: $ 560.000.- plazo de obra: 12 meses.-
Presentación propuestas: 5 de setiembre de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.-
e. 13|8 Nº 5.413 v. 2|9|80

FERROCARRILES ARGENTINOS ORGANISMO CENTRAL
Licitación Privada Nº 343|80
Descripción: Adquisición de 1 captador (Spreaders) fijo para contenedores tipos 1-C, según especificación técnica FAT. C-3006 y un lote de repuestos para cinco años.
Apertura: día, 2-9-80, hora, 14.
Valor del pliego: $ 50.000.
Consulta y venta de pliegos: Mesa General de Entradas y Tesorería General, respectivamente, ambas en Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, planta baja, Capital, de lunes a viernes de 12 a 15.30 horas.
LINEA GRAL. BELGRANO
Licitación Pública E.C. 90|80 - Ax. 2
Descripción: Suplemento para eclisa ahusado, cuneiforme entero, Nros. 9, 11 y 13.
Apertura: día 5-9-80; hora, 14.
Valor del pliego: $ 33.900.
Prórrogas:
Comunícase que la apertura de la Licitación Pública Expediente Nº 12.712|80

(Concesión del servicio de buffet de oficinas centrales y oficinas edificio Retiro, sitos en Av. de los Inmigrantes 1950, planta baja, pisos 1º al 6º y Av. Dr. José M. Ramos Mejía 1430, pisos 1º al 4º, respectivamente, ambos en Capital Federal), prevista para el 19-8-80 a las 14 horas, ha sido prorrogada para el día 28-8-80 a las 14 horas. — Valor del pliego: pesos 50.000.

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública Nº E.C. 100|80 Ax. 3 (Trabajos de desinsectación de los galpones de los distintos ferrocarriles, afectados a la campaña contra las plagas de los granos almacenados —Control de los Gorgojos— comprendiendo un total de 1.945.950 m2.), prevista para el 20-8-80 a las 14 horas, ha sido prorrogada para el día 2-9-80 a las 14 horas. — Valor del pliego: $ 80.000.

Consulta y venta de pliegos: En la Gerencia, Sección Licitaciones, Oficina Apertura de Propuestas, local Nº 9, planta baja, de Avda. de los Inmigrantes 1950, Capital, en el horario de 12 a 15.30.

LINEA GRAL. MITRE

Licitación Pública Nº 3.935|80

Descripción: Contratación servicio limpieza de coches y furgones, estaciones San Martín y Villa Ballester.

Apertura: día 8-9-80; hora, 17.

Valor del pliego: $ 900.000.

Consulta y venta de pliegos: En Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1358, piso 3º, oficina 359, Capital Federal, o en Avda. Alberdi y Las Heras, portón Nº 1, Rosario, dentro del siguiente horario: en Buenos Aires, de 12.30 a 17.30; en Rosario, de 8.30 a 12.30 horas, de lunes a viernes.

e. 18|8 Nº 5.581 v. 20|8|80

AEROLINEAS ARGENTINAS
SOCIEDAD DEL ESTADO

Se comunica que esta Sociedad ha resuelto prorrogar para el día 15 de septiembre de 1980 a las 10.30 horas la apertura de la Licitación Pública Nº 4.067|80, por la obra: Ampliación y remodelación de la Terminal de arribos internacional de Aerolíneas Argentinas (T.A.I.A.A.) y adecuación hall salidas Aeropuerto Internacional Ezeiza.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Sociedad, Depto. Compras y Contrataciones, Av. Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 108, Capital, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor Pliego $ 5.000.000. — Bases generales, $ 50.000, que será abonados en el Depto. Finanzas, piso 6º, oficina 605, dentro del horario de 10 a 15.30 horas.

e. 11|8 Nº 5.373 v. 20|8|80

AEROLINEAS ARGENTINAS
SOCIEDAD DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº E-010|80, a realizarse el 10 de setiembre de 1980, a las 10:00 horas, para contratar la obra: Construcción edificio sucursal Bariloche.

Venta de pliegos y consultas: Calle Villegas Nº 216|222, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, o en el Dpto. Compras y Contrataciones, Avda. Paseo Colón 185, piso 1º ofic. 110, Capital Federal: dentro del horario de 10:00 a 16:00 horas. Precio del pliego: $ 2.500.000 — Bases generales $ 50.000; que serán abonados en la calle Villegas Nº 216|222 de la ciudad de San Carlos de Bariloche — Provincia de Río Negro o en Avda. Paseo Colón Nº 185, piso 6º, oficina 605, Dpto. Finanzas dentro del horario de 10:30 a 15:00 horas.

Presentación de las propuestas: Dpto. Compras y Contrataciones Paseo Colón Nº 185, piso 1º, oficina 108, de esta Capital Federal, en la fecha y hora indicadas en el encabezamiento.

e. 6|8 Nº 5.231 v. 26|8|80

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 25.569-LP-74.

Arena para filtros. Apertura: 9|9|80 a las 16 horas en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos: en dicho lugar.

e. 11|8 Nº 5.335 v. 29|8|80

Secretaría de Intereses Marítimos

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA

Prorrógase la Licitación Pública Nº 5.888 hasta el día 9 de octubre de 1980 a las 16 horas, para la construcción de un muelle de hormigón armado de 60 metros de largo, para atraque de balizadores, en Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos.

Importe del presupuesto oficial: pesos 963.000.000.

Garantía de oferta a constituir: pesos 9.630.000.

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado de 12.30 a 18.30 horas, en el Departamento Logística de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. Pte. Julio A. Roca 738, piso 5º, Buenos Aires.

Para adquirir dicho pliego, previamente deberá efectuarse el pago de pesos 150.000 en Habilitación, piso 3º, del mismo edificio.

e. 19|8 Nº 5.645 v. 8|9|80

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA

Prorrógase el segundo llamado a Licitación Pública Nº 154-0 hasta el día 1º de octubre de 1980 a las 16 horas, para la ejecución del reacondicionamiento de la estructura exterior de protección "lado mar" de la escollera Sur del Puerto de Quequén, de la Provincia de Buenos Aires.

Importe del presupuesto oficial: pesos 13.400.000.000.

Garantía de oferta a constituir: pesos 134.000.000.

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado de 12.30 a 18.30 horas, en el Departamento Logística de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. Pte. Julio A. Roca 738, piso 5º, Buenos Aires.

Para adquirir dicho pliego, previamente deberá efectuarse el pago de $ 150.000 en Habilitación, piso 3º, del mismo edificio.

e. 19|8 Nº 5.644 v. 8|9|80

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. Púb. Nº 160-P|80

Apertura: 21|11|80.

Hora: 9.30.

Provisión, Instalación y Puesta en Funcionamiento Sistema Nacional de Comunicaciones mediante Satélites.

Presupuesto oficial: $ 71.440.000.000.

Valor del pliego: $ 4.000.000.

Inf.: Av. La Plata 1540, P. 3º, Cap. Fed. Horario: 8.30 a 14.30 horas.

Evacuación de consultas: Hasta 30 días corridos antes de la fecha de la apertura de la licitación.

e. 19|8 Nº 5.649 v. 27|8|80

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 4 de setiembre de 1980, a las 18, en la Cabecera del Distrito 2º La Plata para contratar la locación de un inmueble con destino al traslado y funcionamiento de la oficina Villa Gesell (BA).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la precitada dependencia o a la Cabecera del Distrito 2º (La Plata).

Valor del pliego: $ 7.040.

e. 19|8 Nº 5.655 v. 28|8|80

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 176|80.

Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Máquinas Franqueadoras".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 10 de noviembre de 1980 a las 16,00 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º piso local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151 Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 12,00 a 15,30 horas.

Muestras: Para tener derecho a participar de la licitación y que su oferta sea considerada, es indispensable presentar dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de apertura, dos máquinas franqueadoras completas de cada modelo, idénticas a las ofrecidas. — Buenos Aires, 15 de agosto de 1980. — Dirección General de Abastecimiento.

Valor del Pliego: 3.568.000.

$ 291.200 e. 15|8 Nº 19.058 v. 26|8|80

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 27, Día-80, para el día 8 de octubre de 1980 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL de la localidad de Tinogasta (Provincia de Catamarca).

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contrataciones dependiente de la Dirección General Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, Piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16.

Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera del Distrito 19º (Catamarca) o en la oficina Tinogasta (Dto. 19º).

Presupuesto Oficial: $ 399.600.000.

Importe de Garantía: $ 3.996.000.

Valor del Pliego: $ 162.000.

e. 15|8 Nº 5.482 v. 4|9|80

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 24 Día 80, para el día 22 de setiembre de 1980 a las 16.- horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de construcción del edificio postal de la Encotel en la localidad de Carlos Casares (Provincia de Buenos Aires).

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12.- a 16.- Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera de los Distritos 2º (La Plata); 3º (Mercedes) y en la oficina Carlos Casares Dto. 3º).

e. 13|8 Nº 5.426 v. 2|9|80

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 27 de agosto de 1980, a las 18 hs., en la Cabecera del Distrito 2º (La Plata) para contratar la ejecución del Servicio de Transporte de Correspondencia y Complementarios entre la Cabecera del Distrito 2º (La Plata) y Correo Central (B) y viceversa.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 2º (La Plata).

e. 11|8 Nº 5.359 v. 20|8|80

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 27 de agosto de 1980, a las 16 hs. en la Sec Locac. y Contratac. de Transportes (DAB), para contratar la ejecución del transporte e intercambio de correspondencia entre Correo Central y La Plata (Dto. 2º).

Por el pliego de condiciones y demás datos ocurrir a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DAB), Correo Central, Buenos Aires. Valor del pliego de bases: $ 49.000

e. 11|8 Nº 5.332 v. 20|8|80

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 26 DIA-80, para el día 5 de setiembre de 1980 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de provisión, instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de extinción automática de incendios, mediante gas Halon 1301; construcción e instalación de pasarelas destinadas al sector entretecho; normalización del sistema de iluminación existente, con provisión de tableros de reactancias, todo ello destinado al Centro de Procesamiento de Datos de la Encotel, ubicado en Corrientes 132, piso 5º, Correo Central, Capital Federal.

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, Piso 8º, Local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16.

Presupuesto oficial: Pesos 129.000.000.

Importe de garantía: Pesos 1.290.000.

Valor del pliego: Pesos 53.600.

e. 7|8 Nº 5.279 v. 20|8|80

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Departamento Compras y Suministros
Expediente Nº 0001|80
Resolución Nº 1601|80

Llámase a Licitación Pública Nº 1.366, cuya apertura tendrá lugar el día 25 de agosto de 1980, a las 15 horas, en el Departamento Compras y Suministros, Belgrano 2640, piso 1º, Capital Federal, para la adquisición de prendas de vestir (trajes ambos, camisas, sobretodos, sacos cortos, guardapolvos, mamelucos, impermeables, zapatos y botas de goma), con destino al personal de servicios generales de este Organismo.

Consulta y entrega de pliegos: En el Departamento Compras y Suministros, Belgrano 2640, piso 1º (1096), Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 19|8 Nº 5.657 v. 29|8|80

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámese a Licitación Pública Nº 3|SST|80: Remodelación de Edificio Fiscal — Sede del Ministerio de Cultura y Educación — Pizzurno 935 — Paraguay y Marcelo T. Alvear — Buenos Aires. — Revestimiento de granito al exterior de frentes, veredas, escaleras y hall de entrada.

Presupuesto Oficial: $ 1.550.241.400.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Sector Supervisión Técnica de la mencionada Dirección Nacional Avenida Las Heras 2587 — 6º Piso anexo Capital Federal, el día 12 de Setiembre de 1980, a las 15 horas.

Valor del Pliego: $ 100.000.

Los pliegos pueden retirarse y|o consultarse en la citada Repartición, los días hábiles de 13 a 17.30 horas.

e. 15|8 Nº 5.475 v. 4|9|80

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 2|SST|80, de Proyecto y Precio para la contratación por el Sistema de Ajuste Alzado de la Construcción del Nuevo Edificio del Centro Nacional de Educación Media para sede del Colegio Nacional Nº 8, Julio A. Roca, en el solar ubicado en el Pasaje C. E. Zuberbuhler s|nº, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 6.000.000.000.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Sector Supervisión Técnica de la mencionada Dirección Nacional, Avda. Las Heras Nº 2587, 6º Piso anexo, Capital Federal, el día 26 de setiembre de 1980, a las 15 horas.

Valor del pliego: $ 500.000.

Los pliegos pueden retirarse y|o consultarse en la misma Repartición, los días hábiles de 13 a 17.30 horas.

e. 7|8 Nº 5.250 v. 27|8|80

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 16.537|79

Llámase a licitación pública para contratar los trabajos de "reparación contra la corrosión de los hierros de la subestructura, en dos plataformas existentes en Ciudad Universitaria". — Sistema de ejecución: Ajuste Alzado. Garantía según Ley de Obras Públicas 13.064. — Consulta y venta de pliegos en la Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694, P. B. Capital, de 9 a 12 horas. — Valor de cada pliego $ 60.000. — Apertura en la antedicha Dirección el día 1º de setiembre de 1980, a las 9.30 horas. Presupuesto oficial: $ 312.984.000.

e. 4|8 Nº 5.179 v. 22|8|80

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 13.472|78 - Anexo 20.05

Llámase a licitación pública para los trabajos de "Adecuación del edificio de la calle Marcelo T. de Alvear 2230, Capital - Facultad de Filosofía y Letras". ejecutarse la 2da. etapa por el sistema de "Coste y Costas". — Presupuesto oficial: $ 1.122.000.000. — Consulta y venta de pliegos, en la Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694, P.B., Capital, de 9 a 12 horas. — Valor de cada pliego: $ 113.000. — Apertura en la antedicha Dirección de Compras y Licitaciones, el día 29 de agosto de 1980 a las 9 y 30 horas.

e. 31|7 Nº 5.088 v. 20|8|80

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE ODONTOLOGIA

Llámase a Licitación Pública Nº 3|80 para la adquisición de instrumental y materiales para uso odontológico, con destino a distintas cátedras de la Facultad de Odontología de Buenos Aires.

Apertura: 25 de agosto de 1980, a las 11 horas, Marcelo T. de Alvear 2142, piso 3º, Capital.

Pliegos en la misma dirección, piso principal, en el Departamento Compras, de 9.30 a 12.30 horas.

e. 19|8 Nº 5.761 v. 20|8|80

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE ODONTOLOGIA

Llámase a Licitación Pública Nº 4|80 para la adquisición de drogas y elementos para laboratorio, con destino a distintas cátedras de la Facultad de Odontología de Buenos Aires.

Apertura: 25 de agosto de 1980, a las 11.20 horas, Marcelo T. de Alvear 2142, piso 3º, Capital Federal.

Pliegos en la misma dirección, piso principal, en el Departamento Compras, de 9.30 a 12.30 horas.

e. 19|8 Nº 5.762 v. 20|8|80

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 18.067|80

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de 7 automóviles, último moga de pliegos en la Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694, P.B., Capital, de 9 a 12 horas. Apertura en la antedicha dirección el día 25 de agosto de 1980, a las 10 horas.

e. 19|8 Nº 5.650 v. 20|8|80

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS
San Miguel de Tucumán

Llama a Licitación Pública Nº 6|80, para el día 10 de setiembre de 1980, hasta las 10 horas. Objeto: Adquisición de "Materiales Eléctricos en General". Monto estimado: $ 411.945.834 (cuatrocientos once millones novecientos cuarenta y cinco mil ochocientos treinta y cuatro). Por pliego de condiciones dirigirse a la dirección antes citada donde se llevará a cabo el acto de apertura. Valor del pliego: pesos 200.000. Fdo. Arq. Roberto José Paz, Director de Construcciones Universitarias.

e. 18|8 Nº 5.557 v. 27|8|80

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
Licitación Pública Nº 11|80

Apertura: 19 de septiembre de 1980. hora: 10.

Objeto: Obra: 4ª y 5ª Etapa Construcción Edificio para la Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Misiones.

Costo del pliego: ($200.000) dos cientos mil pesos.

Presupuesto oficial: ($ 450.000.000) cuatrocientos cincuenta millones.

Retiro de pliegos e informes: Dirección Construcciones, de lunes a viernes, en el horario de 6 a 13 hs. Rioja 132, Posadas (Misiones).

Casa de Misiones Santa Fe 989, Capital Federal.

e. 11|8 Nº 5.377 v. 29|8|80

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Expediente Nº 01-79-4813
Licitación Pública Nº 7|80

Llámase a Licitación Pública Nº 7|80 para el día 1º de setiembre de 1980 a las 10 horas en la Dirección de Construcciones Universitarias de la Universidad Nacional de Córdoba, para la contratación de los trabajos para la ejecución de la obra: "Instalación de caldera de agua caliente en Escuela Superior de Comercio Manuel Belgrano".

Los interesados podrán solicitar planos y pliegos en la Dirección de Construcciones Universitarias, Avenida Diagonal s|n., Ciudad Universitaria, 5000 Córdoba, de lunes a viernes en el horario de 7 a 13 horas.

Presupuesto oficial: $ 105.000.000.

Pliegos sin cargo.

e. 18|8 Nº 5.577 v. 22|8|80

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Expediente Nº 24-80-7107
Licitación Pública Nº 5|80

Llámase a Licitación Pública Nº 5|80 para el día 15 de setiembre de 1980 a las 12 horas en la Dirección de Construcciones Universitarias de la Universidad Nacional de Córdoba, para la contratación de los trabajos para la ejecución de la obra "reparación cubierta Facultad de Ciencias Económicas".

Los interesados podrán solicitar planos y pliegos en la Dirección de Construcciones Universitarias —Avenida Diagonal s|n—, Ciudad Universitaria, 5000, Córdoba de lunes a viernes en el horario de 7 a 13 horas.

Presupuesto oficial: 306.840.000.

Valor del pliego: $ 300.000.

e. 18|8 Nº 5.576 v. 5|9|80

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Licitación Pública Nº 6|80
Expediente Nº 24|80|7168

Llámase a Licitación Pública Nº 6|80, para el día 1º de setiembre de 1980, a las 12 horas en la Dirección de Construcciones Universitarias de la Universidad Nacional de Córdoba, para la contratación de los trabajos para la ejecución de la obra "Ejecución de la red de distribución de gas natural y cámara de regulación en Escuela Superior de Comercio Manuel Belgrano, Córdoba".

Los interesados podrán solicitar planos y pliegos en la Dirección de Construcciones Universitarias, Avda. Diagonal s|n. Ciudad Universitaria, 5000 Córdoba, de lunes a viernes en el horario de 7 a 13 horas.

Presupuesto oficial: $ 103.754.315.

Valor del pliego: $ 250.000

e. 18|8 Nº 5.578 v. 22|8|80

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología
Rodríguez Peña 285
Teléfono 46827
Llamado a Licitación Pública

El Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología, llama a Licitación Pública para el día 28 de agosto de 1980 a la hora 11, con el objeto de contratar la provisión de comestibles y artículos de bazar a demandar en el 3er. Cuatrimestre 1980.

Para mayores informes y pliegos de condiciones dirigirse al citado Hospital, Rodríguez Peña 285 — Córdoba— en el horario de los días hábiles.

e.19|8 Nº 5.758 v.20|8|80

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 15.900|18

Llámase a Licitación Pública Nº 010|80, con apertura el día 27 de agosto de 1980, a las 10 horas, por la provisión de Dirección Técnica, Cálculo de Conductores, Cómputo y Especificaciones de materiales a utilizar y mano de obra para la puesta en funcionamiento de toda la instalación eléctrica y fuerza motriz de la Facultad de Veterinaria de la U. N. R. C.

Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas, se encuentran a disposición de los interesados para su consulta y|o adquisición en:

Dirección de Contrataciones, sita en Pabellón B, Campus Universitario. Enlace rutas 8 y 36, Km. 603, Río Cuarto, en el horario de 9 a 12 horas, y en:

Delegación en Buenos Aires de la U. N. R. C.: sita en Callao 332, 1º Piso, Capital Federal, en el horario de 15 a 18 horas.

Valor del pliego: $ 50.000.

Presupuesto oficial: $ 98.600.000.

e. 15|8 Nº 5.483 v. 21|8|80

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
Expte. Nº 1017|80
Licitación Pública Nº 01|80
Ley 13.064 (Obras Públicas)

Llámase a Licitación Pública Nº 01|80, la cual tiene por objeto la obra: "Vestuarios y sanitarios, Area Deportiva, segunda etapa".

El acto de apertura se realizará el día 28 de agosto de 1980, a las 12 horas, y tendrá lugar en el Departamento Licitaciones y Compras, sito en calle República 350, Planta Alta, San Fernando del Valle de Catamarca, donde los interesados en participar en esta Licitación deberán dirigirse para consultar y adquirir pliegos, o bien en Avda. Entre Ríos 420, 8º Piso, Depto. 29, Capital Federal.

Los proponentes deberán constituir en concepto de garantía la suma de ochocientos veinte mil pesos ($ 820.000) (1 % del presupuesto oficial de la obra), en alguna de las formas previstas en el artículo 7º A del anexo al pliego, tipo de bases y condiciones para la contratación de Obras Públicas que forma parte del Pliego General de la presente Licitación.

Las propuestas deberán dirigirse a: Jefe Dpto. Licitaciones y Compras. República 350, Planta Alta, San Fernando del Valle de Catamarca (4700).

Precio del pliego: $ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos).

e. 18|8 Nº 5.634 v. 22|8|80

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 20|80

Apertura: 3 de setiembre de 1980.

Hora: 15.

Adquisición de Pick-Ups doble cabina.

Retiro de pliegos, consultas e informes: Departamento Compras y Contrataciones, Avda. Julio A. Roca Nº 608, 7º Piso. Capital, cualquier día laborable de 13 a 19 horas.

e. 18|8 Nº 5.631 v. 27|8|80

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 362|293|80

Llámase a Licitación Pública Nº 37|80 para otorgar en concesión, por el término de dos (2) años con opción a dos (2) años más, la explotación exclusiva e integral de los servicios complementarios de Confitería, bares americanos, venta de artículos para el fumador, guardarropas y toilettes de damas y caballeros del Casino Central de Mar del Plata y los servicios de guardarropas y toilettes de damas y caballeros del Casino Anexo II, también de la ciudad de Mar del Plata.

La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de setiembre de 1980, a las 14 horas.

Valor del pliego: Ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000).

Retiro de pliegos: Santiago del Estero 126|40 — 1er. piso — Departamento Compras y Contrataciones Capital Federal — T. E. 37-2868 de 13 a 16.30 horas; avenida Independencia 3154 — Mar del Plata — de 9 a 11 horas.

Presentación de ofertas: Santiago del Estero 126|40 — 1er. piso — Departamento Compras y Contrataciones — Licitaciones — Capital Federal.

e.19|8 Nº 5.656 v.28|8|80

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 0080|9
Expediente Nº 6.249|80

Llámase a Licitación Pública Nº 58, el día 3 de setiembre de 1980 a las 12 horas, por la adquisición de un sistema contador para llevar a cabo el perfil hemático y un microscopio binocular, de origen nacional o extranjero de existencia en el país o a importar por este Instituto.

Pliego de condiciones e informes en la División Adquisiciones — Libertad 731 — 7º piso — Capital Federal.

Valor del pliego: $ 50.000.

e. 19|8 Nº 5.653 v. 21|8|80

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 0080|9
Expediente Nº 14.752|78

Llámase a Licitación Pública Nº 57, el día 2 de octubre de 1980 a las doce horas, por el servicio de cuidades especiales a realizar en la Policlínica Bancaria por "sistema de ajuste alzado".

Pliego de condiciones e informes en la División Adquisiciones — Libertad 731 7º piso — Capital.

Presupuesto oficial: $ 671.335.624.

Valor de pliego y planos: $ 300.000.

e. 14|8 Nº 5.467 v. 3|9|80

Secretaría de Coordinación y Promoción Social

DIRECCION GENERAL DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

Llámase a Licitación Pública Nº 03|80, hasta el día 29 del mes de agosto de 1980, a las 16 horas, para contratar por el sistema de ajuste alzado relativo, los trabajos de Impermeabilización Albergues, Reparaciones Varias, Centro Recreativo Ezeiza, ubicado en Ezeiza, provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: $ 70.000.000 (setenta millones de pesos).

Plazo de ejecución: 30 (treinta) días corridos.

Importe de la garantía: $ 700.000 (setecientos mil pesos).

Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas en la Dirección General de Obras de Infraestructura y Servicios, Reconquista 630, 6º Piso Fte., Capital Federal, horario de 13 a 18 horas.

Precio de la documentación: $ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos).

Pago de la misma en la Dirección General de Administración, Defensa 120, 1º Piso, Of. 1029, Capital Federal, horario de 13 a 17 horas.

e. 15|8 Nº 5.550 v. 21|8|80

DIRECCION GENERAL DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
Expdte. 21.937 Cde. 46

Llámase a Licitación Pública Nº 02|80 hasta el día 4 de setiembre de 1980 a las 16 horas para contratar por el sistema de ajuste alzado relativo, los trabajos de reparaciones varias en garage automotores ubicado en Pueyrredón 953 Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 663.600.000 (seiscientos sesenta y tres millones seiscientos mil pesos).

Plazo de ejecución: 150 (ciento cincuenta días corridos).

Importe de la garantía: $ 6.636.000 (seis millones seiscientos treinta y seis mil pesos).

Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestos en la Dirección General de Obras de Infraestructura y Servicios Reconquista 630 6º piso fte. — Capital Federal — horario de 13 a 18 horas.

Precio de la documentación: $ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos).

Pago de la misma en la Dirección General de Administración — Defensa 120 1º piso — of. 1.029 — Capital Federal horario de 13 a 17 horas.

e. 7|8 Nº 5.290 v. 27|8|80

Secretaría de Salud Pública

DIVISION CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº 9|80.

Apertura: 15 de Septiembre de 1980. — Horas 10 (Diez).

De conformidad a los términos del Decreto Nº 1711, emanado del Poder Ejecutivo Provincial, recaído en Expte. Nº 406 Letra "J" — Año 1980, llámase a Licitación Pública, para el día 15 de Setiembre de 1980, a Horas 10 (Diez), para la adquisición de Medicamentos, con destino a los Diversos Servicios Asistenciales, dependientes de ésta Secretaría de Salud Pública.

Presupuesto Ofic. Base: $a: 671.988.000.

Para consulta y retiro de Pliegos y Condiciones de Características, dirigirse a División Contrataciones — Secretaría de Estado de Salud Pública, sito en Calle Pelagio B. Luna 336 — La Rioja, todos los días hábiles en horario de oficina.

e. 19|8 Nº 5.643 v. 20|8|80

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA DR. CARLOS G. MALBRAN
Av. Vélez Sársfield 563 - Capital
Expediente Nº 1-2020-2095000850|80-0

Llámase a Licitación Pública Nº 14|80 para el día 28 del mes de agosto del año 1980, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Dr. Carlos G. Malbrán".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Av. Vélez Sársfield 563, Capital; debiendo dirigirse para el retiro de pliegos a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: adquisición diversas drogas.

e. 13|8 Nº 5.422 v. 22|8|80

SERVICIO NACIONAL DE CHAGAS

Llámase a Licitación Pública Nº 19|80, para el día 12 de setiembre de 1980, a las 9,30 horas, para subvenir las necesidades que se detallan: Adquisición de repuestos para máquinas Cauri-Las-Calore 12 L; necesario para este Servicio Nacional de Chagas.

La apertura de las ofertas se llevará a cabo en 9 de Julio 356 — 4 piso — Córdoba — División Compras del Servicio Nacional de Chagas, debiendo dirigirse allí para solicitar pliegos de condiciones en días hábiles y horario establecido para la Administración Pública y al Departamento de Suministro y Mantenimiento — Defensa 120 — Capital o Unión Argentina de Proveedores del Estado Avda. de Mayo 1130 — 1º B — Capital Federal.

e. 18|8 Nº 5.570 v. 27|8|80

DIRECCION NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expte.: Nº 1-2020-2094000398|80-4.

Llámase a Licitación Pública Nº 9|80, para el día 28 de agosto de 1980, a las once (11) horas, por la Reparación y Reacondicionamiento Integral del Ascensor de esta Dirección Nacional de Salud Mental.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Dirección Nacional de Salud Mental — División Compras y Suministros — Calle Barracas 489 — Piso 2º Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informas a la citada dependencia, de lunes a viernes de 9 a 14 horas.

e. 19|8 Nº 5.661 v. 20|8|80

DIRECCION NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expte.: Nº 1-2020-2094000399|80-0.

Llámase a Licitación Pública Nº 10|80, para el día 29 de agosto de 1980 a las once (11) horas, con el objeto de contratar la adquisición de Elementos de ferretería, electricidad y sanitarios, con destino a esta Dirección Nacional de Salud Mental. La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Dirección Nacional de Salud Mental División Compras y Suministros — Calle Barracas 489 — Piso 2º Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 9 a 14 horas — Jefe Departamento Administración.

e. 19|8 Nº 5.662 v. 20|8|80

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expte.: Nº 783-00052320-60.

Se llama a licitación pública para el día 1º de septiembre de 1980 a las 18 horas para obtener el arrendamiento de un inmueble en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro; con una superficie cubierta de 300 a 400 metros cuadrados.

Los pliegos a los que se ajustarán las ofertas podrán retirarse en Bmé. Mitre 1340 Piso 5º Capital Federal (Oficinas de Compras) o en Belgrano 231 Viedma, Provincia de Río Negro.

e. 19|8 Nº 5.652 v. 20|8|80

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 9.119|80 para el día 1º de setiembre de 1980, a las 11 horas, para la contratación de un sistema (paquete de programas — Software) de Contabilidad Centralizada.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Defensa 192, Entrepiso "C", Capital Federal.

Retiro de pliego de condiciones: Departamento Adquisiciones, División Licitaciones, en la misma dirección, de lunes a viernes, de 10 a 16 horas.

e. 11|8 Nº 5.374 v. 20|8|80

PROVINCIAS

SANTA FE
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección General de Compras y Suministros

Apartir del 16-7-80 quedó habilitada la inscripción y reinscripción en el Registro Municipal de Proveedores y Licitadores de Obras Públicas.

Retirar formularios en Santa Fe 645 Rosario.

Horario: de 8 a 13 hs. de lunes a viernes.

e. 8|8 Nº 5.312 v. 21|8|80